

V-DECLHO-2017-107
F. 25/08/2017



POLICIA NACIONAL

POLIGRAMA No:

FECHA: 24/08/2017

Página 1 de 1

Código: 1 DS-PO-001

Fecha: 05-12-2008

Versión: 0

ORIGINA:

COMAN-DECHO

CONSECUTIVO:

COMAN-DECHO

PROCEDENCIA:

COMAN-DECHO

CONSECUTIVO:

COMAN-DECHO

DESTINATARIO:

COMAN-DECHO

CONSECUTIVO:

COMAN-DECHO

INFORMACIÓN:

COMAN-DECHO

CONSECUTIVO:

COMAN-DECHO

PERMITOME INFORMAR A ESOS COMANDOS Y JEFATURAS coma DIA 24/08/2017 coma SIENDO LAS 21:30 HORAS coma EN EL MUNICIPIO DE LITORAL DE SANJUAN coma EN LA ESTACION DE POLICIA DOCORDO coma SE PRESENTO LA MUERTE DEL SEÑOR AUXILIAR DE POLICIA MARIO ALEJANDRO USMA ESPINOSA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1 061 808 406 coma DE 19 AÑOS DE EDAD coma ESTADO CIVIL SOLTERO coma FECHA DE NACIMIENTO 03-04-1998 coma HIJO DE LA SEÑORA SANDRA YANETH ESPINOZA coma EL CUAL PRESENTA 03 HERIDAS POR ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL 02 EN EL BRAZO IZQUIERDO Y 01 EN EL CUELLO coma SEGUN LO MANIFESTADO POR EL COMANDANTE DE ESTACION AL PARECER LA NOVEDAD OCURRE POR MALA MANIPULACION DEL ARMAMENTO POR PARTE DEL SEÑOR AUXILIAR DE POLICIA MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ coma IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1104016336 coma MOMENTOS EN QUE SE ENCONTRABAN EN EL ALOJAMIENTO coma LOS HECHOS SON MATERIA DE INVESTIGACION punto final

ORIGINAL FIRMADO

Coronel JOHN MILTON AREVALO RODRIGUEZ

Comandante Departamento De Policia Chocó

ELABORO: PT MARLON CHAVERRA CAICEDO
REVISO: ST. YAMID FERNET SANABRIA GONZALEZ
FECHA DE ELABORACION: 24/08/2017
ARCHIVO: D:\2015\NOVEDAD

OPERADOR RECIBE GR APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE TRANSMISION	NOTA: ELABORESE EN ORIGINAL Y UNA COPIA COMA TRANSMITASE LA INFORMACION VIA FAX O CORREO ELECTRONICO Y DEVUELVA LA COPIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA
---	--------------------------------	--

02-08-17

P-DECLHO-2017-107
F. 25-08-17

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 11P-FR-0019		
Fecha: 26/06/12	AUTO ORDENANDO INDAGACION PRELIMINAR P-DECHO-2017-107	
Versión:0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCION DELEGADA REGIONAL SEIS – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECHO – DESPACHO.

Quibdó, 25 de agosto de 2017

AUTO APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR
RADICADO NRO. P-DECHO-2017-107

Al despacho de la Oficina de Control Interno del Departamento de Policía Chocó, se encuentra el polígrama de la novedad suscrito por el señor coronel JOHN MILTON AREVALO RODRIGUEZ, comandante de departamento de policía Chocó, Quien informa la novedad presentada con señor auxiliar de policía MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ.

HECHOS

Informa el centro automático de despacho (C.A.D), que el día 24/08/2017 siendo las 21:30 horas en el municipio de litoral del san juan, se presentó la muerte del señor auxiliar de policía MARIO ALEJANDRO USMA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.808.406, quien presenta 03 tres impactos por arma de fuego tipo fusil, 02 impactos en el brazo izquierdo y 01 en el cuello, según lo manifestado por el comandante de estación, que al parecer la novedad ocurre por la mala manipulación del armamento por parte del señor auxiliar de policía MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ, adscrito a la estación de policía docordo, momentos en que se encontraba en el alojamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, atender oportunamente las quejas presentadas por los ciudadanos e informes presentados por servidores públicos y entidades estatales, mantener y fortalecer la disciplina Policial al igual que reestablecerla cuando ha sido quebrantada.

Que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 150 de la ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, para la apertura de la indagación preliminar.

Que la presente indagación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si ella es constitutiva de falta disciplinaria, individualizar a los autores y su grado de responsabilidad y si estos actuaron en una causal de exclusión de responsabilidad frente a los hechos puestos en conocimiento por la presunta conducta irregular en que pudo haber incurrido el señor auxiliar de policía MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ.

Que la competencia es de este despacho de acuerdo a la atribución de la ley 1015/06, Capítulo II artículo 54 numeral 5, debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos (ley 1015 de 2006) y el procedimiento de la ley 734/02, adicionada y modificada por la ley 1474 de 2011.

 POLICIA NACIONAL	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	Pagina 1 de 3
	AUTO ORDENANDO INDAGACION PRELIMINAR F. DECHO 2017-107	Código: 119-FR-0019 Fecha: 28/08/17 Versión: 0

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –
 INSPECCION GENERAL – INSPECCION DELEGADA REGIONAL SEIS – OFICINA DE
 CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECHO – DESPACHO

Quindío, 27 de agosto de 2017

AUTO APERTURA INDAGACION PRELIMINAR
RADICADO NRO. F. DECHO 2017-107

Al despacho de la Oficina de Control Interno del Departamento de Policía Chocó se
 encuentran el botarín de la novedad suscito por el señor coronel JOHN MILTON
 ABRAHAM RODRIGUEZ, comandante de departamento de policía Chocó, quien informa
 la novedad presunta con señor auxiliar de policía MANUEL ESTEBAN GAMARRA
 MARTINEZ.

HECHOS

Informa el centro automático de despacho (C.A.D.) que el día 24/08/2017 siendo las 21:30
 horas en el municipio de líral del san juan, se presentó la muerte del señor auxiliar de
 policía MARIO ALEJANDRO USMA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía
 1.081.808.406, quien presenta 03 tres impactos por arma de fuego tipo fusil, 02 impactos
 en el brazo izquierdo y 01 en el cuello, según lo manifestado por el comandante de
 estación que al parecer la novedad ocurre por la mala manipulación del armamento por
 parte del señor auxiliar de policía MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ, según lo
 la estación de policía de donde momentos en que se encuentra en el alojamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios
 de la Policía Nacional, siendo oportunamente las dudas presentadas por los ciudadanos
 e informes presentados por servidores públicos y entidades estatales, mantener y
 fortalecer la disciplina Policial al igual que restablezca cuando ha sido quebrantada.

Que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 150 de la ley 734
 de 2002 Código Disciplinario Único, para la apertura de la indagación preliminar.

Que la presente indagación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta,
 determinar si ella es constitutiva de falta disciplinaria, individualizar a los autores y su
 grado de responsabilidad, y si estos actuaron en una causal de exclusión de
 responsabilidad frente a los hechos puestos en conocimiento por la presunta conducta
 irregular en que pudo haber incurrido el señor auxiliar de policía MANUEL ESTEBAN
 GAMARRA MARTINEZ.

Que la competencia es de este despacho de acuerdo a la atribución de la ley 1015/06.
 Capítulo II artículo 64 numeral 5, debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte
 sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos (ley 1015 de 2006) y el
 procedimiento de la ley 734/02, adicionada y modificada por la ley 1474 de 2011.

Página 3 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0019		
Fecha: 28-12-2016	AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR	
Versión:1		

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir indagación preliminar de radicado P-DECHO-2017-107 en contra del señor Auxiliar de policía **MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.104016.336, según se expuso en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquense personalmente del presente auto a los señor Auxiliar de policía **MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ**; a los cual se le debe hacer saber sobre los derechos que les asisten conforme lo señala los artículos 17¹, 89², 90³, y 92⁴ de la Ley 734 de 2002. En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase está conforme al artículo 107⁵ del código Disciplinario único, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 91⁶, inciso tercero de la norma ídem.

A solicitud de los investigados, escucharlos en diligencia de versión libre. Para ello se deberá tener en cuenta lo previsto en la Sentencia C-621 del 98 (sin exhortarlo a decir la verdad). De igual forma sin olvidar la juramentación en caso de señalamiento de responsabilidad a otro funcionario (Art. 92 numeral 3 de la ley 734 de 2002).

¹ ARTÍCULO 17. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo fuere se designará defensor de oficio, que podrá ser sustituido del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

² ARTÍCULO 89. SUJETOS PROCESALES EN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política. En ejercicio del poder de supervigilancia administrativa y cuando no acierte el poder preferente por la Procuraduría General de la Nación, ésta podrá intervenir en cualquier estado de su curso procesal.

³ ARTÍCULO 91. CALIDAD DE INVESTIGADO. La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso.

El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparece registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se lo notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surta dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Entorpecido de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

⁴ ARTÍCULO 92. DERECHOS DEL INVESTIGADO. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y contrainterrogar, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargas.
6. Impugnar y suscribir las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

⁵ ARTÍCULO 107. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar o investigación y fallos que no pudieron notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio físico, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparece en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es necesario, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secreta en el expediente sobre el envío de la citación.

⁶ ARTÍCULO 91. CALIDAD DE INVESTIGADO. La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso.

El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparece registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se lo notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surta dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Entorpecido de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

⁷ ARTÍCULO 93. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS. Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.

Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito sólo cuando sea estrictamente necesario.

Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acto de la diligencia.

Página 4 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0019		
Fecha: 28-12-2016	AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR	
Versión:1		

ARTÍCULO TERCERO: Para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento se practicarán las siguientes pruebas y diligencias utilizando además los medios técnicos y tecnológicos⁷ conforme lo dispone la ley con el fin de dar total claridad al comportamiento desplegado por los policiales investigados.

Testimoniales:

Escuchar en diligencia de ratificación y ampliación de informe al señor Intendente **BLANCO ARDILA ENRIQUE**.

- Escuchar en declaración jurada al señor IT. BENJAMIN GOMEZ TOLOSA, para que manifieste sobre lo que tenga conocimiento de los hechos materia de investigación

Documentales:

- Solicitar a la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Chocó y certificar con respecto a la situación administrativa de los auxiliares
- Copia de la minuta de guardia donde quedó plasmada la anotaciones

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Chocó radíquese la apertura de la indagación preliminar.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Subteniente MAIRA ALEJANDRA GUESTA DOMINGUEZ
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Chocó

Elaborado por: PT. MARIN Alonso Ibarquen
 Revisado: ST. Maira Alejandra Guesta Dominguez

⁷ ARTÍCULO 98. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS. Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales. Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito sólo cuando sea estrictamente necesario. Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2017- / DECHO – CODIN – 29

Quibdó, 08 de septiembre de 2017

Intendente
BLANCO ARDILA ENRIQUE
 Comandante Estación de Policía DOCORDO

Asunto: Solicitud

De manera atenta me permito solicitar a mi intendente tenga a bien hacer llegar a este despacho copia del informe y de la minuta de vigilancia así como todo los soportes que reposen en su unidad referente a la novedad ocurrida el día 24/08/2017 donde resultó muerto el auxiliar de policía MARIO ALEJANDRO USMA, esto con el fin de que obre como prueba dentro del proceso disciplinario P-DECHO-2017-107.

Atentamente,

Patrullero **MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA**
 Secretario Oficina Control Disciplinario Interno Dpto. de Policía Chocó

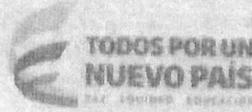
ELABORÓ: PT. MARIN ALONSO IBARGUEN
 REVISÓ: PT. MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA
 FECHA: 08/09/2017
 ARCHIVO: Mis documentos

Calle29 No. 1-60B/ Cristo Rey - Quibdó
 Teléfonos: 6711365
decho.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

6/24



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
 Radiado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No S-2017 - 051 / DECHO - ESDOC - 29.27

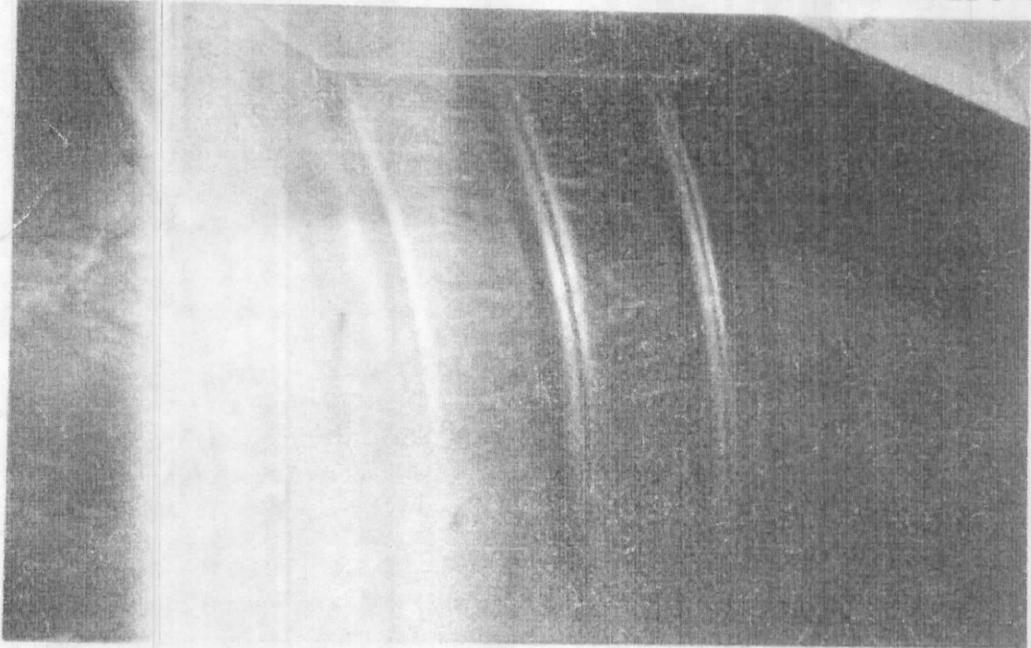
Docordó 25 de agosto de 2017

Señor Coronel
JOHN MILTON AREVALO RODRIGUEZ
Comandante Departamento de Policía Choco
Carrera 3ª N° 1-60 B/ Cristo Rey - Esquina
Quibdó - Choco

Asunto: Novedad Auxiliar de Policía

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel la novedad ocurrida el día de ayer 24-08-2017, siendo aproximadamente las 21:30 horas, en las instalaciones de la Estación de Policía Docordó, se presenta la novedad donde se escucha la acción de un arma de fuego, al verificar con los puntos de seguridad de la estación de Policía, se constata que en ninguno de ellos hay novedad, el señor IT Benjamín Gómez Tolosa Subcomandante de Estación, procedió a verificar en los alojamientos de los auxiliares de policía, iniciando en los alojamientos N° 3 y 4, no encontró novedad y los auxiliares le manifestaron que hay no pasó nada pero que la detonación se escuchó hacia atrás, al ingresar luego a los alojamientos N° 1 y 2 se percibe el olor a pólvora, el señor IT Gómez verifico en el alojamiento N° 1 tampoco encontró novedad, luego ingresamos al alojamiento N° 2 y era evidente el olor a pólvora, se indagó a los Auxiliares de Policía que duermen allí: AP. MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.104.016.336 de San Pedro Sucre, nacido el 20-09-1996 en San Pedro Sucre, 20 años de edad, estado civil soltero, grado de estudios 9° bachillerato, ocupación auxiliar de policía, presta sus servicio militar en La Estación de Policía Docordó, teléfono 3116239186, quien se encontraba en la parte inferior del primer catre del alojamiento se levantó y respondió: "yo estaba aquí acostado hablando por celular y no sé que pasó" y el AP FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.812.633 de Montería Córdoba, nacido el 05-08-1998 en Valencia Córdoba, 19 años de edad, estado civil soltero, grado de estudios 5° primaria, ocupación auxiliar de policía, presta sus servicio militar en La Estación de Policía Docordó, teléfono 3126737680, quien se encontraba en la parte inferior del segundo catre del alojamiento se levantó y manifestó: "Yo no sé, yo estaba aquí durmiendo y no sé"; en esos momentos ingresaron más auxiliares al alojamiento y alguien manifestó: "ay! este pelado se mató" el señor IT Gómez verifica al auxiliar de Policía que se encontraba en la parte de arriba del primer catre y observó que esta boca abajo el cuerpo del auxiliar MANUEL ALEJANDRO USMA ESPINOSA, CC N° 1.061.808.406 de Popayán, nacido el 03-04-1998 en Pereira, 19 años de edad, estado civil soltero, quien se encontraba prestando su servicio militar en la estación de Policía Docordó, de inmediato verifico los signos vitales no hallando ninguno, observo un lago hemático, varios orificios en su cuerpo (brazo izquierdo, pecho y cuello), en esos momentos pensamos que se trataba de un suicidio, habían dos fusiles en medio de los dos primeros catres recostados a la pared, Salí a informar vía telefónica la novedad a los mandos superiores del departamento y el señor IT Gómez salió igualmente del alojamiento a buscar guante, solo hallando uno en el botiquín de la estación, ingresó nuevamente al alojamiento pero era evidente el deceso del auxiliar USMA ESPINOSA y notó que uno de los fusiles había sido movido, halló solo en la esquina al fondo del alojamiento, manifestó el AP GOMEZ VILLALOBO que ese era el fusil de él y que por eso lo había alzado de allá, procedió a verificar dicho fusil de serie 033177 encontrándolo con cartucho en la recámara y con el alza...

el pecho y en el cuello, además se hallaron dos vainillas junto a la pierna y pie izquierdo del occiso; el fusil de serie 02300668 asignado al auxiliar GAMARRA MARTINEZ se encontraba en la cómoda del mismo bajo llave y no evidenciaba haber sido disparado, procedimos a llamar al inspector de policía para que realizara la respectiva inspección a cadáver, el señor IT Gómez embaló, rotulo y dejó bajo custodia y para lo de competencia de la fiscalía el fusil de serie N° 03300718, el caso fue puesto en conocimiento y a disposición de la fiscalía URI de turno de buenaventura valle del cauca mediante SPOA N° 761096000163201701375, igualmente, decidimos recoger el armamento a los auxiliares de policía y guardarlo en el armanillo de la estación de policía para evitar otra novedad, al verificar la munición asignada a los tres auxiliares relacionados, encontramos que el auxiliar GAMARRA MARTINEZ entrega seis cargadores y munición completa 210 cartuchos, el auxiliar GOMEZ VILLALOBO entrega seis cargadores y munición completa 210 cartuchos y al verificar la munición del occiso se hallan únicamente cinco cargadores y 175 cartuchos, el señor patrullero ANGEL YEISON MURILLO CAICEDO procedió a realizar la búsqueda del cargador en el alojamiento de la novedad, encontrando un cargador con treinta y tres cartuchos bajo el colchón del catre del auxiliar GOMEZ VILLALOBO, y al observar los cargadores que había entregado el auxiliar GOMEZ VILLALOBO había uno con la marca "USMA 035" "BEDOYA 009"



Lo anterior se hizo en el momento y demás fines que estime pertinentes

Atentamente

Intendente: FRANCISCO ARDILA
Comandante: [illegible] Docordo

Anexo Seis (4, 294, 295, 296, 297, 298 del libro minuta de guardia)
Cinco (hoja de servicio de los días 23 y 24 de agosto de 2017 y acta de apertura)

ESTACION DE POLICIA
URIBE DE CALI
POLICIA SUBORDINADA
MUNICIPIO DE CALI

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
				CLASE	NÚMERO	
41						
42						
43						
44						
45						

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



DEPARTAMENTO POLICIA CHOCO

Santa Genoveva de Docordó, 01 de Enero del 2017

ACTA DE APERTURA

En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en la resolución nro. 074, del 15 de Septiembre de 1999, procedente del Ministerio de Defensa Nacional se hace la Apertura, al presente libro que consta de 300 Folios, destinado para la **MINUTO DE SERVICIOS** de la Estación de Policía Docordó, por inicio del año 2017.

Intendente **FERNANDO JIMENEZ ARIAS**
Comandante Estacion de Policía Docordó (E)

Litoral del San Juan
decho.edocordo@policia.gov.com
www.policia.goc.co
tel. 3212412840



MINUTA DE VIGILANCIA

FECHA	Turno	Unidad (Sigla)	Distrito (Sigla)	Estación (Sigla)	SECCIÓN	
23-08-17		DECHO	Tros	ESDOC		
COMANDANTE DE TURNO				DOTACIÓN	Agregados	TOTAL
Enrique Blanco Ardila						

HOSPITALIZADOS	
EXCUSADOS DE SERVICIO	
VACACIONES	
PERMISOS	
C.A.D.	
TOTAL	

RELACIÓN DE PERSONAL EN VIGILANCIA

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
				CLASE	NÚMERO	
1	IT	Blanco Ardila Enrique	104289	P	8861	CDT Estación
2	IT	Gomez Toloza Benjamin	093848	P	8862	Sub CDT Estación
3	PT	Mosquera Ibarra Balvín	088902	P	8860	Vigilancia
4	PT	Muvillo Calcedo Angel yerson	S/P	F	0711	Jafa de 2º turno
5	PT	Mosquera Martinez Jesus Herlin	S/P	F	0731	Jafa de 3º turno
6						
7		Segundo Turno				
8	AP	Gomez Botina Miguel Angel			0671	Saferron #01 CDT Guardia
9	AP	Torres Mayor Daniel Felipe			0675	Saferron #02
10	AP	Usma Espinoza Mano Alejandro			0740	Saferron #03
11						
12		Tercer turno				
13	AP	Gamara Martinez Manuel Esteban			0668	CDT Guardia
14	AP	Garcia Bolaños Juan Casado			0700	Saferron #02
15	AP	Gomez Villaloba Fanny Sagundo			0718	Saferron #03
16						
17		Disponibles				
18	AP	Fajardo Mosquera Samir			0695	
19	AP	Fernandez Chocca Jhon Eduar			0683	
20	AP	Guzman Sanchez James Andres			0670	
21	AP	Panesso Balanta Jhoan			0739	
22	AP	(Ganas B) Galpu Garcia Ricardo Andres			0686	
23	AP	Castillo Diego Fernando			0681	
24	AP	Diaz Kageena Victor Alfonso			0693	
25	AP	Gomez Balanta Diego Alexander			0723	Ranchero
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						
40						

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
				CLASE	NÚMERO	
41						
42						
43						
44						
45						

RELACION DE VEHÍCULOS (INCLUIR MOTOS)

No.	GRADO	RADIO NÚMERO	SIGLA	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
					CLASE	NÚMERO	
46							
47							
48							
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							
58							
59							
60							
61							
62							
63							
64							

SITIOS RECOMENDADOS

- | | | |
|-------------------------|-------------------------|----------------------------|
| 1. Alcaldía Municipal | 4. Concejo Municipal | 7. Juzgado Municipal |
| 2. Parsonería Municipal | 5. Comisaría de Familia | 8. Registraduría |
| 3. Casa del Alcalde | 6. Centro de Salud | 9. Punto Comina Super Bius |

CONSIGNAS ESPECIALES

Extremar Al Máximo las medidas de seguridad.
 Recordar el decálogo de Seguridad con las Armas de Fuego, No Dormir
 Servicio, No consumir Sustancias PsicoActivas. — " — " — " — "

INSTRUCCIONES

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

REVOLVERES	CARTUCHOS	ESP. METÁLICAS	BASTONES DE MANDO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

OBSERVACIONES

Patrullero
 Mosquera I.

P. 71
 P. López



MINUTA DE VIGILANCIA

GUARDIA	
HOSPITALIZADOS	
EXCUSADOS DE SERVICIO	
VACACIONES	
PERMISO	
C.A.D.	
TOTAL	

FECHA	Turno	Unidad (Sigla)	Distrito (Sigla)	Estación (Sigla)	SECCIÓN	
1-08-17		DECHO	Tros	ESDOC		
COMANDANTE DE TURNO				DOTACIÓN	Agregados	TOTAL
Enrique Blanco Ardila						

RELACION DE PERSONAL EN VIGILANCIA

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
			CLASE	NÚMERO	
IT	Blanco Ardila Enrique	109287	P	8861	CDT Estación
IT	Gomez Toloza Benjamin	073348	P	8862	Sub COT Estación
PT	Mosquera Ibarquán Balroin	086302	P	8860	Jafa de 2° turno
PT	Munillo caicedo Angel Yerson	S/P	F	0711	Jafa de 3° turno
PT	Mosquera Martinez Jesús Harlin	S/P	F	0731	Vigilancia
Segundo Turno					
AP	Galpu Garcia Ricardo Andrian			0686	CDT Guardia
AP	(Torres) Castillo Diego Fernando			0681	Saturno #02
AP	Díaz Raquana Victor Alfonso			0693	Saturno #03
Tercer turno					
AP	Gomez Botina Miguel Angel			0671	CDT Guardia
AP	Torres Mayor Daniel Felipe			0675	Saturno #02
AP	Usma Espinoza Marco Alejandro			0740	Saturno #03
Disponibles					
AP	Fajardo Mosquera Samir			0675	
AP	Fernandez Chocca Jhan edgar			0683	
AP	Guzman Sanchez James Andres			0670	
AP	Panesso Balanta Jhoan			0739	
AP	Gamarra Martinez itaniel Estaba			0668	
AP	Garcia Bolaños Jhoan Leonardo			0700	
AP	Gomez villalobo Farnod saguado			0718	
P	Gomez Balanta Diego Alejandro			0723	Ranchero

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
				CLASE	NÚMERO	
41						
42						
43						
44						
45						

RELACIÓN DE VEHÍCULOS (INCLUIR MOTOS)

No.	GRADO	RADIO NÚMERO	SIGLA	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
					CLASE	NÚMERO	
46							
47							
48							
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							
58							
59							
60							
61							
62							
63							
64							

SITIOS RECOMENDADOS

- | | | |
|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| 1. Alcaldía Municipal | 4. Concejo Municipal | 7. Juzgado Municipal |
| 2. Personería Municipal | 5. Comisaría de Familia | 8. Registraduría |
| 3. Casa del Alcalde | 6. Centro de Salud | 9. Punto Ganna (Super) |

CONSIGNAS ESPECIALES

Extremar al máximo la seguridad, Recordar al Dec de Seguridad con las Armas de Fuego, No quedarse dormido en su No consumir Sustancias psico Activas. — " — " — " — "

INSTRUCCIONES

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

REVOLVERES	CARTUCHOS	ESP. METÁLICAS	BASTONES DE MANDO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

OBSERVACIONES

[Handwritten signature]
MANCOA

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
				CLASE	NÚMERO	
41						
42						
43						
44						
45						

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



DEPARTAMENTO POLICIA CHOCO

Santa Genoveva de Docordó, 01 de Enero del 2017

ACTA DE APERTURA

En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en la resolución nro. 074, del 15 de Septiembre de 1999, procedente del Ministerio de Defensa Nacional se hace la Apertura, al presente libro que consta de 300 Folios, destinado para la **MINUTO DE SERVICIOS** de la Estación de Policía Docordó, por inicio del año 2017.

Intendente **FERNANDO JIMENEZ ARIAS**
Comandante Estacion de Policía Docordó (E)

Litoral del San Juan
decho.edocordo@policia.gov.com
www.policia.qoc.co
tel. 3212412840

Hora	Asunto	Anotaciones
		<p>Queson de Peldios Motoria XTS 4250 01</p> <p>libro de anotaciones de domicilio de y</p> <p>Good forma en heben turno los señores AP</p> <p>victor dias de quenco como su turno # 3 24-01</p> <p>AP castillo Diebo Fernando como sustituto</p> <p>#3 como jefe de segunda turno Puttett</p> <p>Evo Guiran Morquera Ibarra AP</p> <p>Berta Garcia Tierrez un Anon - 0 - - -</p>
08-14 13:05	R. Solicitud	<p>A esta hora y fecha ojo como constancia Que</p> <p>Recibe turno como comandante de Guardia al</p> <p>señor Ap. Gaspod Garcia como responsable en</p> <p>tercer de canciones y Notables ojo al - 24</p> <p>responsabilidad en notas Motoria XTS 4250</p> <p>al libro de Anotaciones igual forma Reciben</p> <p>turno los señores Ap. Mayor Torres como</p> <p>sobano # Dos Ap. Umana Merito como</p> <p>Garita sobano # Tre como jefe de turno</p> <p>el señor patrullero: Angel jairon Marilla como</p> <p>encuentro s/n Att: Miguel Angel Garcia</p> <p>como comandante de Guardia sobano # uno</p> <p>encuentro todo s/n - - - - -</p>
24-08-14 14:00	Reporte	<p>A esta hora y fecha ojo como constancia Que las</p> <p>unidades que se encuentran en sus operantes puntos</p> <p>de jaccion se encuentran todo s/n - - - - -</p>
24-08-14 15:00	Reporte	<p>A esta hora y fecha ojo como constancia Que</p> <p>las unidades que se encuentran en en sus operantes</p> <p>puntos de jaccion se encuentran todo s/n - - - - -</p>
24-8-14 16:00	Reporte	<p>A esta hora y fecha ojo como constancia Que</p> <p>las unidades que se encuentran en sus puntos</p> <p>de jaccion se encuentran todo s/n - - - - -</p>
24-08-14 16:14	Anotacion	<p>A esta hora y fecha ojo como constancia Que</p> <p>salen el señor I. X. Gomez y el señor</p> <p>Angel jairon Marilla con el personal de</p> <p>Jhoan Garcia Ap. Billoboles joined Ap. Gonzalez</p> <p>Martines Ap. Jarama Guzman Ap. Jhoan parral</p>

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
→	→	Sigues...	Ap: Samir fajardo cual se encargara así el pueblo así va patullaje como pasar revista a los puntos comarcas encontrando todo S/N
14-08-11	16:30	Anotacion	A esta hora y fecha dejo como constancia que pasan revista la patulla Morill saturno H cuenta a los siguientes puntos como el Cano el juzgado, la carce del Alcalde, la regretradora y el colegio encontrando todo S/N
24-08-17	17:00	Reporte	A esta hora y fecha dejo como constancia que las unidades que se encuentran en sus puntos de faccion se encuentran S/N
24-08-17	17:01	Anotacion	A esta hora y fecha dejo como constancia que acaba de llegar el señor Ap: Bryan Andres Hormiga Heredia cual se encontraba en ses 15 dias de Descanso cual puma dejo como constancia por alguna circunstancia igual puma encontrando S/N
24-08-17	17:30	Anotacion	A esta hora y fecha dejo como constancia que estan las señores de saturno cuatro de cuales se encuentran patullando igual puma encontrando todo S/N
24-08-17	18:00	Reporte	A esta hora y fecha dejo como constancia que las unidades que se encuentran en sus puntos de faccion se encuentran todo S/N
24-08-17	19:00	el Servicio	A esta hora y fecha dejo como constancia que antego Luna como comandante de Guardia al señor Ap: Ceped Garcia dejandole entrada de carceres y Notedades Bajo su Responsabilidad con todas Notedades xts qiso el libro de Anotacion Igual puma entrega Luna la Señores Ap: Hloyer Torrez como Carita saturno H por Ap: Cesar Mena como Guardia saturno H Tric como jefe de Tarea el señor patullero: Angel y por atorillo como comandante de Guardia

Fecha →	Hora →	Asunto	Anotaciones
24:8:11	19:10	Servicio	<p>concentrando todo SIN - Atte: Ap. Miguel - Angel Gomez Botina como comandante de Guardia como Guardia Saturno # Uno Cl - o -</p> <p>A esta hora y fecha se dio turno de comandante de Guardia al señor A como oficina mujer de Jandome entera de consinos y novedades para el servicio fueron otorgados materiales Xts 4250 es libro de anotación el boligrafo de Bull Formas se dieron como los señores AP Carlos Diego Ferrando como saturno # AP dias victor alonso sefena como saturno # como jefe de cuarto turno Pablo Hoo Luiron Masquera Zebaren Atte AP</p>
24:8:11	20:00	Reporte	<p>A esta hora y fecha de Jo como castro de las unidades de servicio en conde todo sin novedades especial - o - o - o - o -</p>
24:8:11	20:24	Anotación Reporte	<p>A esta hora y fecha de Jo como castro se solicitan los señores AP Gomez Botina Mieda embel y el señor Patrullero embel unvillo - o - o - o - o - o - o - o -</p>
24:8:11	21:00	Reporte	<p>A esta hora y fecha de Jo como castro de las unidades de servicio en centrande todo sin novedades especial - o -</p>
24:8:11	21:05	anotación	<p>A esta hora y fecha de Jo como constancia que el señor Patrullero baibe Masquera Zebaren como jefe de turno Paso revista a los puntos de guardia en confrando todo sin novedades especial - o -</p>
24-08-11	21:30	Anotación	<p>A esta hora y fecha de Jo como constancia que me encontraba en la oficina de las instalaciones de la Estación de Policía Daxardo Colaborandole al señor Intendente Enriqn Blanco Ardila Comandante de Estación de Policía Daxardo haciendo unas actas de instrucción</p>

HA	HORA	ASUNTO SIGU Anotación	ANOTACIONES
➤	→		<p>al personal para dar cumplimiento al Comando Departamento de Policía Chocó, Cuando de repente escuchó una ráfaga de tiro aproximadamente (03) tres disparos con arma de fuego a las afueras de la Estación en la parte de atrás donde queda ubicada la garita Saturno Tres de inmediato reporto a las tres unidades en servicio y me dirigí rápidamente hacia saturno tres donde inicialmente había escuchado que hacia ese lado había escuchado los disparos; al llegar las unidades de Saturno y Saturno Dos me manifestaron que en su punto se encontraban sin novedad, luego le pregunto al auxiliar Diaz Requena Victor que si había escuchado los disparos y me manifestó que habían sido como en la parte interna de la Estación, luego me regreso a la parte interna a verificar en los alojamientos al llegar por la cancha de la Estación me manifestó el señor Auxiliar de Policía Samir Fajardo que el auxiliar Mario Alejandro Usma Espinosa identificado con Cedula de Ciudadanía numero 1.061.808.406 de Popayan, se había quitado la vida, al escuchar lo que manifestaba el auxiliar Fajardo me dirigí al alojamiento N° 2 donde se encontraba mi Intendente Gomez Toloso Benjamin, Auxiliar de Policía Gomez Villalobo Ferney Segundo, Auxiliar de Policía Camama Martinez Manuel Esteban, Hormiga Urrutia Bryan, Gomez Balanta Diego Alexander y efectivamente estaba el cuerpo sin vida del Auxiliar de Policía Mario Alejandro Usma, mi Intendente Gomez me pidió que desalojamos esa habitación para no contaminar o alterar el lugar de los hechos por esta razón me dispuse a sacar a los funcionarios que estaban allí, luego mi Intendente Gomez me pide que le tome las entrevistas a los señores auxiliares de Policía Manuel Esteban Camama identificado con Cedula de Ciudadanía numero 1.104.016.336 de San Pedro - Sucre y el Señor Auxiliar de Policía Ferney Segundo Gomez Villalobo</p>

Norma

HA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
→	→	SIGUI Atención	<p>al personal para dar cumplimiento al Comando Departamento de Policía Chocó, Cuando de repente escuché una ráfaga de tiro aproximadamente (03) tres disparos con arma de fuego a las afueras de la Estación en la parte de afuera donde queda ubicada la garita Saturno Tres de inmediato reporté a las tres unidades en servicio y me dirigí rápidamente hacia Saturno tres donde inicialmente había escuchado que hacia ese lado había escuchado los disparos, al llegar las unidades de Saturno y Saturno Dos me manifestaron que en su punto se encontraban sin novedad, luego le pregunté al auxiliar Díaz Requena Víctor que si había escuchado los disparos y me manifestó que habían sido como en la parte interna de la Estación, luego me regresé a la parte interna a verificar en los alojamientos al llegar por la Concha de la Estación me manifestó el señor Auxiliar de Policía Samir Fajardo que el auxiliar Mario Alejandro Usma Espinosa identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.061.808.406 de Popayán, se había quitado la vida, al escuchar lo que manifestaba el auxiliar Fajardo me dirigí al alojamiento N° 2 donde se encontraba mi Intendente Gómez Toloso Benjamín, Auxiliar de Policía Gómez Villalobo Ferney Segundo, Auxiliar de Policía Camarero Martínez Manuel Esteban, Hormiga Uribe Brayan, Gómez Balanta Diego Alexander y efectivamente estaba el cuerpo sin vida del Auxiliar de Policía Mario Alejandro Usma, mi Intendente Gómez me pidió que desalojáramos esa habitación para no contaminar o alterar el lugar de los hechos por esta razón me dispuse a sacar a los funcionarios que estaban allí, luego mi Intendente Gómez me pide que le tome las entrevistas a los señores auxiliares de Policía Manuel Esteban Camarero identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.104.016.336 de San Pedro - Sucre y el Señor Auxiliar de Policía Ferney Segundo Gómez Villalobo</p>

Norma

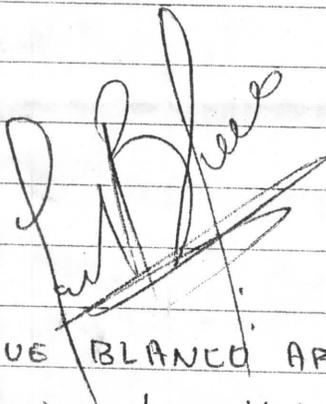
FECHA	HORA	ASUNTO Sigue Anotación	ANOTACIONES	FE
→	→		<p>Identificado Con Cedula de Ciudadania numero 1.068.812.633 de Monteria Cordoba, Quienes se encontraban presente al momento que ocurrieron los hechos y de inmediato procedi a cumplir dicha orden, luego el Señor Patrullero Merillo Angel Yerson me dice que reciba una llamada telefonica del señor Mayor Paulo Cesar Oron Comandante Distrito Tres de Policia Bahia Solano al cual le informe sobre la novedad ocurrida y posteriormente para evitar otras novedades se formo todo el personal por parte del Comandante de Estacion de Policia y se les retiró los fusiles y se guardaron en el armario igualmente se les impartieron consignas sobre el decalogo de seguridad con las armas de fuego y que se tomara conciencia sobre el peligro que se tiene al este no ser tomado en cuenta cuando tengan en su poder un arma de fuego. La siguiente anotación se deja como constancia y prueba ante una posible investigacion de cualquier tipo SIN PR Razon Plaquea Ibarquin Jefe Cuarto turno de Vigilancia.</p> <p style="text-align: center;">// // //</p>	24 24 24 24 25
08-17	21 : 45	Reporte	<p>A esta hora y fecha dejo como constancia de las unidades de servicio en controlando los puntos de frascion sin novedad especial</p>	25 25
08-17	22 : 00	Reporte	<p>A esta hora y fecha dejo como constancia de las unidades de servicio en controlando todos los puntos de frascion sin novedad especial</p>	25 25
08-17	22 : 30	Reporte	<p>A esta hora y fecha dejo como constancia de las unidades de servicio sin novedad especial</p>	25
08-17	22 : 45	Reporte	<p>A esta hora y fecha dejo como constancia de las unidades de servicio en controlando todo sin novedad especial</p>	25

Litoral del San Juan - Chocó

20-07-2017

Departamento de policía Chocó

Apertura: En la presente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.51 de la resolución N° 8614 de 24 de Diciembre de 2012 emanado del Ministerio de Defensa Nacional se abre el presente libro que consta de 300 folios útiles el cual se destino como libro de minuta de guardia que inicia desde la página N° 4



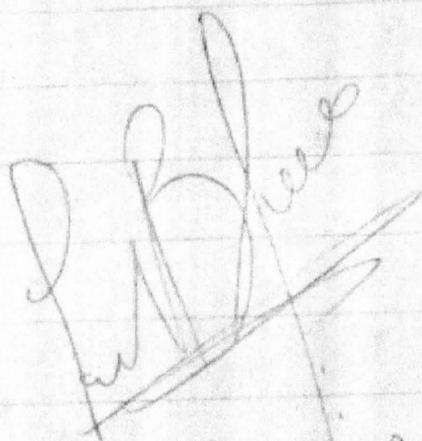
Intendente: ENRIQUE BLANCO ARDILLA
Comandante de Estación de policía Dacordo

18
Literal del Sr. Juan - chico

20-07-2017

Departamento de policía chico

Apertura: En la presente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.51 de la resolución N° 8614 de 24 de Diciembre de 2012 emanada del Ministerio de Defensa Nacional se abre el presente libro que consta de 300 folios útiles el cual se destino como libro de minuta de guardia que inicia desde la pagina N° 4



Intendente : ENRIQUE BLANCO ARDILLA

Comandante de Estacion de policía Docordo

19
Radicación: DECHO 2017-107
Decisión: Auto que ordena vinculación a la indagación preliminar
Investigado: Auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-INSPECCION GENERAL-
INSPECCION DELEGADA REGIONAL 6 – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO.

Quibdó chocó treinta (24) de Diciembre de 2017

ASUNTO: Auto que dispone vinculación de un funcionario a la indagación preliminar.

VISTOS

Al despacho de la suscrita jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno DECHO, la indagación preliminar P-DECHO-2017-107, para ordenar la vinculación del presunto autor en calidad de investigado.

CONSIDERACIONES

Que con fecha 25 de agosto de 2017, se ordenó el inicio de la indagación preliminar de radicación P-DECHO-2017-107, en atención a hechos puestos en conocimiento por el señor Coronel JOHN MILTON ARAVALO RODRIGUEZ, da a conocer mediante polígama la novedad ocurrida en la estación de policía DOCORDO. Se presentó la muerte del señor Auxiliar de Policía MARIO ALEJANDRO USME ESPINOSA, quien presenta 03 impactos de arma de fuego tipo fusil 02 impactos en el brazo izquierdo y 01 en el cuello, según lo manifestado por el comandante de estación que al parecer la novedad ocurre por la mala manipulación del armamento por parte del señor Auxiliar de policía MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ, adscrito a la estación de policía DOCORDO momentos en que se encontraba en el alojamiento.

con fecha 24 de diciembre de 2017, previa solicitud fue allegados al expediente las comunicaciones oficiales número S-2017-053, de las cuales se desprende que el presunto autor de la conducta podría ser el Auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO, identificado con cédula número 1.068.812.633, quien pertenece a la estación de policía Docordo y se encontraba en el alojamiento en la parte inferior del segundo catre a demás este manifestó que el fusil de serie 03300718 que había sido disparado era de él y que por eso él lo había movido del lugar de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Chocó:

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular, en calidad de indagado, a la indagación preliminar P-DECHO-2017-107, al señor Auxiliar de policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO, identificado con cédula número 1.068.812.633.

SEGUNDO: Notificar, personalmente la presente decisión, al señor Auxiliar de policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO, identificado con cédula número 1.068.812.633., haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señala los artículos 171, 892, 913,

¹ ARTÍCULO 13. DERECHO A LA DEFENSA. En caso de acciones disciplinarias, el investigado tiene derecho a la defensa material, y a la designación de un abogado. Si el prescrito retoma la designación de un defensor, no deberá presentarse. Cuando se pague como persona sujeta a responsabilidad o por el agente judicial, en su defecto se designará defensor de oficio que podrá ser sustituido por el Comandante Auxiliar de la Inspección General de la Policía.

² ARTÍCULO 57. JUNTO CON PROCEDIMIENTO DE LA ACTIVACIÓN DISCIPLINARIA. Toda vez que en la acción disciplinaria, como supra procesales, el investigador y su defensor, el Ministerio Público, cuando la acción se adelanta en el Consejo Superior o Nacional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios, o que se refiere al artículo 123 de la Constitución Política, la apertura del poder de supervigilancia administrativa, y cuando se va a procesar el poder profeso por la Procuraduría General de la Nación, sus podrá realizar en calidad de sujeto pasivo.

³ ARTÍCULO 91. CALIDAD DE INVESTIGADO. La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de realización, según el caso. El funcionario asistido de la investigación, auxiliar de manera personal la decisión de apertura, el designado. Para tal efecto se tiene a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparece registrada en su hoja de vida. De no ser posible la vinculación personal, se le vinculará por edicto de la manera prevista en sus artigos. El inicio de la vinculación personal se adquiere en tanto que la acción probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del designado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan presentado en la presencia del designado, en tanto se surten dicho proceso de activación, deberán ser oídas y valoradas, en los casos que señalen o la disciplina. Garantía de la vinculación al investigado, y su defensa a la acción, cuando la investigación procesal de carácter disciplinario se le haya realizado las comunicaciones, y de informar cualquier cambio de ella. La acción de tal deber cumplirse que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Radicación: DECHO 2017- 107
Decisión: Auto que ordena vinculación a la indagación preliminar
Investigado: Auxiliar de policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS

y 921 de la Ley 734 de 2002. En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase está conforme al artículo 1072 del código Disciplinario único, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 913, inciso tercero de la norma ídem.

TERCERO: Traslado, Para efectos de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, se corre traslado del expediente al señor auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS, identificado con cedula de ciudadanía 1.068.812.633, .quien en un término de tres (3) días hábiles deberá manifestar al despacho si desea que alguna de las pruebas allegadas al libelo procesal deben ampliarse en algún sentido o adolecen de alguna tacha de falsedad.

Notifíquese y Cúmplase.

Subteniente MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECHO

Proyecto: PT MARIN ALONZO IBARGUEN
Reviso: ST.MAIRA ALEJADRA CUESTA DOMINGUEZ

¹ ARTÍCULO 92. DERECHOS DEL INVESTIGADO. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:
1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

² ARTÍCULO 107. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

³ ARTÍCULO 91. CALIDAD DE INVESTIGADO. La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso. El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código. El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtia dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado. Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ -
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - JEFATURA. -**

Quibdó, 26 de Diciembre de 2017

Radicación Número. **P-DECHO-2017-107**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO FORMAL
INVESTIGACION FORMAL**

En la fecha y hora que aparece al pie de su firma, el suscrito funcionario de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Chocó, notificó personalmente al señor Auxiliares de policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO**, identificado con la cédula de ciudadanía tal como aparece al pie de su firma, sobre el contenido del Auto de fecha 18/06/2017, suscrito por la Jefe de la Oficina Control Disciplinario del Dpto. de Policía Chocó, mediante el cual resuelve abrir Investigación formal de la radicación en su contra.

Así mismo se le hace saber al notificado, que contra esta decisión no procede recurso alguno y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 734 de 2002, le asisten los siguientes:

DERECHOS DEL INVESTIGADO:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor o solicitarlo.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación a su costa.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia.

Con el fin de garantizarle sus derechos, se le solicita suministrar la dirección y los teléfonos de su oficina y residencia, igualmente y de acuerdo al artículo 102 de la mencionada ley; el número del FAX o dirección de su Correo Electrónico a los que se les pueda enviar las notificaciones de lo decidido en la actuación procesal. En constancia de lo anterior se firma como aparece:

Desea rendir versión libre: SI _____ NO _____

Desea ser notificado de las diferentes decisiones y/o estados del proceso por medio de correo electrónico SI. _____ NO. _____ Correo: _____

NOTIFICADO:

GOMEZ Villalobo FERNY
AP. **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO**
C. C. No. 9068812633 De MONTECRIA COVDOVA
Dirección Residencia: YEIDYDO
Teléfono: _____ Cel. Número: 3222311444
Día: 26/2018 Mes: Diciembre Año: 2018 Hora: 11:34

NOTIFICA:

Maira Alejandra Cuesta Dominguez
Subteniente MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno - DECHO

Elaboró: M.A.I.L.
Revisó: M.A.C.D. ✓



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

2018 001 750
N° S - 2018- / INSGE - CODIN - 29

Quibdó, ~~25 de abril~~ de 2018
25 de enero de 2018

Capitán
OSCAR IVAN FLOREZ PERDOMO
Jefe Área de Talento Humano DECHO

Asunto: Solicitud Presentación

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Capitán, ordene a quien corresponda presentar ante este despacho, al siguiente personal con el fin de adelantar diligencias de carácter disciplinario dentro de la Indagación Preliminar bajo radicado núm. P-DECHO-2017-107, que adelanta esta Oficina CODIN en contra del señor auxiliar.

GR	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA Y HORA
AP	MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ	29/01/2018 a las 09:00

Atentamente,


Subteniente MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECHO.-

ELABORÓ: PT. MARIN ALONSO BARGUEN
REVISÓ: ST. MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ
FECHA: 25/01/2017
ARCHIVO: Mis documentos

Calle 29 No. 1-60B/ Cristo Rey - Quibdó
Teléfonos: 6711365
decho.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018-003178 / DECHO – CODIN – 29

Quibdó, 07 de Febrero de 2018

Subteniente
LEIDY MILENA MARTINEZ
Jefe Área de Talento Humano DECHO (E)

Asunto: Solicitud Presentación Funcionario

Respetuosamente me permito solicitar, su valiosa colaboración y ordenar a quien corresponda sea presentado a este despacho de manera URGENTE el señor Auxiliar de Policía MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ, esto con el fin de adelantar diligencias disciplinarias dentro de la investigación de radicado P-DECHO-2017-7 que obra en su contra.

Nota. Es de anotar que es la tercera vez que se solicita al funcionario y no ha sido presentado al despacho

Atentamente,

Subteniente **MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Dpto. de Policía Chocó

ELABORÓ: PT. MARIN ALONSO IBARGUEN
REVISÓ: ST. MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ
FECHA: 07/02 2018
ARCHIVO: Mis documentos

Calle29 No. 1-60B/ Cristo Rey - Quibdó
Teléfonos: 6711365
decho.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018-003176 / DECHO – CODIN – 29

Quibdó, 07 de febrero de 2018

Subteniente
LEIDY MILENA MARTINEZ
Jefe Área de Talento Humano DECHO (E)

Asunto: Solicitud información

Respetuosamente me permito solicitar su valiosa colaboración y ordenar a quien corresponda se a llegue a este Despacho situación administrativa de los señores Auxiliares de Policía MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ, Identificado con cedula de ciudadanía 1.104.016336, y AP. FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO, Identificado con cedula de ciudadanía 1.068.812.633, para el día 24/08/2017 Esto con el fin de que obre dentro de la investigación Disciplinaria con número de radicado P-DECHO-2017-107.

Atentamente,


Subteniente MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Dpto. de Policía Chocó

ELABORÓ: DT. MARIN ALONSO IBARGUEN
REVISÓ: ST. MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ
FECHA: 07/02/2018
ARCHIVO: Mis documentos

Calle29 No. 1-60B/ Cristo Rey - Quibdó
Teléfonos: 6711365
decho.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018- 003255 /SUBCO- GUTAH – 29.30

Quibdó, 08 de febrero de 2018

Subteniente
MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECHO
 Calle 29 1-60 Barrio Cristo Rey
 Quibdó - Chocó

Asunto: Respuesta oficio S-2018-003176-DECHO

Comendidamente me permito dar repuesta a su solicitud de "se allegue información de la situación administrativa de los señores auxiliares de policía **MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ** identificado con número de cedula 1104016336 y **AP. FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS** identificado con número de cedula 1068812633 para el día 24/08/2017" para lo cual informo que una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) y revisados los archivos digitales con los cuales cuenta esta oficina, estos funcionario se encontraba laborando.

Atentamente,

Subteniente **LEIDY MILENA MARTINEZ QUINTERO**
 Jefe Grupo Talento Humano DECHO (E)

Elaborado por: SI. Crsthian Hernandez Olivares
 Revisado por: ST. Leidy Milena Martinez
 Fecha de elaboración: 8/02/2018
 Archivo: D:\Documentos 2017\Informes\ DERECHO DE PETICION

Calle 29 1- 60 Barrio Cristo Rey
 Teléfono: 3 3212412830
 decho.gutah-ubi@policia.gov.co
 www.policia.gbv.co



**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE POLICÍA
CHOCÓ - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DECHO.-**

Quibdó, 15 de febrero de 2018

Radicación Número P-DECHO-2017-107

DILIGENCIA VERSION LIBRE

Que rinde el señor Auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.068.812.633 expedida en MONTERIA -CORDOBA

En Quibdó (Chocó), a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018) siendo las 09:30 horas, compareció a este despacho el señor Auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.068.812.633 expedida en montería – córdoba.. Con el fin de rendir Exposición Libre en relación con los hechos materia de la presente Indagación Preliminar-DECHO 2017-107 En consecuencia el suscrito funcionario receptor de la diligencia lo dejó libre de todo apremio y sin juramento. Al compareciente se le informa acerca del contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, aclarándosele que no se encuentra obligado a declarar contra sí mismo, o contra su cónyuge, compañera permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional. De la misma manera se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por un abogado. Manifestando que no nombra y no requiere defensor por cuanto su defensa será material. **PREGUNTADO:** Por sus Generales de Ley. **CONTESTO:** Yo me llamo FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO, identificado con cedula 1.068.812.633 de montería- córdoba, auxiliar de policía 19 años soltero teléfono 3132138724 hijo de IRIS YINET GOMEZ VILLALOBO. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si sabe o presume el motivo de la presente diligencia. **CONTESTO:** SI. **PREGUNTADO:** Haga al despacho un relato detallado de manera libre y espontánea de lo sucedido el día de los hechos materia de investigación. **CONTESTO:** Yo estaba viéndome el partido de américa y millonarios iba a comenzar el segundo tiempo del partido cuando ya me fui a acostar ahí entre al alojamiento salió el difunto y el otro compañero a otro alojamiento el bron regresaron de allá como a los 5 o 6 minutos cuando me dicen que hace y yo durmiendo y me dijo yo hago primero y yo le digo descanse pues el quedo hablando con el compañero no paso un minuto cuando se escuchó los disparos y mi reacción fue coger mi fusil pero me percate que no estaba donde yo lo había dejado estaba en la mitad de las dos camas mi reacción fue quitarle el proveedor porque la orden era no dejar el proveedor puesto y yo lo había dejado en el fusil yo quite el proveedor lo deje bajo la almohada y no escuche más nada y seguí durmiendo pasaron 5 o 6 minutos cuando paso mi sargento Gómez diciendo acá fue acá fue que acá huele a pólvora cuando prendió el foco ya que comenzó a revisar los fusiles y encontró el mío con cartucho en la recamara el salió a buscar un guante encontró uno solo mientras que yo cogí el fusil mientras él llegó cuando el llego procedimos hacer el manejo quitándole el cartucho de la recamara metiéndole el dedo ala trompetilla abatiendo martillo de ahí le entregamos el fusil a mi patrullero murillo ya nos despertaron cada uno para su lado.

PREGUNTADO: manifieste al despacho libre de todo apremio porque había un proveedor con treinta y tres cartuchos debajo de su colchón si al momento de verificar el material de guerra usted entrego los cargadores y munición completa que le habían sido asignados. **CONTESTO:** no tengo conocimiento

Gomez Villalobos Ferney Segundo

AP. FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO

C. C. No. 406882633 De Gomez Ferney

Exponente.-



Subteniente **MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Chocó



Unidad: Ferni Gomez
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: 19/02/18 Hora: _____

No. S-2018- / INDEL – CODIN – 29

Quibdó, 19 de febrero de 2018

La suscrita Funcionaria de la oficina de control disciplinario Interno DECHO, comunica A:

FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO

Asunto: COMUNICACIÓN DE PRUEBA- INDAGACION P-DECHO-2017-107

Respetuosamente me permito COMUNICAR al señor Auxiliar de Policía con el objeto de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, que se le recepcionará testimonio al personal que más adelante se relaciona, en las respectivas fechas y horas:

Grado y nombres	Fecha y hora de diligencia
IT. BLANCO ARDILA ENRIQUE	20/02/2018- 10:00 HORAS
IT. GOMEZ TOLOSA BENJAMIN	20/02/2018- 15:00 HORAS
PT ANGEL YEISON MURILLO CAICEDO	20/02/2018 16:00 HORAS

Diligencia que se surtirá en el juzgado municipal de DOCORDO -CHOCO

Atentamente,

Subteniente MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Chocó

ELABORÓ: PT. MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA
 REVISÓ: ST. MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ
 FECHA: 14/02/2018
 ARCHIVO: Mis docu

Ferni Gomez
19 02 2018,
17:00 HORAS)

28/11

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL- INSPECCION DELEGADA REGIONAL- SEIS –OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO- DESPACHO.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO QUE RINDE EL SEÑOR IT.BLANCO ARDILA ENRIQUE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 17.355.972 EXPEDIDA EN SAN MARTIN- META.

En Quibdó, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2018, siendo las 10:25 horas, en las instalaciones de la estación de policía DOCORDO vía telefónica abonado 3212412840, previa citación, compareció al despacho el arriba citado, con el fin de rendir testimonio dentro de la Indagación preliminar P-DECHO-2017-107; En tal virtud el suscrito funcionaria, procede a tomarle el juramento de rigor, mediante, imposición de la siguiente normatividad; Código Penal Colombiano ley 599 de 2000, **Artículo 442. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004. Falso testimonio.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años; Código de Procedimiento Penal Ley 600/00, Artículo **266. —Deber de rendir testimonio.** Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia. EL DESPACHO DEJA CONSTANCIA SOBRE LA NO PRESENCIA EN ESTA DILIGENCIA DEL SEÑOR AUXILIAR DE POLICIA FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO (INVESTIGADO) POR LO QUE PROCEDE A CONTINUAR CON LA MISMA. Artículo **269 Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento. Acto seguido advertido sobre las connotaciones legales de la actuación el declarante manifiesta SI JURO. Se le hace saber que en la presente actuación goza del derecho contenido en el artículo 33 de la constitución Política de Colombia de 1991, que reza. **ARTICULO 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **PREGUNTADO.** Por sus condiciones civiles y personales. **CONTESTO.** Yo me llamo ENRIQUE BLANCO ARDILA identificado con cedula 17.355.972 de san Martin meta 44 años casado, intendente de la policía Nacional, comandante de estación de policía DOCORDO residente en la misma hijo LUIS BLANCO y MARIA ARDILA. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al Despacho bajo gravedad de juramento si conoce o presume el motivo de la presente diligencia. **CONTESTO: sí.** **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al Despacho, si el informe que se le pone de presente, es el que usted suscribió si la firma que allí aparece es la que usted utiliza en todos sus actos públicos y privados, si se ratifica en todo o en parte de su contenido. **CONTESTO:** si es mi firma y me ratifico aclaro que el informe lo redactó el intendente GOMEZ TOLOSA BENJAMIN. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho bajo gravedad de juramento que actividad cumplía usted el día 24/08/2017 en horas de la noche y que cargo ostentaba. **CONTESTO:** me encontraba descansando porque habíamos realizado patrullaje sobre el municipio siendo aproximadamente desde las 20 a 21 horas y me desempeñaba como comandante de estación. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento todo lo que tenga conocimiento de los hechos acontecidos el día 24/08/2017 donde resultó muerto el señor auxiliar de policía MARIO ALEJANDRO USMA ESPINOSA. **CONTESTO.** Me encontraba descansando de haber realizado patrullaje en la cabecera municipal siendo aproximadamente las 20 o 21 hora escuche una detonación de arma de fuego inmediatamente monitoreo los policías que se encontraban de turno que

si alguno había realizado algún disparo donde manifiestan que no que eso había sido dentro de los alojamientos me dispuse a revisar cada uno de los alojamientos con el señor intendente GOMEZ iniciando de oriente a occidente hasta el último que queda pegado a la oficina inicie por el primero no había novedad el segundo todo estaba en total orden cuando el señor intendente Gómez abre la puerta del tercer alojamiento se percibió un fuerte olor a pólvora donde yo me desplazo al baño a verificar si había ocurrido algo dentro del baño y estaba sin novedad al instante manifiesta el señor intendente GOMEZ donde dice este chino se mató observa los dos fusiles uno contra el camarote de él y el otro contra el camarote de villa lobo el intendente le toma los signos vitales a suma donde no tenía signos vitales apenas observo a primera vista solo un orificio de disparo donde pregunto que quien había disparado manifestando villa lobo que no había sido el después le pregunto al señor auxiliar GAMARRA MARTINEZ que si él había disparado el cual manifiesta que no cuando fuimos a revisar los fusiles solo encontramos el fusil de usma el de Gómez no estaba en el camarote el cual ya lo había movido lo lleva hacia la esquina del alojamiento posteriormente tomamos el fusil de usma lo reviso el cual no olía a pólvora le pregunto a villa lobo que donde está el fusil y manifiesta que está en el rincón cuando lo cojo estaba impregnando el olor a pólvora tomo los dos fusiles y los saco a la oficina y posteriormente le solicito al auxiliar Gamarra Martínez que me entregue el fusil de él y me manifiesta que el fusil estaba dentro de la cómoda de él con candado posteriormente después le informe a mi coronel Arévalo la novedad ocurrida y a mi mayor cerón comandante de distrito el cual me manifiesta que separe a los dos auxiliares para tomar la versión, se separan y se inicia a contar la munición de los jóvenes que se encontraban en el alojamiento acción ejecutada por el señor patrullero MURILLO Caicedo Ángel yeison el cual se nota que al señor auxiliar usma le faltaba un proveedor con su respectiva munición se le revisa la munición al señor auxiliar gamarra Martínez el cual tenía sus proveedores y munición en perfecto estado luego de haber revisado estos dos procedimos a revisarle la munición a Villalobos donde se ve la novedad que él tenía todo su munición completa y un proveedor el cual decía usma y le preguntamos qué porque tenía ese proveedor de usma respondiendo que ese proveedor era del posteriormente el patrullero murillo ingresa al lugar de los hechos y observa debajo de la colchoneta del señor auxiliar villa lobos encuentra un proveedor al cual le faltaban 03 cartuchos, es de aclarar que el proveedor se encontraba mojado junto con la munición como si lo hubieran lavado para borrar alguna evidencia concluimos que el proveedor que tenía el señor Villalobos era el que le faltaba a suma y que él era que había realizado los disparos y el siempre negó que él era el que había disparado donde nosotros deducimos que era el que si los había realizado, llamamos a mi coronel y manifiesta que busquemos al inspector de policía TORIBIO IBARGUEN AGUILAR para que hubiera transparencia por parte de la policía Nacional y que el informe fuera realizado por el segundo al mando de la estación y fuera dejado a disposición de la fiscalía general de la nación por el mismo quien firma el informe dejando a disposición a los auxiliares ante la fiscalía. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento que actividad realizaba el auxiliar USMA el día de la novedad. **CONTESTO.** Se encontraba descansando. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento que personal pernotaba en el alojamiento con el auxiliar USMA. **CONTESTO:** Se encontraba el señor Auxiliar GAMARRA MARTINEZ y el señor auxiliar VILLA LOBOS. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si el personal está autorizado para dormir con el armamento de dotación en caso de ser afirmativo cuales son las consignas impartidas. Sobre las medidas de seguridad y mediante qué medios **CONTESTO:** Por ser una Estación ubicada en sector lejano de la estación el personal de auxiliares pernota con su fusil de dotación y 06 cargadores 210 cartuchos pero no están autorizado para poner cargador en el fusil y el cual se le hace manejo al inicio y terminar cualquier turno para verificar que no tengan cartucho en la recamara y se les ha hecho firmar las actas de instrucción sobre el decálogo de las armas de fuego. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si usted tiene conocimiento a quien estaba asignado el fusil con el cual resultó lesionado el señor auxiliar USMA, que le causó la muerte. **CONTESTO:** estaba asignado al señor auxiliar de policía GOMEZ VILLALOBO.

29/12

PREGUNTADO. Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si usted tiene conocimiento de algún tipo de indiferencia bien sea laboral o personal que pudo haber existido entre el auxiliar USMA y los demás auxiliares que pernotaban en el alojamiento. **CONTESTO:** No tenían ningún rose eran amigos. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento que le manifestaron los auxiliares que pernotaban en el alojamiento al momento que usted llevo a verificar la novedad. **CONTESTO:** Gamarra manifestó que escucho la detonación pero no había escuchado nada porque tenía una sábana en el tordillo para el reflejo de la luz y Villalobos manifestó que no había pasado nada. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento que le respondió el auxiliar GOMEZ VILLALOBO al momento de ser encontrado bajo su colchón el cargador con la munición incompleta. **CONTESTO:** que ese proveedor no era del pero el proveedor que le encontré que decía usma estaba completa la munición y al otro proveedor le faltaba los tres cartuchos y es de aclarar que en el momento de los hechos no encontramos las vainillas y después del levantamiento las encontró el señor inspector IBARGUEN. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si el día de la novedad se re le realizaron los manejos al armamento de los auxiliar Gómez Villalobos y Gamarra Martínez para que no estuvieran cartuchos en la recamara ni el proveedor puesto. **CONTESTO:** si se les hizo manejo porque habíamos terminado de un patrullaje y al momento de retirarse del alojamiento no llevaban proveedor puesto ninguno. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si al revisar el fusiles asignados a los auxiliares GAMARRA y GOMEZ encontraron cartuchos en la recamara. **CONTESTO:** el fusil de gamarra estaba dentro de la cómoda en candado sin proveedor y sin cartucho y de GOMEZ si tenía cartucho en la recamara según lo manifestado por el intendente BENJAMIN. El fusil de usma tenía proveedor pero no tenía cartucho en la recamara.

En este estado el despacho le concede la palabra al señor auxiliar de Policía GAMARRA MARTINEZ por si es su deseo ejercer el derecho de contradicción y defensa y si tiene alguna pregunta que hacerle al testigo. **CONTESTO:** manifestando que no tiene pregunta para hacer,

PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar en la presente diligencia. **CONTESTO** no tengo más que agregar.

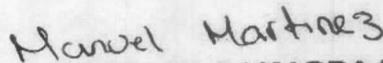
En este estado y no siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada, manifestándole al declarante el derecho que le asiste de leerla por sí mismo, quien así lo hizo. Una vez leída y sin objeción alguna sobre la misma, aprobándola y ratificándola en todas y cada una de sus partes, se firma como aparece, por los que en ella intervinieron:

El testigo:



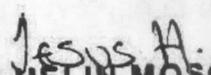
Intendente **ENRIQUE BLANCO ARDILA**

Investigado



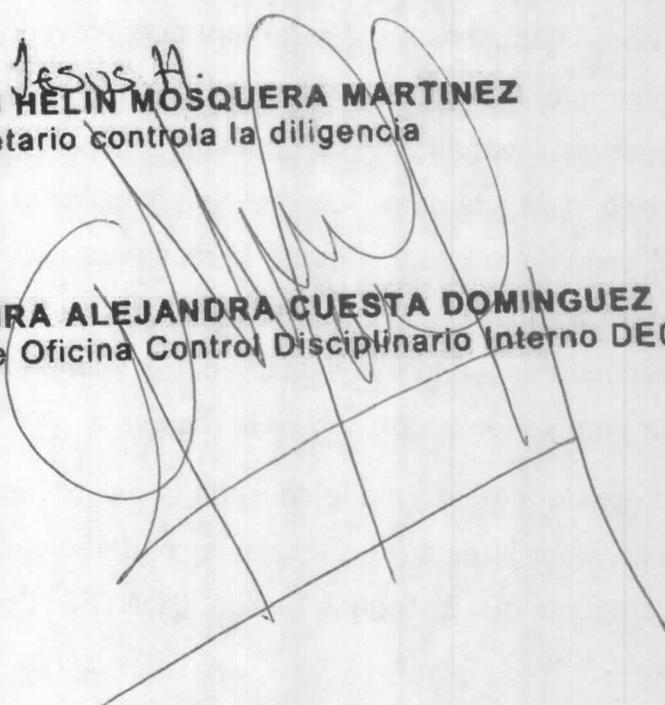
Auxiliar de policía **MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ**

EL FUNCIONARIO:



JESUS HELIN MOSQUERA MARTINEZ
Secretario controla la diligencia

Subteniente



MAIRA ALEJANDRA GUESTA DOMINGUEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECHO

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL- INSPECCION DELEGADA REGIONAL- SEIS –OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO- DESPACHO.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO QUE RINDE EL SEÑOR PT.ANGEL YEISON MURILLO CAICEDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.076.330.374 EXPEDIDA EN ISTMINA-CHOCO.

En Quibdó, a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2018, siendo las 16:30 horas, en las instalaciones de la oficina de Control disciplinario Interno DECHO, previa citación, compareció al despacho el arriba citado, con el fin de rendir testimonio dentro de la Indagación preliminar P-DECHO-2017-107; En tal virtud el suscrito funcionaria, procede a tomarle el juramento de rigor, mediante, imposición de la siguiente normatividad; Código Penal Colombiano ley 599 de 2000, **Artículo 442. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004. Falso testimonio.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años; Código de Procedimiento Penal Ley 600/00, Artículo **266. —Deber de rendir testimonio.** Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia. EL DESPACHO DEJA CONSTANCIA SOBRE LA NO PRESENCIA EN ESTA DILIGENCIA DEL SEÑOR AUXILIAR DE POLICIA FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO (INVESTIGADO) POR LO QUE PROCEDE A CONTINUAR CON LA MISMA. Artículo **269 Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento. Acto seguido advertido sobre las connotaciones legales de la actuación el declarante manifiesta SI JURO. Se le hace saber que en la presente actuación goza del derecho contenido en el artículo 33 de la constitución Política de Colombia de 1991, que reza. **ARTICULO 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **PREGUNTADO.** Por sus condiciones civiles y personales. **CONTESTO.** Me llamo como quedo arriba escrito 24 años soltero residente en docordo patrullero de la policía Nacional, hijo LUIS MURILLO y JUANA CAICEDO. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho bajo gravedad de juramento usted que actividad cumplía el día 24/08/2017 en horas de la noche y que cargo ostentaba. **CONTESTO:** acababa de soltar turno me fui a la tienda a comprar el auxiliar de guardia me dice mi parte hay un nueve cero uno por nueve once un accidente posteriormente me dirijo hacia la estación cuando recibo una llamada de mi mayor cerón que me pregunta que que había sucedido en la estación yo le manifesté que no tenía conocimiento porque estaba en la tienda y apenas venia llegando para ver qué pasaba en la estación. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento todo lo que tenga conocimiento de los hechos acontecidos el día 24/08/2017 donde resulto muerto el señor auxiliar de policía MARIO ALEJANDRO USMA ESPINOSA. **CONTESTO.** Cuando terminamos turno los forme les impartí las consignas el cuidado que debían tener en el alojamiento no manipularlo en el alojamiento no colocarle el cargador al fusil luego los retire al descanso Salí a la tienda a comprar cuando sucedió el accidente con el señor auxiliar. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si usted cuando terminaron el turno le realizo los respectivos manejo al armamento de los señores auxiliares de ser afirmativo manifieste si ellos se retiraron con el fusil sin proveedor para el alojamiento. **CONTESTO.** Si le realice los manejos y todos le quitaron el proveedor al fusil y se retiraron para el alojamiento sin

proveedor. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento que personal pernotaba en el alojamiento junto con el auxiliar USMA. **CONTESTO:** en el momento de la novedad se encontraban el auxiliar GAMARRA, USMA y FERNEY SEGUNDO GOMEZ. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si usted tiene conocimiento a quien estaba asignado el fusil con el cual resultó lesionado el señor auxiliar USMA, que le ocasiono la muerte. **CONTESTO:** el fusil que resultó lesionado el auxiliar usma estaba asignado al auxiliar Ferney segundo Gómez. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si usted tiene conocimiento de algún tipo de indiferencia bien sea laboral o personal que pudo haber existido entre el auxiliar USMA y los demás auxiliares que pernotaban en el alojamiento. **CONTESTO:** NO. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento donde encontró usted el proveedor con la munición incompleta y de qué forma lo encontró **CONTESTO:** cuando hicimos el conteo de la munición del auxiliar usma hacía falta un proveedor y ese proveedor lo tenía el auxiliar Ferney y estaba marcado con el apellido USMA cuando me dirigí al alojamiento a buscar el proveedor que hacía falta entre el medio del colchón que tenía el señor auxiliar FERNEY el proveedor estaba en medio de las dos colchonetas saco el proveedor el cual estaba mojado como si lo fueran lavado. Procedimos a la oficina procedimos hacer el conteo de la munición y le hacían falta tres cartuchos. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento que le manifestaron los auxiliares que pernotaban en el alojamiento al momento que usted llevo a verificar la novedad. **CONTESTO:** cuando llegue a la estación le pregunte a los auxiliares me dijeron que el señor auxiliar usma estaba reunido en otro alojamiento con unos compañeros y que manifestó que se iba a acostar y hablar con la novia porque le tocaba primer turno que se acostó en la parte de arriba del catre abajo dormía el auxiliar gamarra y que ahí ingreso el auxiliar Ferney al alojamiento e iniciaron a recechar a decirse cosas algunas que otras palabras y los otros auxiliares se fue normal para su alojamiento y fue cuando escucharon el disparo le pregunte a gamarra me manifestó que él estaba hablando con su novia y ellos iniciaron a decirse cosas y el señor Ferney tenía el fusil en la mano y que él se voltio hacia la pared a hablar con su novia y no le pregunte más nada porque él estaba en shop llorando y el auxiliar Gómez solo decía que él no había sido y solo eso. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento que le manifestó el auxiliar GOMEZ cuando usted encontró el proveedor en la cama que el pernotaba **CONTESTO:** manifestaba que no sabía quién había metido el proveedor allá que él no había sido. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar en la presente diligencia. **CONTESTO.** En este estado y no siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada, manifestándole al declarante el derecho que le asiste de leerla por sí mismo, quien así lo hizo. Una vez leída y sin objeción alguna sobre la misma, aprobándola y ratificándola en todas y cada una de sus partes, se firma como aparece, por los que en ella intervinieron:

El testigo:

Angel yeison murillo caicedo.

Patrullero **ANGEL YEISON MURILLO CAICEDO**

Investigado

Manuel Martinez

Auxiliar de policía **MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ**

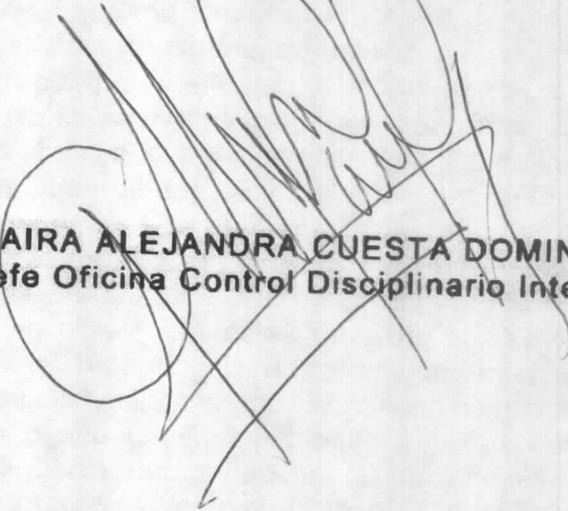
Jesus H.

Patrullero **JESUS HERLIN MOSQUERA MARTINEZ**
Funcionario quien controla la diligencia

Secretario


Patrullero MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA

Subteniente


MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECHO

54
72

**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE POLICIA
CHOCÓ - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DECHO.-**

Quibdó, 20 de febrero de 2018

Radicación Número P-DECHO-2017-107

DILIGENCIA VERSION LIBRE

Que rinde el señor Auxiliar de Policía GAMARRA MARTINEZ MANUEL ESTEBAN identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.016.336 expedida en SAMPEDRO -SUCRE

En Quibdó (Chocó), a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018) siendo las 16:00 horas, vía Skype empresarial compareció ante este despacho el señor Auxiliar de Policía GAMARRA MARTINEZ MANUEL ESTEBAN, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.104.016.336 expedida en Sampedro - Sucre. Con el fin de rendir Exposición Libre en relación con los hechos materia de la presente Indagación Preliminar-DECHO 2017-107, se encuentra el señor patrullero MOSQUERA MARTINEZ JESUS HERLIN quien ejerce el control material de la diligencia en consecuencia el suscrito funcionario receptor de la diligencia lo dejó libre de todo apremio y sin juramento. Al compareciente se le informa acerca del contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, aclarándosele que no se encuentra obligado a declarar contra sí mismo, o contra su cónyuge, compañera permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional. De la misma manera se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por un abogado. Manifestando que no nombra y no requiere defensor por cuanto su defensa será material. **PREGUNTADO:** Por sus Generales de Ley. **CONTESTO:** me llamo como quedo arriba escrito 21 años auxiliar de policía teléfono 320.606.22.34 residente cll 21 cra 12 primera de mayo Sampedro sucre, hijos de ESTEVAN GAMARRA y MALFAIDA MARTINEZ. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si sabe o presume el motivo de la presente diligencia. **CONTESTO:** SI. **PREGUNTADO:** Haga al despacho un relato detallado de manera libre y espontánea de lo sucedido el día de los hechos materia de investigación. **CONTESTO:** no recuerdo muy bien la hora eran las 8 o 9 de la noche cuando llega el auxiliar USMA al alojamiento escucho que abre la puerta lo llame usma para ver si era él me dice que sisas me quede entretenido hablando por celular en mi catre recostado mirando hacia la pared había otro auxiliar que era Villalobos lo reconocí por la voz escuche cuando usma le dice a villa lobos que hay para la mente ellos inician a jugar y a decirse palabras soeces tenían un jugo brusco tropezaron mi catre no le preste más atención siempre recechaban juntos ellos dos después usma se sube al catre arriba del mío yo sentí el peso cuando el catre se movió ahí todavía se encontraban dialogando con Villalobos y dejaron de jugar los juegos bruscos e iniciaron a decir palabras soeces de ahí no preste más atención estaba concentrado en el celular luego escucho unos manejos de fusil y se escucharon disparos instantáneamente habíamos llegado de un patrullaje hicimos manejos quitamos los proveedores y nos fuimos al alojamiento eso fue como a las 5 de la tarde mi fusil estaba guardado en la cómoda con candado y ellos tenían sus fusiles frente al catre no sé porque lo tenían puesto con proveedor cuando la ordene s no tener proveedor en el fusil, Villalobos y usma eran los únicos que tenían proveedor puesto. De igual forma ahí en el alojamiento solo estábamos los tres yo estaba hablando por celular usma estaba acostado y Villalobos

de pie pero aún seguían gritándose palabras soeces fue entonces cuando escuche el manejo y los dispara en ese momento me aturdí, pero el fusil que se reconoce que fue disparado es el de Villalobos, y el cogió el fusil y lo movió del lugar diciendo que ese era el fusil de él. Luego esa noche que nos separaron que nos hicieron la revista de munición cuando hacen el conteo yo tenía la munición completa tenía 210 cartuchos que son los que nos entregan y 6 proveedores cuando revisa mi patrullero Murillo la de Villalobos la tenía completa pero con una novedad tenía un proveedor con el nombre de usma ese proveedor no le correspondía a Villalobos le preguntamos donde tenía el proveedor él no decía nada entonces mi patrullero murillo fue a buscarlo y lo encontró en el catre de Villalobos lo toma lo trae el proveedor se encontraba mojado no sé porque cuando le revisan la munición a usma le faltaba un proveedor eso es todo.

Manuel Martinez

AP. GAMARRA MARTINEZ MANUEL ESTEBAN

C. C. No. 1104016336 De San Pedro

Exponente.-

JESUS H.

Patrullero MOSQUERA MARTINEZ JESUS HERLIN
Secretario estación de policía DOCORDO

Patrullero MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA
Secretario

Subteniente MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Chocó

34

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9512863

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

USUARIO: NEIFFER CORDONA

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Referencia	Radicado	Peso (gr)	Peso facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de manejo	Valor
RN9250682896CO	FISCALIA SECCIONAL DE BUE	CALLE 3a Nº 3-90 SEGUNDO PISO	BUENAVENTURA			200	200	0	0	\$0 TRAYECTO ESPECIAL	0.00%	\$0	\$7.700
RN9250682900CO	DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDI	AVENIDA CENTENARIO CALLE 2 NORTE	ARMENIA QUINDIO			1.740	1.740	0	0	\$0 TRAYECTO ESPECIAL	0.00%	\$0	\$11.500
RN9250683090CO	DIRECCION DE TALENTO HUMANO	CARRERA 59 Nº 26-21 CAN PISO 1	BOGOTA D C			660	660	0	0	\$0 TRAYECTO ESPECIAL	0.00%	\$0	\$9.300

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9512863

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

USUARIO: NEIFFER CORDONA

NIT: 800140951

EMPRESA: POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 29 No. 1-60 Piso 2

SUCURSAL: POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO

ALIADO:

PRECINTO:

TOTAL ENVÍOS: 3 | PESO TOTAL (Kg): 3

FECHA DE REGISTRO: 24/03/2018 13:21:53

NUMERO CONTRATO: 24-5-10007-2017

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: PO.QUIBDO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)

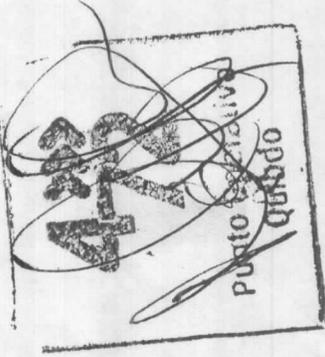
DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000009512863

Subtotal: \$28.500

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$28.500

38
21
35/

F38



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N° 2017010176109000142

Regional: SUROCCIDENTE Regional: VALLE DEL CAUCA

U. BASICA BUENAVENTURA

Nombre Definitivo: MARIO ALEJANDRO USMA ESPINOSA
Nombre al Ingreso: MARIO ALEJANDRO USMA ESPINOSA
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 1061808406
Edad: 19 años Sexo: MASCULINO
Procedencia: BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
Fecha de Ingreso: 25/08/2017 Hora: 17:54
Noticia Criminal: 761096000163201701375 Acta Numero: 761096000163201701375
Autoridad: SIJIN
Fecha muerte: 24/08/2017 Fecha necropsia: 26/08/2017 Hora: 09:00
Prosector: EDIER IVAN CASTILLO QUIÑONES
Auxiliar de morgue: EDINSON ARBOLEDA VALENCIA

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: "En Buenaventura Valle siendo las 12+00 del día 25/08/2017 servidores de policía judicial se trasladan a la calle 7 con avenida portuaria comando brigada número 2 para realizar inspeccion tecnica a cadaver; Llega un helicóptero el cual trae un cuerpo sin vida desde el municipio de Docordo - Choco; se encuentra en el lugar al inspector de policía del municipio de LITORAL DEL SAN JUAN quien fue encargado de realizar inspeccion tecnica a cadaver en el lugar de los hechos; entrega dos folios: " Siendo las 10+04 del día 24/08/2017 me acerco a la estación de policía para practicar levantamiento de un cadaver porque a un auxiliar al parecer se le habia ido un tiro y le habia caído a otro auxiliar y estaba muerto...al llegar encontramos a un auxiliar que ocupaba el segundo piso de un camarote quien se encontraba sin vida, posición boca abajo, acostado sobre el brazo derecho, sin camisa, presentaba una herida de bala en el brazo izquierdo con salida en la espalda a la altura de la columna a la altura del homoplato; una herida de bala en el cuello con salida por la espalda al lado derecho y otra herida entre clavícula y la axila izquierda tambien con salida por la espalda al lado derecho; se encuentra en la cama dos vainillas de fusil en la parte de los pies...Luego hablamos con el intendente BENJAMIN GOMEZ quien explico que escucho u tiro y al entrar al cuarto donde sonó el tiro se encontraban dos auxiliares y dos fusiles recostados en la pared y de un momento a otro desapareció uno y apareció en la potra esquina de la pared y al revisarlo se dio cuenta que era el fusil que habia disparado pero al momento que llegamos al lugar de los hechos solo habia un fusil y el que supuestamente habia disparado ya no se encontraba en ese cuarto"

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - homicidio
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Proyectil de arma de fuego

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

1. Heridas por proyectil arma de fuego.
2. Fractura cervical
3. Laceracion pulmonar
4. Fracturas de arcos costales.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: Se Trata de occiso sexo masculino identificado de manera fehaciente mediante cotejo dactiloscópico, quien segun acta de inspeccion a cadaver fue

EDIER IVAN CASTILLO QUIÑONES
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2017010176109000142

hallado en estacion de policia - segundo piso del camarote sin vida; al parecer productos de multiples impactos de proyectil arma de fuego (fusil); durante el examen anatomopatológico se evidencias heridas compatibles con orificios de entrada y salida de proyectil arma de fuego; además laceracion lóbulo superior del pulmón derecho y fractura cervical que conllevan a la muerte.

Causa básica de muerte: Hemorragia Masiva - Laceracion pulmonar.

Manera de muerte: Violenta - Homicidio.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: En la morgue de la UNIDAD BÁSICA DE BUENAVENTURA sobre camilla metálica, embalado y rotulado en decúbito dorsal se observa cadáver de un adulto sexo masculino, contextura media, patrón racial mestizo, semidesnudo con prendas dispuestas de forma usual; presenta signos de trauma por proyectil arma de fuego a nivel de tórax y extremidad superior izquierda.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
BOXER	ALGODÓN	NEGRO	M	PROMON	NA
PAÑOLETA	IMPERMEABLE	NEGRO	M	ND	Pantaloneta negra con franjas verticales blancas y azules.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Frialdad generalizada, Rigidez generalizada que cede con facilidad de predominio e miembros superiores, lividez posterior tenue en región escapular bilateral y dorsal y opacidad corneal.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 170 cm. Peso: 70.0-80.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura delgada.

PIEL Y FANERAS: Lesiones traumaticas por paso de proyectil arma de fuego. Ver anexo de lesiones.

CUERO CABELLUDO: No se observan lesiones traumaticas aparentes.

CARA: Barba y bigotes despoblado; color de ojos café; nariz alomada grande; oreja lóbulo adherido; No se observan deformidades, ni particularidades o lesiones traumaticas en cara.

CUELLO: centrado sin deformidades visibles o masas palpables, se observa lesion por paso de proyectil en región anterior ver anexo de lesiones.

TORAX: Simétrico sin deformidades aparentes; lesiones por paso de proyectil en región posterior ver anexo de lesiones.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo

AXILAS: No se observan lesiones traumáticas aparentes; no se palpan masas o adenopatias.

ABDOMEN: Plano; sin deformidades visibles no se observan lesiones traumaticas aparentes.

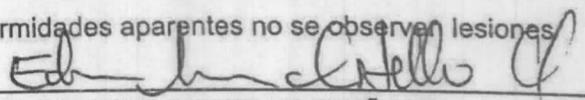
ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones traumaticas aparentes.

GENITAL EXTERIOR: Normoconfigurado masculino sin lesiones traumaticas aparentes.

ANO: Sin lesiones

EXTREMIDADES SUPERIORES: Sin deformidades aparentes lesiones por paso de proyectil arma de fuego ver anexo de lesiones.

EXTREMIDADES INFERIORES: Sin deformidades aparentes no se observan lesiones.


EDIER IVAN CASTILLO QUIÑONES

Médico Forense

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones traumáticas aparentes.

CRÁNEO: No se observan líneas de fractura.
MENINGES Y ENCÉFALO: Duramadre de aspecto nacarado, leptomeninges delgadas y congestivas, encéfalo con hemisferios simétricos, superficie opaca, circunvoluciones conservadas; núcleos de base indemnes, el polígono vascular basal Sin lesiones. Cerebelo y tallo: Configuración anatómica de aspecto normal, en los cortes seriados no se aprecian masas ni colecciones. La sustancia negra es simétrica bilateralmente

COLUMNA VERTEBRAL: Fractura conminuta por paso de proyectil a nivel de vértebra C4.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Laceración pleural pulmón izquierdo.

LARINGE: Esqueleto laríngeo sin fracturas evidentes a nivel de membranas ni cartílagos. Se aprecian escasos restos hemáticos. hueso hioides indemne

TRÁQUEA: Mucosa traqueal congestiva sin restos hemáticos en su interior, no se aprecian rupturas o perforaciones de los cartílagos

BRONQUIOS: Permeables con escaso exudado sanguinolento en su interior.

PULMONES: Exangües laceración apice pulmonar izquierdo con gran hematoma perilesional. Al corte escaso exudado en el interior.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Superficie lisa no aprecia espacio pericardico.

CORAZÓN: Configuración normal, superficie lisa, al corte se aprecian cuatro cavidades, sin comunicaciones, válvulas auriculo-ventriculares indemnes, válvula aórtica y pulmonar sin alteraciones, no se aprecia vegetaciones, músculos papilares sin alteraciones.

CORONARIAS: De configuración habitual, permeables

AORTA Y GRANDES VASOS: Normoconfigurado sin lesiones traumáticas aparentes.
VENAS: Normoconfigurado sin lesiones traumáticas aparentes.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: No se aprecian lesiones traumáticas

MESENTERIO: Sin lesiones

RETROPERITONEO: No se observan adherencias. sin lesiones traumáticas

DIAFRAGMA: Sin lesiones traumáticas aparentes.

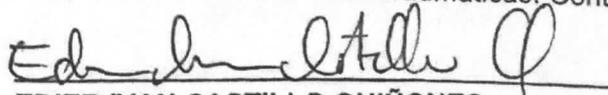
SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones

FARINGE: Permeable; sin evidencia de lesiones traumáticas, no secreciones.

ESÓFAGO: Sin lesiones oclusivas o traumáticas, mucosa indemne coloración rosada, sin secreciones, no ulceraciones.

ESTÓMAGO: Mucosa gástrica indemne superficie lisa sin lesiones traumáticas. Contenido gástrico escaso.



EDIER IVAN CASTILLO QUIÑONES
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2017010176109000142

HIGADO: No Congestivo, Superficie lisa; Sin lesiones de características traumáticas; no evidencian masas.

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Vesícula de superficie lisa, no cálculos en su interior, vías biliares permeables.

PÁNCREAS: Sin lesiones traumáticas.

INTESTINO DELGADO: Superficie lisa; sin lesiones traumáticas.

INTESTINO GRUESO: Superficie lisa; sin lesiones traumáticas, Gran cantidad de materia fecal.

APÉNDICE CECAL: Presente sin lesiones ni signos de inflamación

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Adecuada diferenciación corticomedular; palidez cortical moderada; no se observan lesiones traumáticas.

URÉTERES: Configuración normal, permeabilidad conservada sin lesiones traumáticas aparentes.

VEJIGA: Escaso contenido urinario; mucosa sin lesiones.

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Testículos en bolsa escrotal no se palpan masas, próstata de consistencia, y forma normal, tamaño adecuado, superficie lisa.

APARATO LINFO HEMATOPOYÉTICO

TIMO: No se observa timo.

GANGLIOS: No se observan se palpan adenomegalias.

BAZO: Sin lesiones superficie lisa palidez moderada.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Bilobulada sin masas ni lesiones traumáticas.

HIPÓFISIS: Sin lesiones

SUPRARRENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Fractura de 5 primeros arcos costales lado izquierdo.

DESCRIPCIÓN DE LESIONES TRAUMÁTICAS

DESCRIPCIÓN DE LAS LESIONES POR ARMA DE FUEGO (CARGA ÚNICA)

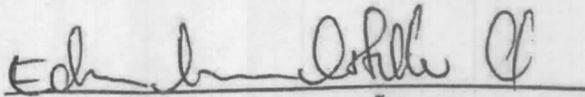
1.1 Orificio de Entrada: Ovalado, bordes evertidos de 4 x 2 centímetros de diámetro; sin tatuaje; ahumamiento de 7 x 7 cm de diámetro; anillo de contusión de 1 cm, localizado a 27 centímetros del vértice y 2 cm de la línea media en región supra-xifoidea lado izquierdo.

1.2 Orificio de Salida: Forma estrellada de bordes invertidos de 1 x 2 centímetros de diámetro; localizado a 34 centímetros del vértice y 5 centímetros de la línea media región escapular izquierda.

1.3 Lesiones: Lascera piel - Tejido celular subcutáneo - Músculos del cuello - Fractura Cuerpo vertebral C4 - Musculo dorsal - tejido celular subcutáneo - piel.

1.4 Trayectoria anatómica: Plano horizontal: Supero-Inferior. Plano coronal: Antero-Posterior. Plano sagital: Derecha-Izquierda.

2.1 Orificio de Entrada: Ovalado, bordes evertidos de 3 x 1 centímetros de diámetro; sin tatuaje; ahumamiento de 4 x 4 cm de diámetro; anillo de contusión de 0.5 cm, localizado a 38 centímetros del vértice y 18 cm de la línea media en región anterior tercio proximal de brazo izquierdo a la altura de fosa axilar.



EDIER IVAN CASTILLO QUIÑONES

Médico Forense

INFORME PERICIAL FISCALIA N° 2017010176109000142

2.2 Orificio de Salida: Forma estriada de bordes invertidos de 1.5 x 1 centímetros de diámetro; localizado a 28 centímetros del vértice y 9 centímetros de la línea media región escapular Derecha.

2.3 Lesiones: Lacera piel - tejido celular subcutáneo - músculos del brazo - músculos intercostales - fractura arcos costales - lado izquierdo - lacera pleura pulmonar izquierda - ápice pulmón izquierdo - Pleura pulmonar - Músculo dorsal - tejido celular subcutáneo - piel.

2.4 Trayectoria anatómica: Plano horizontal: Infero-Superior. Plano coronal: Antero-Posterior. Plano sagital: Izquierda-Derecha.

3.1 Orificio de Entrada: Ovalado, bordes evertidos de 2 x 1.5 centímetros de diámetro; sin tatuaje; ahumamiento de 8 x 5 cm de diámetro; anillo de contusión de 0.8 cm, localizado a 15 centímetros del acromion izquierdo en región anterior tercio medio de brazo izquierdo.

3.2 Orificio de Salida: Forma rasgada de bordes invertidos de 2 x 1 centímetros de diámetro; localizado a 13 centímetros del acromion en región anterior tercio proximal de brazo izquierdo.

3.3 Lesiones: Lacera piel - tejido celular subcutáneo - Musculo biceps - tejido celular subcutáneo - piel.

3.4 Trayectoria anatómica: Plano horizontal: Infero-Superior. Plano coronal: En el plano. Plano sagital: Izquierda-Derecha.

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Embalado en bolsa plástica blanca adecuadamente sellada se hace registro fotográfico de la misma, al abrir se evidencia cuerpo de sexo masculino semidesnudo con prendas dispuestas de forma usual, posteriormente se realiza filiación fotográfica del cuerpo y descripción general del mismo. Además descripción de lesiones externas. Se realiza disección habitual de cráneo y disección en Y corporal; se extraen cerebro y bloque visceral con las respectivas anotaciones de hallazgos. Una vez evaluados se dejan en bolsa plástica roja y se introducen en cavidad abdominal del cuerpo. Se realiza cierre estético del mismo y filiación final del cuerpo.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 una. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a dactiloscopia(CALI) para Identificación dactiloscópica del cadáver.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- NECRODACTILIA, huellas
- TARJETA DECADACTILAR.
- INFORME IDENTIFICACION LOFOSCOPIA, VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD.


EDIER IVAN CASTILLO QUIÑONES
Médico Forense

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ –
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO.-**

Ref. Investigación Disciplinaria No. **DECHO-2018-17**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, hora y lugar que aparece al pie de su firma, la suscrita jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno DECHO, le notificó en forma personal al señor auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No1.068.812.6330, del contenido del Auto fijando fecha de inicio audiencia disciplinaria de fecha 02 de marzo de 2018, emanado por la Jefatura de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Chocó, dentro de la investigación disciplinaria de la referencia adelantada en su desfavor.

Se le informa que la audiencia precitada se realizará el **día jueves 07 de junio de dos mil dieciocho (2018), a las 09:30 horas** en la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Chocó, ubicada en la calle 29 núm. 1-60 barrio Cristo Rey – Quibdó, para que pueda estar presente en la misma, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Se le hizo saber al notificado, que tal como lo dispone el artículo 177, inciso 2 de la Ley 734 de 2002, en el curso de la audiencia prevista podrá aportar y/o solicitar pruebas que estime pertinentes a su defensa y/o presentar diligencia verbal o escrita de exposición, con el objeto de que se surtan o se valore dentro de la audiencia, así mismo controvertir sobre las pruebas ya aportadas, igualmente que puede nombrar defensor técnico para que lo represente.

Así como para que haga uso de las demás figuras legales de defensa, instituidas en los artículos 17, 90, 91 y 92 de la Ley 734/2002. Durante dicho lapso el expediente estará a su disposición en la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Valle del Cauca.

NOTIFICADO: *Ferny Gomez*
AP. **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO**
CC. *90688126330* DE *604404*
FECHA *25 MARZO* HORA *17:45*

NOTIFICA: 
Subteniente **MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno - DECHO

Página 1 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Fecha: 28-12-2016		
Versión: 1		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
 INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN SEIS –
 DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO
 INTERNO - DESPACHO

Quibdó (Chocó), 02 de marzo de 2018

AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS SIJUR NRO. DECHO-2018-17/

VISTOS

Al Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Chocó, se encuentra el polígama de la novedad suscrito por el señor Coronel JOHN MILTON AREVALO RODRIGUEZ, Comandante de Departamento de Policía Chocó, quien informa la novedad presentada con el señor auxiliar de policía MANUEL ESTEBAN GAMARRA; y mediante auto de fecha 24 de diciembre del 2017 se vinculó al proceso al señor auxiliar de policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO, la cual al ser evaluada pasa a radicación Nro. DECHO-2018-17; con el fin de citar a audiencia y formular cargos, como quiera que del comportamiento investigado, se encuentra objetivamente demostrada la falta y existe prueba que compromete la responsabilidad del disciplinado conforme lo enunciado en el artículo 162 de la Ley 734 de 2002; lo anterior en virtud de la competencia conferida por el artículo 76 y ss de la ley 734 de 2002 en armonía con la Ley 1015 de 2006, para el caso que nos ocupa artículo 54 numeral 5; y de conformidad con lo señalado en los artículos 175 y siguientes de la Ley 734 de 2002, específicamente el registrado en el inciso final el cual dispone: "(...) El procedimiento verbal se adelantará(...) En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieron dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia". (Negrillas y Subrayas del Despacho).

HECHOS

Mediante comunicación oficial el señor Coronel JHON MILTON AREVALO RODRIGUEZ comandante de departamento de Policía Chocó da a conocer la novedad ocurrida el día 24 de Agosto del 2017 siendo las 21:30 horas en el municipio del litoral del sanjuán, se presentó la muerte del señor auxiliar de policía MARIO ALEJANDRO USME ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.808.406, quien presenta 03 impactos por arma de fuego tipo fusil, 02 impactos en el brazo izquierdo y 01 en el cuello, según lo manifestado por el comandante de estación, que al parecer la novedad ocurre por la mala manipulación del armamento por parte del señor auxiliar de policía MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ, adscrito a la estación de policía docordo, momentos en que se encontraba en el alojamiento.

LA IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR DE LA FALTA

Nombres:	FERNEY SEGUNDO
Apellidos:	GOMEZ VILLALOBO
Cédula de ciudadanía:	1.068.812.633
Grado para la fecha de la conducta:	Auxiliar de policía

Página 2 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

Cargo para la fecha de la conducta: Centinela
 Dirección laboral: Estación de policía DOCORDO-DECHO
 Teléfono celular: Departamento de Policía Chocó
 3203670929

**DENOMINACIÓN DEL CARGO O LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA
 EN LA ÉPOCA DE COMISIÓN DE LA CONDUCTA**

El señor **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO**, era Auxiliar de Policía de la Policía Nacional en sentido funcional y al momento de la presunta comisión de la conducta disciplinable, ostentaba el cargo de Centinela de la estación de policía docordo adscrita al Departamento de Policía Chocó; y al no encontrarse en ninguna situación administrativa diferente a la de estar laborando cumplía las funciones propias del cargo y calidad policial conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley, los reglamentos, órdenes e instrucciones de los mandos superiores.

RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

Documentales:

1. A folio 1, obra poli grama de novedad sin número, de fecha 24 de agosto de 2017 por medio del cual pone en conocimiento el señor Coronel JOHN MILTON AREVALO RODRIGEZ, comandante Departamento de Policía CHOCO la novedad presentada con el señor Auxiliar de Policía MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ¹.
2. Obra copia del libro de anotaciones de la minuta de vigilancia de la Estación DOCORDO-DECHO, en donde se evidencia que el fusil de serie 0718 estaba signado al señor auxiliar de Policía, FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO
3. ² Obra copia del libro de anotaciones de la minuta de servicio de la Estación DOCORDO-DECHO, donde se encuentran plasmada las anotaciones y se evidencia que el fusil que fue disparado estaba asignado al auxiliar de policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO³

TESTIMONIALES:

1. *Obra testimonio bajo gravedad de juramento del señor Intendente BLANCO ARDILA ENRIQUE, comandante estación de policía DOCORDO⁴.*
- *Obra testimonio bajo gravedad de juramento del señor patrullero ANGEL YEISON MURILLO CAICEDO, comandante de escuadra de la estación de policía DOCORDO⁵.*
- *Obra versión libre del auxiliar de policía MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ⁶*

¹ Folio.1

² Folio 6,7 8r/v

³ FOLIO 9, AL 17

⁴ FOLIO 28R/V, 29R/V

⁵ FOLIO 30, 31R/V

⁶ FOLIO 32R/V

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA, CON INDICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE REALIZÓ

TIEMPO: La conducta del auxiliar de policía, al parecer tuvo lugar el día 24 de agosto del 2017; en vigencia de la Ley 1015 de 2006 parte sustantiva y procedimental, ley 734-2002.

MODO Comportamiento o actitud adoptado por el señor auxiliar de policía, consistente en que no debía tener cargador puesto en el fusil durante estuviera descansando en el alojamiento ya que al término de cada servicio se realizaban los manejos del fusil por parte del profesional que estuviera como jefe de turno y se retiraban a descasar sin cargador en el fusil y al parecer este le coloco el cargador a su fusil sin justificación alguna, y acciono su arma de dotación cuando tenían el deber no hacerlo, dado que se encontraba prestando su servicio militar obligatorio. Y era un policial subordinado

LUGAR: hechos ocurrieron en la estación de policía DOCORDO, lugar que hace parte de la jurisdicción territorial del Departamento de Policía Chocó.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Auxiliar de policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO**

Se presume que con su conducta al parecer el señor Auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO** para el día 24-08 -2017, pudo haber infringido el régimen Disciplinario policial contenido en la ley 1015 de 2006, título VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS, CAPITULO I, CLASIFICACION Y DESCRIPCION DE LAS FALTAS.

Norma presuntamente violada:

ARTÍCULO 34. FALTAS GRAVISIMA. Son faltas gravísimas las siguientes:

Se le endilga al señor Auxiliar policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO**, presunta vulneración al Régimen Disciplinario Policial, contenido en la Ley 1015/06, libro primero parte General, Titulo VI. De las faltas y sanciones, Capitulo I. clasificación y descripción de las faltas, articulo 34 numeral 09: **Realizar una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo.** (Subrayado y negrillas fuera de texto, corresponde a adecuación concreta)

Lo anterior bajo el entendido que la conducta se encuentra descrita como delito en la Ley 599 de 2000.

DELITOS CONTR LEY 599 DE 2000

(Julio 24)

Por la cual se expide el Código Penal

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL

CAPITULO SEGUNDO

Del homicidio

Página 4 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

Artículo 103. Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.”

Verbo rector: “**incurrir**”, cuyo significado según el diccionario de la real academia de la lengua española es: “**1. intr. Caer en una falta, cometerla. Incurrir EN un delito, EN un error, EN perjurio**”.

Concepto de la violación.

La realización del supuesto de hecho previsto en la norma que se imputa como realizada, exige para su estructura la concurrencia de los siguientes presupuestos a saber:

Que el funcionario incurra en una conducta descrita en la ley como delito: En relación a este tópico, se tiene que el Auxiliar de policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO**, presuntamente acciono su arma de dotación cuando se encontraba en el alojamiento descansando, esto por cuanto según obra prueba el proceso para el día 24 de agosto de 2017, siendo aproximadamente las 21:30 horas cuando usted se encontraba en el alojamiento y tenía prohibido colocar el cargador en el fusil al parecer usted lo colocó y acciono su arma de dotación sin que hasta esta etapa procesal se evidencie alguna causa justificada producto de esto le causó la muerte a un señor auxiliar de Policía que se encontraba descansando en la parte de arriba del catre comportamiento este, se agota en la conducta descrita como delito en el artículo 103 de la Ley 599; coherente con lo anterior, es denotar que este primer presupuesto se cumple con respecto al caso en estudio.

El señor Auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO**, frente a su deber funcional y de acuerdo al material probatorio aducido al proceso obró bajo una presunta modalidad de **ACCION** esto en atención a que presuntamente desplegó actividades tendientes a la realización de la conducta; y en consideración a lo normado en el artículo 27 de la Ley 734/02⁷, concordante con el artículo 6° constitucional, de cuyo contenido emerge, que los servidores públicos “realizan faltas disciplinarias, por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones”.

**ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN
EL CARGO FORMULADO**

Teniendo como objeto de prueba, los presupuestos bajo los cuales se estructura la imputación realizada al señor Auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO**, milita en el expediente, como sustento probatorio el informe que pasa el señor Intendente **BLANCO ARDILA ENRIQUE**, quien informa la novedad con el señor auxiliar de policía quien al parecer mata a otro compañero como también en la minuta de guardia donde claramente se puede evidenciar que el fusil que fue disparado pertenecía al señor auxiliar de policía **GOMEZ**,

Nótese que con relación a los hechos se tiene que está prohibido tener el cargador dentro del fusil cuando se esté en el alojamiento mírese que el auxiliar de policía

⁷ Ley 734/02 Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo

Página 6 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

servicio policial por parte de la Institución, pues se debió recargar el servicio en otros funcionarios por su presunto actuar en contra de la disciplina policial y en contra de los principios que garantizan la función pública; principios estos que emanan de la Constitución y del orden jurídico colombiano.

Precisamente y con el fin de garantizar el cumplimiento de dichos postulados, el legislador en su artículo 34, numeral 9 de la Ley 1015 de 2006, ha determinado como falta disciplinaria realizar una conducta descrita en la ley como delito a título de dolo cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función y el cargo. En el caso que nos ocupa dicha disposición aparentemente fue quebrantada de la manera señalada en este proveído, de aquí que se predique la ilicitud sustancial, dado que hasta este instante procesal y a criterio de este operador disciplinario, la conducta investigada no se enmarca dentro de las causales de justificación previstas en el ordenamiento legal.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS SUJETOS PROCESALES

El auxiliar de Policía tuvo la oportunidad de rendir versión libre donde manifestó Yo estaba viéndome el partido de américa y millonarios iba a comenzar el segundo tiempo del partido cuando ya me fui a acostar ahí entre al alojamiento salió el difunto y el otro compañero a otro alojamiento el bron regresaron de allá como a los 5 o 6 minutos cuando me dicen que hace y yo durmiendo y me dijo yo hago primero y yo le digo descanse pues el quedo hablando con el compañero no paso un minuto cuando se escuchó los disparos y mi reacción fue coger mi fusil pero me percate que no estaba donde yo lo había dejado estaba en la mitad de las dos camas mi reacción fue quitarle el proveedor porque la orden era no dejar el proveedor puesto y yo lo había dejado en el fusil yo quite el proveedor lo deje bajo la almohada y no escuche más nada y seguí durmiendo pasaron 5 o 6 minutos cuando paso mi sargento Gómez diciendo acá fue acá fue que acá huele a pólvora cuando prendió el foco ya que comenzó a revisar los fusiles y encontró el mío con cartucho en la recamara el salió a buscar un guante encontró uno solo mientras que yo cogí el fusil mientras él llegó cuando el llego procedimos hacer el manejo quitándole el cartucho de la recamara metiéndole el dedo ala trompetilla abatiendo martillo de ahí le entregamos el fusil a mi patrullero murillo ya nos separaron cada uno para su lado.

PREGUNTADO: manifieste al despacho libre de todo apremio porque había un proveedor con treinta y tres cartuchos debajo de su colchón si al momento de verificar el material de guerra usted entrego los cargadores y munición completa que le habían sido asignados. **CONTESTO:** no tengo conocimiento

Análisis de la versión Libre

El despacho procede a valorar los argumentos yaqué es fundamental el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. Según lo expuesto por el señor Auxiliar GOMEZ, el despacho nota con claridad las inconsistencias en su versión a demás claramente manifiesta que el había dejado el fusil con el cargador puesto, nótese que el auxiliar en su versión se contradice cuando dice que no tiene conocimiento por qué se encontraba un cargador debajo de su cama ya que entrego la munición y proveedor completo. Cuándo al inicio de su versión manifiesta que había quitado el proveedor y lo guardo debajo de su almohada en tal sentido el despacho considera improcedente este testimonio ya que carece de veracidad

Página 5 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

GOMEZ al parecer tenía el fusil con cargador y producto de eso acciono su arma y le causó la muerte al auxiliar de Policía USMA

ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1015 de 2006, la conducta desplegada por los destinatarios de la Ley **será contraria a derecho cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna**. El deber funcional está integrado por:

“(i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones... El incumplimiento al deber funcional, es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias”⁸

Mírese entonces que la función pública en sus distintos elementos impone obligaciones genéricas al servidor público, pues así lo establece la Constitución Política en su artículo 209, el cual reza: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura al respecto hizo el siguiente pronunciamiento:

*“Todos los aspectos suponen en común que quien decida asumir una función pública, se acoge al régimen estatuario constitucional y legal del funcionario y se somete a sus mandatos, siendo libre de hacerlo o de abstenerse, pero no de sustraerse de ellos una vez adquiere el **status** de funcionario público. Pues la función pública supone no solo la tutela implícita a la libertad de trabajo y escogencia de actividad, de oficio o de profesión, sino también la fundamental y explícita de garantía de imparcialidad, decoro, dignidad, probidad, aptitud, capacidad e idoneidad de los funcionarios quien el Estado le debe a sus gobernados. No le basta al funcionario no olvidar la Constitución y la Ley como los demás ciudadanos, sino que a él se le exige además cumplir con los **deberes asignados** y tener que ceñirse a los mandamientos legales autorizados por la Carta, relativos a su comportamiento en relación con su función, de manera que si no lo hace compromete la investidura correccional o disciplinaria respectiva.” (C.S de J. Sentencia de agosto 12 de 1982 M.P Dr. Manuel Gaona Cruz).*

De otro lado, la buena marcha de la administración pública tiene su estribo en el acatamiento de los principios que rigen ésta, entre estos a la de moralidad, en virtud del cual todos los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en todas sus actuaciones públicas, igualmente al de la eficacia y eficiencia, dado que al no presentarse generó un traumatismo en la correcta prestación del

⁸ Sentencias C-712/2001, C-252/2003 y C-431/2001

Página 7 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

LA EXPOSICIÓN FUNDADA DE LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

Para el Despacho, la falta disciplinaria presuntamente vulnerada por el señor Auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO** es **GRAVISIMA** toda vez que su presunto actuar se encuentra enmarcada dentro del artículo que contempla las faltas de tal categoría. Para el cargo uno Artículo 34 numeral 9 de la Ley 1015 de 2006.

Lo anterior teniendo en cuenta que la conducta se encuentra descrita como delito en la Ley 599 de 2000 Artículo 103. Homicidio. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005] El que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses⁹.

EL ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

Así mismo, vemos que conforme a los planteamientos de que trata el artículo 11 de la ley 1015/2006, se establece que la forma de culpabilidad en que se cometen las faltas disciplinarias se clasificaran y serán atribuibles a título de Dolo o Culpa, pues bien, en el caso que hoy nos ocupa y con relación al cargo, observa el despacho que para la comisión del hecho del que se señala al señor auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO**, el mismo se cometió a título de **CULPA** Habrá culpa. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Situación que si bien es cierto no obra intencionalidad en la misma, deja mucho que desear, toda vez que como se puede evidenciar en el plenario no tuvo en cuenta las reglas básicas que se deben tener en cuenta para garantizar el cumplimiento de las ordenes e instrucciones relativas al servicio en lo relacionado con el cumplimiento en la prestación del servicio que para la fecha le correspondía prestar, la inobservancia de las reglas mínimas para la adecuada prestación del mismo, durante el trasegar institucional, conocimientos estos que son inculcados desde la misma escuela de formación policial, y que por ende deben ser tenidos en cuenta constantemente para su aplicación en la vida institucional, teniendo en cuenta la misionalidad de la misma.

Conforme lo establecido en la Ley 599 del 24 de julio de 2000, "Código Penal", en su artículo 23, reza: La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto confió en poder evitarlo.

Al respecto la Corte señala que, dado que el principal derrotero que guía la aplicación de las normas disciplinarias es el normal y correcto funcionamiento de la gestión pública, en nada resulta incompatible con dicha finalidad - por el contrario, la secunda y favorece que el Estado imponga a sus servidores un deber general de cuidado, diligencia y corrección en el desempeño de sus funciones que, además, pueda ser sancionable por incumplimiento. Visto que los servidores públicos son responsables ante la ley, no sólo por quebrantarla, sino por omisión o extralimitación en ejercicio de las mismas, resulta legítimamente admisible que el Estado, a través del sistema disciplinario, imponga

⁹ https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf

Página 8 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

sanciones a aquellos que no cumplen, con el esmero requerido, las obligaciones asignadas por la normatividad.

Otro tanto puede decirse de la definición de culpa grave en la que se incurre por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que ejerce funciones públicas a quien, por lo demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad (arts. 6 y 123 C.P)

Lo anteriormente expuesto quiere decir que el derecho disciplinario se ocupa de la conducta del servidor público en relación con la función que cumple, esto es, con su deber funcional, originado en esa relación especial de sujeción, y el quebrantamiento de ese deber funcional constituye una "ilicitud sustancial". En tal virtud al servidor público se le exige y requiere controles que operan a manera de reglas de conducta como prenda de garantía con relación al desempeño funcional.

Condiciones estas que, dadas las pruebas arrojadas al compendio procesal, se ajustan con claridad para el caso bajo estudio en contra del policial aquí vinculado disciplinariamente, pues no de otra manera se podría justificar el actuar del mismo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El análisis realizado del material probatorio allegado y que dio origen a esta actuación, determina que el hecho investigado y el comportamiento asumido por el Auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO**, posiblemente configuran los imperativos, conforme a la adecuación realizada en sus aspectos de legalidad, ilicitud sustancial y culpabilidad; de acuerdo a la adecuación que se hiciera en el cuerpo de este acto, encontrándose los elementos normativos, pues tal como se expresó anteriormente la falta se encuentra objetivamente demostrada y existen pruebas que comprometen la presunción de responsabilidad y en consecuencia obran así, los imperativos legales, para citar a audiencia disciplinaria y formular cargos, decisión que será vista en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Chocó, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1015 de 2002 Régimen Disciplinario para la Policial Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : Citar a audiencia disciplinaria y formular cargos bajo el radicado SIJUR Decho-2018-17, al señor **AP. FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO** Identificado con numero de cedula **1.068.812.633**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al investigado y/o abogado defensor, la decisión tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, haciendo saber que la audiencia disciplinaria se llevará a cabo en el comando departamento de policía chocó en el tercer piso del bloque administrativo oficina Control Disciplinario interno, el día y hora señalados en la diligencia de notificación.

Página 9 de 9	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 28-12-2016	AUTO CITACIÓN A AUDIENCIA	
Versión: 1		

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al disciplinado y/o a su abogado defensor, la determinación tomada en esta providencia, haciéndole saber los derechos que le asisten

Conforme lo señala los artículos 17¹⁰, 89¹¹, 90¹², y 92¹³ de la Ley 734 de 2002. En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase esta conforme a lo establecido en el Código Disciplinario Único, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 91, inciso tercero de la norma ídem.

ARTÍCULO CUARTO: Dispóngase la comunicación de esta providencia a la Procuraduría General de la Nación en acatamiento de lo previsto en la Ley 734 de 2002, artículo 176, inciso segundo

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE
Y CÚMPLASE.**

Subteniente MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMÍNGUEZ
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno - DECHO

Elaborado por: pt. MARIN ALONSO IBARGUEN L.
Revisado ST. Maira Alejandra Cuesta Domínguez
Aprobado ST. Maira Alejandra Cuesta Domínguez

¹⁰ ARTÍCULO 17. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

¹¹ ARTÍCULO 89. *SUJETOS PROCESALES EN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.* Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política.

En ejercicio del poder de supervigilancia administrativa y cuando no se ejerza el poder preferente por la Procuraduría General de la Nación, ésta podrá intervenir en calidad de sujeto procesal.

¹² ARTÍCULO 90. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES. Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.

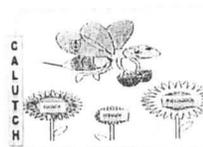
PARÁGRAFO. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.

¹³ ARTÍCULO 92. DERECHOS DEL INVESTIGADO. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.



Universidad Tecnológica del Chocó
 "Diego Luis Córdoba"
 Nit. 891680089-4
 CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN



Quibdó, Junio 6 de 2018

Señores
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
POLICIA NACIONAL
 Quibdó

REF: CREDENCIAL

El Director del Consultorio Jurídico, de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Defensa del Medio Ambiente de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", autoriza a la practicante **HELEN JOHANA CUERO RIVAS** del X semestre de derecho identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.006.203.420 de Buenaventura, quien es miembro activo del Consultorio Jurídico, para que actúe como apoderado en el proceso disciplinario del señor **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.068.812.633 de Valencia Córdoba, radicado DECHO-2018-17.

A su vez el Consultorio Jurídico faculta al Abogado **JOSE LORENZO BEJARANO PINILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.791.812 de Quibdó, con T.P. No. 159-169 del C. S. J., Coordinador Académico del Consultorio Jurídico o quien haga sus veces, para que tenga acceso al Expediente, retire copias, certificaciones y oficios.

El Defensor desde ahora se compromete a guardar las reservas que se tienen para ésta clase de procesos.

Señor coordinador, favor reconocerle personería jurídica para actuar.

La anterior certificación se expide en Quibdó a los 6 días del mes de junio de 2018

Atentamente,

DECIO MARMOLEJO MURILLO
 Director Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

TODOS BAJO UN SOLO PROPÓSITO: LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE CALIDAD



Quibdó, 7 de junio de 2018

Teniente
RICARDO TORRES PEÑARANDA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno - DECHO
Despacho

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

FERNEY SEGUNDO GÓMEZ VILLALOBO, identificado con la C.C. No. 1.068.812.633 de Valencia – Cordoba, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente a **HELEN JOHANA CUERO RIVAS**, identificada con la C.C. No. 1.006.203.420 de Buenaventura - practicante que por medio de credencial adjunta delega el Consultorio Jurídico de la Universidad Tecnológica del Chocó, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación la defensa y tutela de mis derechos dentro del proceso disciplinario radicado Nro. DECHO-2018-17 que se adelanta en mi contra por el despacho.

La practicante miembro activo del Consultorio Jurídico me representa y queda facultada para sustituir, reasumir, desistir y renunciar al presente poder, previo visto bueno del director del Consultorio Jurídico o quien sea competente, así como las demás facultades de ley.

En los anteriores términos sírvase reconocer personería a mi Defensora.

Otorgo,

Fernex Gomez Villalobo
FERNEY SEGUNDO GÓMEZ VILLALOBO
C.C. No. 1.068.812.633 de Valencia – Cordoba

Acepto,

Helen Johana Cuero Rivas
HELEN JOHANA CUERO RIVAS
C.C. No. 1.006.203.420 de Buenaventura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO	
Ante el Notario Primera del Circuito de Quibdó - Chocó	
Compareció	<i>Fernex Segundo Gomez Villalobo</i>
	<i>Fernex Segundo</i>
Identificado con C.C. No.	<i>1068812633 Montenegro</i>
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella dactilar	
<i>Fernex Gomez</i>	Firma.

Notaría Primera de
07 JUN 2018
Quibdó - Chocó



46

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA-
INSPECCION GENERAL - INSPECCION DELEGADA REGIONAL SEIS (6)-
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEPARTAMENTO DE
POLICIA CHOCO.**

Quibdó Chocó, siete (07) de junio de 2018

**ACTA QUE TRATA DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DENTRO DE LA
INVESTIGACION DISCIPLINARIA DE RADICACIÓN DECHO-2018-17**

En Quibdó chocó, a los siete (07) días del mes de junio de 2018, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Chocó, a efectos de comenzar la audiencia dentro del proceso **DECHO-2018-17** ventilado a través del procedimiento especial, cuyo agotamiento se determinó surtir bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes, concurren a la diligencia;

Por el despacho, el señor Teniente **RICARDO TORRES PEÑARANDA**, en calidad de jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Chocó encargado y su secretario durante el trámite de la actuación, el **Patrullero MARIN ALONSO UBARGUEN LEDESMA**

Siendo las 09:52 horas, en el despacho, los sujetos procesales; la estudiante de x semestre de consultorio jurídico. (**HELEN JOHANA CUERO RIVAS**), identificado con CC. Nro. (1.006.203.420) defensor de Oficio del señor auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS**, según poder obrante en el expediente (presente); con respecto a la defensa técnica del citado investigado, es necesario precisar, que en aplicación de lo normado en el artículo 69 del Código de Procedimiento civil, se reconoce el derecho de postulación al mencionado defensor.

En este momento el despacho procede a dar lectura al auto contentivo del pliego de cargos por el cual se citó a audiencia al investigado.

Leído el auto de citación a audiencia, se procede a recordar al investigado que se tendrán como pruebas en la presente causa, los documentos que le fueron leídos en el auto de citación a audiencia, apreciables en el punto tres del mismo y que fueron practicados en el marco de la indagación preliminar P- DECHO-2017-107, sin embargo, se le corre traslado de todo lo actuado para que haga las advertencias de rigor y demás situaciones del derecho de contradicción y defensa.

Acto seguido se concede la palabra al señor auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS** y a su abogado defensor, por si desean solicitar o aportar pruebas objetivas, pertinentes y conducentes que contribuyan al correcto desarrollo del proceso. Manifestando actuando como apoderada del señor **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS**, de la universidad Tecnológica del choco solicito la suspensión de la audiencia teniendo en cuenta que hasta el día 06 de junio en las horas de la tarde el señor Ferney segundo solicito los servicios del consultorio razón por la cual no tengo conocimiento del caso ni el expediente para realizar un estudio y la interpretación pertinente para ejercer el derecho de contradicción y defensa de manera idónea así mismo en calidad de practicante del consultorio debo estar acompañada por un asesor o coordinador que convalide mis actuaciones de conformidad con lo establecido en el acuerdo 033 del 06 octubre del 2006 por lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y la defensa efectiva de los derechos de mi poderdante solicito la suspensión de la audiencia.

De acuerdo a lo solicitado por la abogada defensora el despacho considera pertinente y convincente otorgar el receso de la audiencia para garantizarle el debido proceso al investigado y puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa y esta se reanudara el día 12 de junio a las 15:00 horas.

No siendo más el motivo de la presente diligencia se hace un receso para efectos de que el investigado y/o su abogado defensor ejerzan su derecho de defensa receso solicitado por parte de los sujetos procesales, se hace saber que la fecha y hora de continuación de la actuación será el día 12/06/2018 a las 15:00 horas, decisión que queda notificada en estrado.

Investigado

Ferney Gomez
Auxiliar FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS
Investigado

Defensor

Helén Johana Cuero Rivas
Doctor HELEN JOHANA CUERO RIVAS
CC. 1.006.203.420

El secretario

[Signature]
Patrullero MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA
Funcionario CODIN DECHO

El Competente

[Signature]
Teniente RICARDO TORRES PEÑARANDA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECHO (e)

Quibdó, 7 de junio de 2018


Pt Maria Ibarra

07-06-2018

17:35

Teniente

RICARDO TORRES PEÑARANDA

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno - DECHO
Despacho

Asunto: Proceso disciplinario

Disciplinado: Ferney Segundo Gómez Villalobo

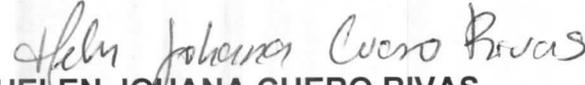
Radicado: DECHO-2018-17

Referencia: Solicitud de copia de expediente

Cordial saludo;

HELEN JOHANA CUERO RIVAS, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de practicante miembro activo del consultorio jurídico delegada por credencial adjunta para que actúe como apoderada del señor **FERNEY SEGUNDO GÓMEZ VILLALOBO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.068.812.633 de Valencia – Cordoba, por medio de la presente y dentro de las facultades conferidas por mi poderdante, solicito respetuosamente al despacho copia del expediente con radicado Nro. DECHO-2018-17 para efectos de estudiar el caso y llevar a cabo una defensa técnica responsable que tutele los derechos fundamentales de mi poderdante.

Con el debido respeto;


HELEN JOHANA CUERO RIVAS
CC No. 1006.203.420

Pr. Iburguen Ledesma 89
12-06-2018
H. 15:15

Quibdó, 12 de junio de 2018

Subteniente

MARÍA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno - DECHO

Despacho

Asunto: Proceso disciplinario

Disciplinado: Ferney Segundo Gómez Villalobos

Radicado: DECHO-2018-17

Referencia: Solicitud de nulidad de la actuación expediente P-DECHO-2017-107- indagación preliminar contra el AP- Ferney Segundo Gómez Villalobo, identificado con la cédula de ciudadanía 1068812633

Cordial saludo;

HELEN JOHANA CUERO RIVAS, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de practicante miembro activo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó, asignada por credencial para que actúe como apoderada del señor **FERNEY SEGUNDO GÓMEZ VILLALOBO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.068.812.633 de Valencia – Cordoba, y en mi calidad de apoderada, por medio del presente escrito y dentro de las facultades conferidas por mi poderdante, solicito respetuosamente al despacho la nulidad de la referencia, de conformidad con las causales 3 y 2 del art.143 de la ley 734 de 2001 en razón de los siguientes argumentos:

- El proceso se inició mediante auto de apertura de indagación preliminar del 25 de agosto de 2017.
- Mediante auto del 24 de diciembre de 2017, se dispuso la vinculación por indagación preliminar P-DECHO-2017-107 de mi poderdante Ferney Segundo Gómez Villalobo. Auto notificado personalmente el 26 de diciembre de 2017.
- El 15 de febrero de 2018, se escuchó en versión libre a mi poderdante.
- Mediante auto No.S-2018- /INDEL-CODIN-29 del 19 de febrero de 2018, la oficina de control disciplinario interno DECHO le comunica a mi poderdante que se recepcionarán los testimonios del personal que se relaciona, en las respectivas fechas y horas:

Grado y nombres	Fecha y hora de la diligencia
IT. BLANCO ARDILA ENRIQUE	20/02/2018- 10:00 HORAS
IT. GÓMEZ TOLOSA BENJAMÍN	20/02/2018- 15:00 HORAS
PT. ANGEL YEISON MURILLO CAICEDO	20/02/2018- 16:00 HORAS

-Diligencias que se surtirían en "... en el juzgado municipal de DOCORDO – CHOCÓ".

No obstante lo anterior, se observa que el testimonio del IT Blanco Ardila Enrique fue recepcionado en las instalaciones de la Policía de Docordó vía telefónica al abonado 3212412840. El testimonio del señor PT Ángel Yeison Murillo fue recepcionado en las instalaciones de la oficina de control disciplinario interno DECHO de la ciudad de Quibdó y no se observa la recepción del testimonio del señor IT Benjamín Gómez Tolosa.

Teniendo en cuenta que a mi poderdante se le informó que los testimonios se recepcionarían en "... en el juzgado municipal de DOCORDO –CHOCÓ" y se recepcionaron por vías y sitios diferentes, no se le permitió a mi poderdante ejercer su derecho de defensa y contradicción como se le indico en le precitado oficio No. S-2018- INDEL/ CODIN-29 del 19 de febrero de 2018, todo lo cual viola el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción de mi poderdante, razón por la cual le solicito la nulidad de todo la actuación a partir del precitado oficio lo cual incluye los citados testimonios y en consecuencia volverlos a recepcionar, lo que implica que no se puede citar a audiencia y formulación de cargos sin que se haya garantizado el debido proceso que se solicita.

Con el debido respeto;

Helén Johana Cuero Rivas
HELEN JOHANA CUERO RIVAS
CC No. 1006.203.420

[Signature]
Vo.Bq. GUILLERMO RICARD PEREA
TP. 55484 del C.S.J
Asesor Consultorio Jurídico Facultad de Derecho Universidad Tecnológica del Chocó.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA ****
INSPECCION GENERAL **** INSPECCION DELEGADA REGION NRO.6****OFICINA DE
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO.

Quibdó Chocó, Doce (12) de junio de 2018

**ACTA QUE TRATA DE LA REANUDACION DE LA UDIENCIA DENTRO DE LA
INVESTIGACION DE RADICACIÓN DECHO-2018-17**

En Quibdó chocó, a los doce (12) días del mes de junio de 2018, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno, a efectos de continuar la diligencia de Audiencia dentro del Procedimiento Verbal **DECHO-2018-17** ventilado a través del procedimiento especial, cuyo agotamiento se determinó surtir bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes, concurren a la diligencia;

Por el despacho, el señor Teniente **RICARDO TORRES PEÑARANDA**, en calidad de jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Chocó (E) y su secretario durante el trámite de la actuación, el Patrullero **MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA**.

Siendo las 15:27 horas, en el despacho, los sujetos procesales; la estudiante de x semestre de consultorio jurídico. (**HELEN JOHANA CUERO RIVAS**), identificado con CC. Nro. (1.006.203.420) defensor de Oficio del señor auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS**, al investigado, se le hace saber que se encuentra libre de todo apremio y juramento en la presente diligencia, además se hace saber el contenido del Artículo 33 de la Constitución Política respecto al derecho a no auto inculparse ni a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero civil y segundo de afinidad, así como tampoco contra su cónyuge y demás situaciones contempladas sobre las cuales este obligado a guardar silencio; interrogado por la presencia de su apoderado manifiesta en compañía de su abogada defensora estudiante de x semestre de derecho de la universidad Tecnológica del choco **HELEN JOHANA CUERO RIVAS** identificado con CC. Nro. (1.006.203.420) quien se hará cargo de mi defensa

. Acto seguido se concede la palabra al señor auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS** y a su abogado defensor, por si desean solicitar o aportar pruebas objetivas, pertinentes y conducentes que contribuyan al correcto desarrollo del proceso Manifestando la abogada defensora que de conformidad con las causales 2 y 3 del art. 143 de la ley 734 del 2002 en razón a los siguientes argumentos.

- El proceso se inició mediante auto de apertura de indagación preliminar del 25 de agosto del 2017
- Mediante auto del 24 de diciembre del 2017, se dispuso la vinculación por indagación preliminar P-DECHO-2017-107 de mi poderdante **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO**. Auto notificado personalmente el 26 de Diciembre del 2017
- El 15 de febrero del 2018 se escuchó en versión libre a mi poderdante mediante auto numero S-201-/INDEL-CODIN-29 del 29 de febrero del 2018, la oficina de control disciplinario interno DECHO le comunica a mi poderdante que se

receptionarán los testimonios del personal que se relaciona en la respectiva fecha y hora IT BLANCO ARDILA ENRRIQUE el día 20/02/2018/ a las 10:00 horas, it BENJAMIN GOMEZ TOLOSA el 20/02/2018 a las 15:00 horas y PT ANGEL YEISON MURILLO CAICEDO el 20/02/2018 a las 16:00 horas.

- DILIGENCIAS QUE SE SURTIRIAN EN "JUZGADO MUNICIPAL DE DOCORDO CHOCO "no obstante lo anterior se observa que el testimonio del IT BLANCO ARDILA ENRIQUE fue recepcionadas en el estación de policía DOCORDO vía telefónica al abonado 3212412840, el testimonio del señor PT ANGEL MURILLO fue recepcionadas en la oficina de control disciplinario interno DECHO de la ciudad de Quibdó y no se observa la recepción del testimonio del señor IT BENJAMIN GOMEZ.

Teniendo en cuenta que a mi poderdante se le informo que los testimonios se recepcionarían en el juzgado municipal de DOCORDO-CHOCO y se recepcionaron por vías y sitios diferentes, no se le permitió a mi poderdante ejercer su derecho de defensa y contradicción como se le indico en el precitado oficio numero S-2018-INDEL/CODIN29 del 29 de febrero del 2018

Todo lo cual viola el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción de mi poderdante razón por la cual le solicito la nulidad de toda la actuación a partir del precitado oficio lo cual incluye el citado testimonio y en consecuencia volverlos a recepcionar, lo que implica que no se puede citar audiencia y formulación de cargos sin que se haya garantizado el debido proceso que se solicita. Por lo anterior solicito la suspensión de la audiencia hasta tanto se resuelva la nulidad.

Teniendo en cuenta la petición de nulidad de la defensora donde solicita se la nulidad actuación procesal de su prohijado, por considerar que los testimonio de los señores Intendente Blanco Ardila Enrique, Intendente Gómez Tolosa Benjamín y Patrullero ángel Jeison murillo, fueron comunicados que iban hacer recepcionado en el juzgado municipal de DOCORDO-CHOCO, y se racionaron por vías y sitios diferentes, no se le permitió a su prohijado ejercer el derecho a la defensa y contradicción ,este despacho deniega su petición ya que no es susceptible nulidad como quiera que se advierte que hubo un error en el despacho con relación a la prueba de los testigos ya mencionados lo que pudo haber inferido en la posibilidad de los sujetos procesales para participar de la práctica en aras de garantizar el debido saneamiento se dispone la ampliación en concreto su repetición a efectos de que puedan los sujetos procesales intervenir en su práctica , además se le hace saber la prueba fue legalmente obtenida como se puede observar en el expediente y hasta esta etapa procesal no se evidencia ilegalidad de la misma. Es decir es una prueba, conducente ya que cuenta con la idoneidad legal para demostrar el motivo de esta investigación es eficaz porque llevara al convencimiento más allá de toda duda, de igual forma esta prueba es pertinente porque tiene relación directa con el hecho investigado y es útil ya que con esta prueba se podrá establecer un hecho materia controversia

garantizar el debido proceso y el derecho a defensa incurre en una decisión no conforme a derecho pues primero debe declararse la nulidad de todo lo actuado desde el auto que decreta los testimonios pues de no hacerlo así estaría incurriendo nuevamente en violación al debido proceso como garantía constitucional y fundamental del presente proceso disciplinario por tanto solicito al despacho valore los argumentos conforme a derechos revoque la decisión y declare la nulidad de lo actuado desde el auto numero S-2018—INDEL /CODIN 29 del 29 de febrero del 2018 hasta la presente diligencia.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la abogada defensora donde solicita se revoque la decisión de no declarar la nulidad el despacho se profiere mantener la decisión en firme ya que existen otras vías distintas que se pueden sanear a diferencia de la nulidad además se tiene constancia que al investigado se notificó de la prueba y hasta esta etapa procesal no hay un argumento por el cual el no haya asistido a la prueba el despacho reconoce que la prueba no se practicó en el lugar donde se indicó debido a los medios que se facilitaron realizarlas por otros medios eso no quiere decir que el despacho actuó con malicia o con aras de violar el debido proceso , al investigado además se le hace saber la prueba fue legalmente obtenida como se puede observar en el expediente y hasta esta etapa procesal no se evidencia ilegalidad de la misma. Es decir es una prueba, conducente ya que cuenta con la idoneidad legal para demostrar el motivo de esta investigación es eficaz porque llevara al convencimiento más allá de toda duda, de igual forma esta prueba es pertinente porque tiene relación directa con el hecho investigado y es útil ya que con esta prueba se podrá establecer un hecho materia controversia

Es resaltar que Las pruebas legalmente es una demostración que sirve para la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la verdad de un juicio Según la normatividad que existe actualmente en Colombia (artículos 20 y 129 de la Ley 734 de 2002, 15 y 85 de la Ley 1123 de 2007), una de las finalidades básicas del proceso disciplinario es la búsqueda de la verdad real o material. Lo anterior obliga, consecuentemente, que la decisión que resuelve el conflicto jurídico planteado en el proceso disciplinario para establecer el juicio de responsabilidad, deba basarse en una reconstrucción histórica verdadera de los hechos materia de investigación, la carga probatoria debe estar sujeta a la ley, lo mismo que la obtención de la misma, impidiendo que se desconozca el artículo 29 de la Constitución Política el cual hace referencia al debido procesos por lo anterior este despacho disciplinario determina decretar nuevamente la prueba de los testimonios antes descrito la cual se practicara en audiencia el día 14 de junio del 2018, a las 09:00 horas, para que la defensa pueda interrogar a los declarantes señores Intendente Blanco Ardila Enrique, Intendente Gómez Tolosa Benjamín y Patrullero ángel Jeison murillo, y con esto garantizarle al investigado el derecho a la defensa y contradicción. Y manteniendo en firme la decisión de la no nulidad del proceso toda vez que se le garantiza el debido proceso al investigado y este es una de las vías jurídica para subsanar la petición incoada por la abogada defensora.

Es resaltar que Las pruebas legalmente es una demostración que sirve para la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la verdad de un juicio Según la normatividad que existe actualmente en Colombia (artículos 20 y 129 de la Ley 734 de 2002, 15 y 85 de la Ley 1123 de 2007), una de las finalidades básicas del proceso disciplinario es la búsqueda de la verdad real o material. Lo anterior obliga, consecuentemente, que la decisión que resuelve el conflicto jurídico planteado en el proceso disciplinario para establecer el juicio de responsabilidad, deba basarse en una reconstrucción histórica verdadera de los hechos materia de investigación, la carga probatoria debe estar sujeta a la ley, lo mismo que la obtención de la misma, impidiendo que se desconozca el artículo 29 de la Constitución Política el cual hace referencia al debido procesos por lo anterior este despacho disciplinario determina decretar nuevamente la prueba de los testimonios antes descrito la cual se practicara en audiencia el día 14 de junio del 2018, a las 09:00 horas, para que la defensa pueda interrogar a los declarantes señores Intendente Blanco Ardila Enrique, Intendente Gómez Tolosa Benjamín y Patrullero ángel Jeison murillo, y con esto garantizarle al investigado el derecho a la defensa y contradicción.

No siendo más el motivo de la presente diligencia se hace un receso para efectos de que el investigado y/o su abogado defensor ejerzan su derecho de defensa receso se hace saber que la fecha y hora de continuación de la actuación será el día 14/06/2018 a las 09:00 horas, decisión que queda notificada en estrado.

RECURSO DE REPOSICION

De acurdo a la decisión tomada en el despacho en estrado de negar la nulidad de todo lo actuado desde el oficio numero S-2018-INDEL /CODIN-29 del 19 de febrero del 2018 interpongo recurso de reposición de conformidad con el artículo 180 de la ley 734 de 2002 modificado por el artículo 59 de la ley 1474 del 2011 el cual indica que el recurso de reposición procede contra las decían que niega las nulidad en ese sentido lo sustento con los mismos argumentos y criterios establecido en el oficio radicado en el presente proceso y presentado en audiencia verbalmente es decir por violación al debido proceso derecho de defensa y contradicción de mi defendido considera la suscrita que incurre en un error el despacho al indicar que es improcedente la nulidad puesto que el artículo 146 de la ley 734 de 2002 indica que esta podrá formularse antes de proferir el fallo definitivo en razón a ello se considera que hay nulidad por violación al derecho de defensa del investigado y la existencia de las irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso como causales legales contempladas en el articulo 143 · numeral 2 y 3 de la misma ley
Igualmente considera la suscrita que hay una incongruencia por parte del despacho al negar la nulidad pero a la vez considerar y aceptar que hubo un error en el despacho con relación a la prueba y los testigos mencionados en el oficio y expediente lo que en el mismo auto se reconoce como la posibilidad fehaciente de que dicha violación haya inferido en el derecho de contradicción y defensa y el principio de inmediación de la prueba por lo anterior el despacho al declarar la ampliación en concreto y repetición de las pruebas para

No siendo más el motivo de la presente diligencia se hace un receso para efectos de que el investigado y/o su abogado defensor ejerzan su derecho de defensa receso se hace saber que la fecha y hora de continuación de la actuación será el día 14/06/2018 a las 09:00 horas, decisión que queda notificada en estrado.

Investigado

Gomez Ferney Segundo
Auxiliar FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS
Investigado

Defensor

Helén Johana Cuero Rivas
Doctor HELEN JOHANA CUERO RIVAS
CC. 1.006.203.420

El secretario

Marín Alonso Ibarguen Ledesma
Patrullero MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA
Funcionario CODIN DECHO

El Competente

Ricardo Torres Peñaranda
Teniente RICARDO TORRES PEÑARANDA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECHO (e)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCÓ
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECHO

PROSPERIDAD
PARA TODOS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. 2018- /DECHO – CODIN - 29

Quibdó-chocó doce (12) de junio 2018

Intendente
BLANCO ARDILA ENRIQUE
Quibdó

Asunto: citación disciplinaria "DECHO-2018-17"

Cordialmente le solicito, comparecer ante la Oficina de Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Chocó – despacho, ubicada en el Comando del Departamento Calle 29 No. 1-60 B/ Cristo Rey Quibdó-Chocó el día catorce (14) de febrero de 2018 a las 10:00 horas; fin, rendir testimonio dentro del tramite Disciplinario de radicación, **DECHO-2018-17.**

Se les hace saber que el incumplimiento a la presente cita, le podrá acarrear las sanciones previstas en el artículo 139 de la Ley 734 del 05 de Febrero de 2002 y que incluso puede ser conducido por la fuerza; así mismo que a la diligencia debe presentarse con su cédula de ciudadanía.

Atentamente,

Patrullero **MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA**
Secretario Control Disciplinario Interno Dpto. de Policía Chocó

Elaborado: PT. MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA ✓
Revisado: PT. MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA ✓
Fecha de elaboración: 12/02/2018
Ubicación:\mis documentos



Interno

Calle29 No. 1-60B/ Cristo Rey - Quibdó
Teléfonos: 6711365
decho.codin@policia.gov.co

DECHO CODIN

De: DECHO CODIN
Enviado el: miércoles, 13 de junio de 2018 4:30 p. m.
Para: 'enrique.blanco5972@correo.policia.gov.co'
Asunto: CITACION DISCIPLINARIA DE EXTRICTO CUMPLIMIENTO
Datos adjuntos: CITACION TESTIGO IT BLANCO.DOCX; CITACION TESTIGO PT YEISON.DOCX



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCÓ
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECHO

PROSPERIDAD
PARA TODOS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. 2018- /DECHO – CODIN - 29

Quibdó-chocó doce (12) de junio 2018

Patrullero
ANGEL YEISON MURILLO CAICEDO
Quibdó

Asunto: citación disciplinaria "DECHO-2018-17"

Cordialmente le solicito, comparecer ante la Oficina de Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Chocó – despacho, ubicada en el Comando del Departamento Calle 29 No. 1-60 B/ Cristo Rey Quibdó-Chocó el día catorce (14) de febrero de 2018 a las 09:00 horas; fin, rendir testimonio dentro del tramite Disciplinario de radicación, **DECHO-2018-17**.

Se les hace saber que el incumplimiento a la presente cita, le podrá acarrear las sanciones previstas en el artículo 139 de la Ley 734 del 05 de Febrero de 2002 y que incluso puede ser conducido por la fuerza; así mismo que a la diligencia debe presentarse con su cédula de ciudadanía.

Atentamente,

Patrullero **MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA**
Secretario Control Disciplinario Interno Dpto. de Policía Chocó

Elaborado: PT. MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA
Revisado: PT. MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA
Fecha de elaboración: 12/02/2018
Ubicación: \mis documentos



Interno

Calle29 No. 1-60B/ Cristo Rey - Quibdó
Teléfonos: 6711365
decho.codin@policia.gov.co

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:
Datos adjuntos:

DECHO CODIN
miércoles, 13 de junio de 2018 4:30 p. m.
'enrique.blanco5972@correo.policia.gov.co'
CITACION DISCIPLINARIA DE EXTRICTO CUMPLIMIENTO
CITACION TESTIGO IT BLANCO.DOCX; CITACION TESTIGO PT YEISON.DOCX

Quibdó Chocó, catorce (14) de junio de 2018

ACTA QUE TRATA DE LA REANUDACION DE LA UDIENCIA DENTRO DE LA INVESTIGACION DE RADICACIÓN DECHO-2018-17

En Quibdó chocó, a los catorce (14) días del mes de junio de 2018, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno, a efectos de continuar la diligencia de Audiencia dentro del Procedimiento Verbal **DECHO-2018-17** ventilado a través del procedimiento especial, cuyo agotamiento se determinó surtir bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes, concurren a la diligencia;

Por el despacho, el señor Teniente **RICARDO TORRES PEÑARANDA**, en calidad de jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Chocó (E) y su secretario durante el trámite de la actuación, el Patrullero **MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA**.

Siendo las 09:15 horas, en el despacho, los sujetos procesales; la estudiante de x semestre de consultorio jurídico. **(HELEN JOHANA CUERO RIVAS)**, identificado con CC. Nro. (1.006.203.420) defensor de Oficio del señor auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS**, al investigado, se le hace saber que se encuentra libre de todo apremio y juramento en la presente diligencia, además se hace saber el contenido del Artículo 33 de la Constitución Política respecto al derecho a no auto inculparse ni a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero civil y segundo de afinidad, así como tampoco contra su cónyuge y demás situaciones contempladas sobre las cuales este obligado a guardar silencio; interrogado por la presencia de su apoderado manifiesta que asumirá la diligencia en compañía de su abogada defensora estudiante de x semestre de derecho de la universidad Tecnológica del chocó **HELEN JOHANA CUERO RIVAS** identificado con CC. Nro. (1.006.203.420) quien se hará cargo de mi defensa.

Acto seguido en aras de garantizar el debido proceso al investigado y que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa se procede a realizar la práctica de prueba testimonial de los señores Patrullero **ANGEL YEISON MURILLO CAICEDO** intendente **BLANCO ARDILA ENRIQUE**, intendente **GOMEZ TOLOSA BENJAMIN**

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL- INSPECCION DELEGADA REGIONAL- SEIS –OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO- DESPACHO.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO QUE RINDE EL SEÑOR PT.ANGEL YEISON MURILLO CAICEDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.076.330.374 EXPEDIDA EN ISTMINA-CHOCO.

En Quibdó, a los catorce (14) días del mes de junio de 2018, siendo las 09:43 horas, en las instalaciones de la oficina de Control disciplinario Interno DECHO, previa citación, compareció al despacho vía telefónica el arriba citado, con el fin de rendir testimonio dentro de la Indagación formal DECHO-2018-17; se encuentra presente el señor subintendente **RAMON ANDRES BAHAMON TRUJILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía

1.093.737.157, funcionario quien controla la diligencia En tal virtud el suscrito funcionario, procede a tomarle el juramento de rigor, mediante, imposición de la siguiente normatividad; Código Penal Colombiano ley 599 de 2000, **Artículo 442. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004. Falso testimonio.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años; Código de Procedimiento Penal Ley 600/00, Artículo **266. —Deber de rendir testimonio.** Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia. Artículo **269 Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento. Acto seguido advertido sobre las connotaciones legales de la actuación el declarante manifiesta **SI JURO.** Se le hace saber que en la presente actuación goza del derecho contenido en el artículo 33 de la constitución Política de Colombia de 1991, que reza. **ARTICULO 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PREGUNTADO. Por sus condiciones civiles y personales. **CONTESTO.** Me llamo como quedo arriba escrito 24 años soltero residente en **DOCORDO** patrullero de la policía Nacional, hijo **LUIS MURILLO** y **JUANA CAICEDO.** **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho bajo gravedad de juramento usted que actividad cumplía el día 24/08/2017 en horas de la noche y que cargo ostentaba. **CONTESTO:** termine turno tercer turno forme al personal le impartí las diferentes consignas antes de pasarlos a descansar les dije que estuvieran cuidado con el decálogo de seguridad con las armas de fuego no colocar el proveedor no hacer manejos que guardaran el fusil y que no tocan el fusil si no era ordenado por algún profesional que los fuera a sacar a servicio cuando los mande a descansar me coloque de civil y Salí a la tienda estando en la tienda me llamo el auxiliar que estaba de comandante de guardia y me comento la novedad **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento todo lo que tenga conocimiento de los hechos acontecidos el día 24/08/2017 donde resultó muerto el señor auxiliar de policía **MARIO ALEJANDRO USMA ESPINOSA.** **CONTESTO:** después de impartir las consignas y mandarlos a descanso Salí a la tienda y ahí cuando el señor auxiliar que estaba de comandante de guardia me informa de la novedad ocurrida me dirijo hacia la estación y cuando yo vengo camino a la estación me llama mi mayor cerón a preguntarme si yo tenía conocimiento de la novedad me pregunto que quien estaba en turno yo le dije que el patrullero bairon y me dijo que le pasara a mi patrullero bairon estando en la estación le pregunto alguno de los auxiliares que estaban acá que había pasado algunos manifestaron que estaban con él en el alojamiento y que se vino a descansar porque le tocaba primer turno y uno inicio a hablar por celular con la novia cuando se escucharon disparo y ya no me dijo más nada. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si usted cuando terminaron el turno le realizo los respectivos manejo al armamento de los señores auxiliares de ser afirmativo manifieste si ellos se retiraron con el fusil sin proveedor para el alojamiento. **CONTESTO.** Si realice los respectivos manejos le impartí las consignas y se retiraron con el fusil sin proveedor. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento que personal pernotaba en el alojamiento junto con el auxiliar **USMA.** **CONTESTO:** en el momento de la novedad se encontraban el auxiliar **GAMARRA,** y **GOMEZ. VILLALOBOS.** **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si usted tiene conocimiento a quien estaba asignado el fusil con el cual resultó lesionado el señor auxiliar **USMA,** que le ocasiono la muerte. **CONTESTO:** el fusil que le causó la muerte al señor auxiliar **USMA** estaba asignado al señor auxiliar **GOMEZ VILLALOBOS** **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si usted tiene conocimiento de algún tipo de indiferencia bien sea laboral o personal que pudo haber existido entre el auxiliar **USMA** y los demás auxiliares que pernotaban en el alojamiento. **CONTESTO: NO.** **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento

donde encontró usted el proveedor con la munición incompleta y de qué forma lo encontró
CONTESTO: El proveedor lo encontré en medio de las dos colchonetas que tenía el señor auxiliar Villalobos mojado lo revisamos y le hacían falta tres cartuchos

PREGUNTADO. Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento que le manifestaron los auxiliares que pernotaban en el alojamiento al momento que usted llegó a verificar la novedad. **CONTESTO:** cuando llegue al alojamiento le pregunte al auxiliar gamarra no decía nada estaba como en sho le pregunte al auxiliar Gómez y tampoco manifestaba nada negaba todo que no había sido el

PREGUNTADO. Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento que le manifestó el auxiliar GOMEZ cuando usted encontró el proveedor en la cama que el pernotaba **CONTESTO:** manifestaba que el proveedor no era de él y que él no había metido ningún proveedor allá que no sabía quién había metido el proveedor allá que él no había sido.

En este estado el despacho le otorga la palabra al auxiliar **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS** y a su abogada defensora para que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa y si tienen pregunta que hacerle al testigo. Manifestando la abogada defensora que si tiene preguntas. **PREGUNTADO.** Manifieste a este despacho si dentro del decálogo de seguridad con las armas de fuego que utiliza la estación se encuentra previsto la utilización del cartucho de la vida **CONTESTO: NO PREGUNTADO.** Manifieste a este despacho si dentro de las medidas de rigor que usted imparte a los auxiliares les menciona el deber de utilizar el cartucho de la vida. **CONTESTO:** si se da la recomendación sobre el cartucho de la vida y acá en la estación se era difícil conseguir el cartucho de la vida al no tener cartucho se les daba la recomendación sobre el decálogo de seguridad con las armas de fuego al salir al turno y después de terminarlo. **PREGUNTADO.** Manifieste a este despacho cuanto tiempo ocurrió entre el acontecimiento de los hechos y la verificación que usted realizó en la habitación del señor Villalobos. **CONTESTO:** aproximadamente cinco minutos. **PREGUNTADO.** Manifieste a este despacho el nombre completo del auxiliar que le manifestó que estaba en su alojamiento hablando por celular. **CONTESTO GAMARRA MARTINEZ MANUEL ESTEBAN,** la abogada no tiene más preguntas para hacer al testigo. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar en la presente diligencia. **CONTESTO .No**

En este estado y no siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada, manifestándole al declarante el derecho que le asiste de leerla por sí mismo, quien así lo hizo. Una vez leída y sin objeción alguna sobre la misma, aprobándola y ratificándola en todas y cada una de sus partes, se firma como aparece, por los que en ella intervinieron:

Defensor



Doctor HELEN JOHANA CUERO RIVAS
CC. 1.006.203.420

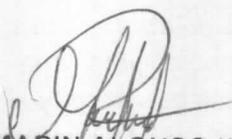
Testigo

Angel yeison M.C
Patrullero ANGEL YEISON MURILLO CAICEDO



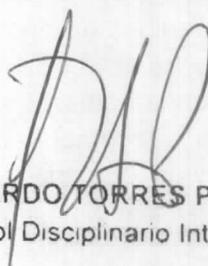
Subintendente RAMON ANDRES BAHAMON TRIJILLOS,
Quien controla la diligencia

El secretario



Patrullero MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA
Funcionario CODIN DECHO

El Competente



Teniente RICARDO TORRES PEÑARANDA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECHO (e)

INSPECCION GENERAL- INSPECCION DELEGADA REGIONAL- SEIS -OFICINA
DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEPARTAMENTO DE POLICIA
CHOCO- DESPACHO.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO QUE RINDE EL SEÑOR IT.BLANCO ARDILA ENRIQUE
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 17.355.972 EXPEDIDA EN
SAN MARTIN- META.

En Quibdó, a los catorce (14) días del mes de junio de 2018, siendo las 09:43 horas, en las instalaciones de la oficina de Control disciplinario Interno DECHO, previa citación, compareció al despacho vía telefónica el arriba citado, con el fin de rendir testimonio dentro de la Indagación formal DECHO-2018-17; se encuentra presente el señor subintendente RAMON ANDRES BAHAMON TRUJILLOS, identificado con cedula de ciudadanía 1 093.737.157, funcionario quien controla la diligencia. En tal virtud el suscrito funcionario, procede a tomarle el juramento de rigor, mediante, imposición de la siguiente normatividad; Código Penal Colombiano ley 599 de 2000. Artículo 442. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004. Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años. Código de Procedimiento Penal Ley 600/00, Artículo 266. —Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal

Salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia. Artículo **269 Amonestación previa al juramento**. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento. Acto seguido advertido sobre las connotaciones legales de la actuación el declarante manifiesta SI JURO. Se le hace saber que en la presente actuación goza del derecho contenido en el artículo 33 de la constitución Política de Colombia de 1991, que reza. **ARTICULO 33**. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **PREGUNTADO**. Por sus condiciones civiles y personales. **CONTESTO**. Yo me llamo ENRIQUE BLANCO ARDILA identificado con cedula 17.355.972 de san Martin meta 44 años casado, intendente de la policía Nacional, comandante de estación de policía DOCORDO residente en la misma hijo LUIS BLANCO y MARIA ARDILA. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar al Despacho bajo gravedad de juramento si conoce o presume el motivo de la presente diligencia. **CONTESTO: sí**.

PREGUNTADO. Sírvase manifestar al Despacho, si el informe que se le pone de presente, es el que usted suscribió si la firma que allí aparece es la que usted utiliza en sus actos públicos y privados, si se ratifica en todo o en parte de su contenido. **CONTESTO**: si es mi firma y me ratifico aclaro que el informe lo redactó el intendente GOMEZ TOLOSA BENJAMIN. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar al despacho bajo gravedad de juramento que actividad cumplía usted el día 24/08/2017 en horas de la noche y que cargo ostentaba. **CONTESTO**: me encontraba descansando porque habíamos realizado patrullaje sobre el perímetro urbano y me desempeñaba como comandante de estación.

PREGUNTADO. Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento todo lo que tenga conocimiento de los hechos acontecidos el día 24/08/2017 donde resultó muerto el señor auxiliar de policía MARIO ALEJANDRO USMA ESPINOSA. **CONTESTO**. Me encontraba dentro del alojamiento escuche una detonación y Salí del alojamiento a verificar si nos habían hostigado una garita Salí a verificar garita por garita donde observo que ninguna de estas tenía novedad me dispuse a revisar no solo el alojamiento uno donde verifico no hay novedad todo el personal se encontraba sin novedad paso al segundo alojamiento verifico no había ninguna novedad en el tercer alojamiento se encontraba revisando el señor intendente GOMEZ donde manifiesta que se sentía un olor a pólvora el al verificar se acerca a los camarotes observa dos fusiles con cargador y ve a usma que presenta un orificio de disparo procede a tomarle los signos vitales donde manifiesta este chino se mató despertamos al auxiliar gamarra que era quien estaba en el alojamiento y le preguntamos a los dos que estaban ahí que eran Gómez Villalobos y gamarra que había pasado y gamarra manifiesta yo no vi nada escuche una detonación verificamos el lugar volvimos observar y solo había un fusil con cargador que era el que pertenecía a usma el fusil de Gómez Villalobos había sido movido a una esquina del alojamiento verificamos los fusiles el fusil de usma estaba con el cargador sin ser disparado sin cartucho en la recámara el segundo en verificarlo encontramos que tenía puesto un proveedor en sus partes laterales decía USMA al retirar el cargador al hacerle el manejo cae un cartucho del fusil que está asignado a villa lobos llamo a mi coronel y ordena separar los auxiliares para que no tengan comunicación entre ellos y ordena que el levantamiento del joven lo autorice la inspección de policía por transparencia al proceso.

PREGUNTADO. Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento que actividad realizaba el auxiliar USMA el día de la novedad. **CONTESTO**. Se encontraba descansando.

PREGUNTADO. Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento que personal pernotaba en el alojamiento con el auxiliar USMA. **CONTESTO**: Se encontraba el señor Auxiliar GAMARRA MARTINEZ y el señor auxiliar VILLA LOBOS. **PREGUNTADO**. Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si el personal está autorizado para dormir con el armamento de dotación en caso de ser afirmativo cuales son las consignas

impartidas. Sobre las medidas de seguridad y mediante qué medios queda sustentado **CONTESTO:** si está autorizado que ellos duerman en el alojamiento con el fusil sin el cargador puesto ya que es una estación lejana y está en alto riesgo de amenazas siempre antes de iniciar turno o terminar turno se le hacían manejos para verificar que no hubieran cartuchos en la recámara se les dio a conocer el decálogo de seguridad con las armas de fuego el cual impreso en la parte inferior en las hojas de asignación de las armas.

PREGUNTADO. Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si usted tiene conocimiento a quien estaba asignado el fusil con el cual resultó lesionado el señor auxiliar USMA, que le causó la muerte. **CONTESTO:** estaba asignado al señor auxiliar de policía GOMEZ VILLALOBO. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si usted tiene conocimiento de algún tipo de indiferencia bien sea laboral o personal que pudo haber existido entre el auxiliar USMA y los demás auxiliares que pernotaban en el alojamiento. **CONTESTO:** No tenían ningún eran amigos. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento que le manifestaron los auxiliares que pernotaban en el alojamiento al momento que usted llegó a verificar la novedad. **CONTESTO:** Gamarra manifestó que no había pasado nada lo mismo manifestó Gómez. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento que le respondió el auxiliar GOMEZ VILLALOBO al momento de ser encontrado bajo su colchón el cargador con la munición incompleta. **CONTESTO:** se sorprendió y no manifestó nada. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si el día de la novedad se re le realizaron los manejos al armamento de los auxiliar Gómez Villalobos y Gamarra Martínez para que no estuvieran cartuchos en la recámara ni el proveedor puesto. **CONTESTO:** si se les hizo manejo siempre se hace al iniciar y al terminar un servicio. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si al revisar el fusiles asignados a los auxiliares GAMARRA y GOMEZ encontraron cartuchos en la recámara. **CONTESTO:** el único que tenía cartucho en la recámara fue el fusil del auxiliar Gómez Villalobos estos los reviso el intendente GOMEZ TOLOSA. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento cuantos proveedores y cuantos cartuchos entrego el auxilia de policía GOMEZ VILLALOBOS al momento de la verificación **CONTESTO:** cuando se contó la munición él tenía 210 cartuchos con el proveedor que decía usma y el de usma en el chaleco tenía cuatro y uno puesto a él le faltaba un proveedor por tal motivo se verifico y murillo encontró el proveedor en la colchonetas del señor GOMEZ VILLALOBOS.

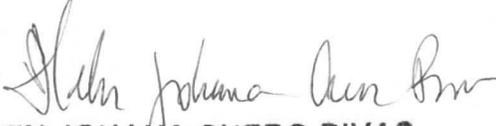
En este estado el despacho le concede la palabra a la abogada defensora **HELEN CUERO** por si es su deseo ejercer el derecho de contradicción y defensa y si tiene alguna pregunta que hacerle al testigo. **CONTESTO:** manifestando que si tiene pregunta para hacer al testigo. **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho si entre las consignas que se le imparte a los auxiliares sobre la utilización de armas de fuego se encuentra la utilización del cartucho de la vida **CONTESTO:** si se les da consignas sobre el cartucho de la vida pero en esta estación no cuenta con cartuchos de la vida por eso se le hace los manejos al iniciar y terminar el servicio para que no tengan cartucho en la recámara y se le da la orden de no usar el cargador puesto en el fusil. La abogada manifiesta que no tiene más preguntas para hacer al testigo.

PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar en la presente diligencia. **CONTESTO** no tengo más que agregar.

.En este estado y no siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada,

manifestándole al declarante el derecho que le asiste de leerla por sí mismo, quien así lo hizo. Una vez leída y sin objeción alguna sobre la misma, aprobándola y ratificándola en todas y cada una de sus partes, se firma como aparece, por los que en ella intervinieron:

Defensor


Doctor HELEN JOHANA CUERO RIVAS
CC. 1.006.203.420

Testigo


Intendente **ENRIQUE BLANCO ARDILA**


Subintendente **RAMON ANDRES BAHAMON TRIJILLOS,**
Quien controla la diligencia

El secretario


Patrullero MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA
Funcionario CODIN DECHO

El Competente


Teniente RICARDO TORRES PEÑARANDA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECHO (e)

Acto seguido se procede a escuchar en testimonio bajo gravedad de juramento al señor intendente BENJAMIN GOMEZ TOLOSA, en aras de garantizarle el debido proceso al investigado.

INSPECCION GENERAL- INSPECCION DELEGADA REGIONAL- SEIS –OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO- DESPACHO.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO QUE RINDE EL SEÑOR IT.GOMEZ TOLOSA BENJAMIN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 13.874.905 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA

En Quibdó, a los catorce (14) días del mes de junio de 2018, siendo las 15:43 horas, en las instalaciones de la oficina de Control disciplinario Interno DECHO, previa citación, compareció al despacho vía telefónica el arriba citado, con el fin de rendir testimonio dentro de la Indagación formal DECHO-2018-17; se encuentra presente la señorita patrullera KELLY YURANY ZAPATA GIL, identificada con cedula de ciudadanía 1.017.183.569, funcionario quien controla la diligencia En tal virtud el suscrito funcionario, procede a tomarle el juramento de rigor, mediante, imposición de la siguiente normatividad; Código Penal Colombiano ley 599 de 2000, **Artículo 442. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004. Falso testimonio.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años; Código de Procedimiento Penal Ley 600/00, Artículo **266. —Deber de rendir testimonio.** Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia. Artículo **269 Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento. Acto seguido advertido sobre las connotaciones legales de la actuación el declarante manifiesta SI JURO. Se le hace saber que en la presente actuación goza del derecho contenido en el artículo 33 de la constitución Política de Colombia de 1991, que reza. **ARTICULO 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **PREGUNTADO.** Por sus condiciones civiles y personales. **CONTESTO.** Yo me llamo como quedo arriba escrito 37años intendente de la Policía Nacional residente cll 13 oeste N° 6 DI oeste 31, casado hijo de ANA TOLOSA y REINALDO GOMEZ .**PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al Despacho bajo gravedad de juramento si conoce o presume el motivo de la presente

diligencia. **CONTESTO: sí. .PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho bajo gravedad de juramento que actividad cumplía usted el día 24/08/2017 en horas de la noche y que cargo ostentaba. **CONTESTO:** El día de la novedad que fue a las 21:30 horas aproximadamente, me encontraba en la sala de televisión cuando escucho una detonación de un arma de fuego, procedí inicialmente a verificar en los puntos de seguridad de la estación ósea en las garitas donde no encontré novedad alguna posteriormente fui a revisar los alojamientos iniciando por los alojamientos número 3 y 4 ahí tampoco encontré novedad y al indagar a los auxiliares que se encontraban manifestaron que ahí no había pasado nada pero si había escuchado la detonación hacia la parte de atrás entonces procedí a ingresar al alojamiento 1 y 2 en el pasillo se sentía el olor a pólvora ingrese al alojamiento número 1 y no encontré novedad luego ingresamos al alojamiento número 2 en compañía de mi intendente blanco y ahí era evidente el olor a pólvora, indagamos los auxiliares que dormían ahí los que dormían ahí era el auxiliar GAMARRA MARTINEZ MANUEL, el auxiliar GOMEZ VILLALOBOS FERNEY , y el auxiliar USMA , al hacer la pregunta en el alojamiento que había pasado ahí .el auxiliar gamarra que dormía en la parte inferior del catre respondió que estaba acostado hablando por celular y que no sabía lo que había pasado el auxiliar GOMEZ VILLALOBOS, manifestó que él no sabía porque él se encontraba durmiendo GOMEZ VILLA LOBO se encontraba ubicado en el segundo catre del alojamiento en ese momento ingresaron más auxiliares al alojamiento, y uno de ellos manifestó hay ese pelado se mató cuando voltio a mirar en la parte superior del primer catre observo el cuerpo del auxiliar USMA el cual se encontraba acostado boca abajo le tome los signos vitales y no se le hayan de la misma forma se observa un lago hemático y varios orificios en su cuerpo en ese instante pensamos que se trataba de un suicidio salimos del alojamiento para buscar guantes o algo para prestarle los primeros auxilios pero no encontramos nada no teníamos guantes en la estación igualmente recostado hacia la pared en medio de los dos primeros catre se observaron dos fusiles cuando salimos a buscar los guantes y informar la novedad, al ingresar nuevamente al alojamiento observo que uno de los fusiles había sido movido encontrándolo en la esquina al fondo del alojamiento pregunte que quien lo había movido y el auxiliar Gómez Villalobos manifestó que ese era el fusil de él y que por eso lo había alzado de allá verifique el fusil y tenía cartucho en la recamara y un evidente olor a pólvora igualmente, en el lugar de los hechos se encontraron dos vainillas junto a la pierna y el pie izquierdo del os siso el otro fusil que se encontraba recostado a la pared era el asignado al auxiliar USMA y el fusil asignado al auxiliar gamarra se encontraba en la cómoda bajo llave tanto el fusil del auxiliar USMA como el fusil del auxiliar gamarra no tenían evidencia de haber sido disparado procedimos a llamar al inspector de policía para que hiciera la inspección al cadáver y yo procedía a rotular y embalar el fusil el cual tenía la evidencia de haber sido disparado posterior a eso decidido recogerle el armamento a todo los auxiliares para evitar otra novedad y el auxiliar GAMARRA MARTINEZ entrega 6 cargadores y la munición completa 210 cartuchos, el auxiliar GOMEZ Villalobos entrega 06 cargadores y 210 cartuchos y al verificar la munición que tenía el auxiliar USMA se hayan solo 5 cargadores y 175 cartuchos en ese momento con mi intendente blanco le dio la orden al patrullero ANGEL MURILLO para que ingresara al alojamiento donde había ocurrido la

novedad y procediera a la búsqueda del cargador que faltaba el cual lo encontró bajo del colchón donde dormía el auxiliar GOMEZ VILLALBOS, ese cargador contenía 33 cartuchos entonces procedimos a verificar los cargadores que había entregado el auxiliar GOMEZ VILLALOBOS y dos de estos estaban rallados al parecer con una navaja teniendo la marca USMA 035 y BEDOYA 009, al día siguiente nos desplazamos a buenaventura para entregar el cuerpo y para presentar a la fiscalía los dos auxiliares que se encontraban esa noche en el alojamiento en compañía del os siso PREGUNTADO. Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si los auxiliares tenían autorizado mantener el cargador en el fusil cuando se encontraran en el alojamiento descansando **CONTESTO:** la orden era tener el fusil sin cargador de igualmente se le tenía prohibido llevar cartucho a la recámara sin la respectiva orden. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si usted tiene conocimiento a quien estaba asignado el fusil con el cual resultó lesionado el señor auxiliar USMA, que le causó la muerte. **CONTESTO:** estaba asignado al señor auxiliar de policía GOMEZ VILLALOBO. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si usted tiene conocimiento de algún tipo de indiferencia bien sea laboral o personal que pudo haber existido entre el auxiliar USMA y los demás auxiliares que pernotaban en el alojamiento. **CONTESTO:** No tengo conocimiento.

En este estado el despacho le concede la palabra a la abogada defensora HELEN CUERO por si es su deseo ejercer el derecho de contradicción y defensa y si tiene alguna pregunta que hacerle al testigo. **CONTESTO:** manifestando que no tiene preguntas para hacerle al testigo

.En este estado y no siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada, manifestándole al declarante el derecho que le asiste de leerla por si mismo, quien así lo hizo. Una vez leída y sin objeción alguna sobre la misma, aprobándola y ratificándola en todas y cada una de sus partes, se firma como aparece, por los que en ella intervinieron:

Defensor

Doctor HELEN JOHANA CUERO RIVAS
CC. 1.006.203.420

Testigo

Intendente BENJAMIN GOMEZ TOLOSA

Patrullera KELLY YURANY ZAPATA GIL
Quien controla la diligencia

El secretario


Patrullero MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA
Funcionario CODIN DECHO

El Competente

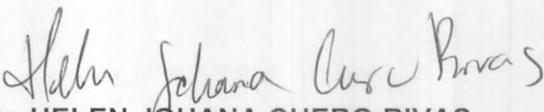
Teniente RICARDO TORRES PEÑARANDA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECHO (e)

Enseguida se le concede la palabra a la abogada para si es su deseo presentar descargos manifestando que solicita un receso para presentar los descargos y los alegatos de conclusión.

De acuerdo a lo solicitado por la abogada defensora el despacho considera pertinente y convincente otorgar el receso de la audiencia para que así presente los alegatos de conclusión y los descargos y esta se reanudara el día 20 de junio a las 15:00 horas.

No siendo más el motivo de la presente diligencia se hace un receso para efectos de que el investigado presente los descargos y los alegatos de conclusión receso solicitado por parte de los sujetos procesales, se hace saber que la fecha y hora de continuación de la actuación será el día 20/05/2018 a las 09:00 horas, decisión que queda notificada en estrado.

Defensor


Doctor HELEN JOHANA CUERO RIVAS
CC. 1.006.203.420

El secretario


Patrullero MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA
Funcionario CODIN DECHO

El Competente


Teniente RICARDO TORRES PEÑARANDA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECHO (e)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA ****
INSPECCION GENERAL **** INSPECCION DELEGADA REGION NRO.6****OFICINA DE
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO.

Quibdó Chocó, veinte (20) de junio de 2018

ACTA QUE TRATA DE LA REANUDACION DE LA UDIENCIA DENTRO DE LA INVESTIGACION DE RADICACIÓN DECHO-2018-17

En Quibdó chocó, a los veinte (20) días del mes de junio de 2018, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno, a efectos de continuar la diligencia de Audiencia dentro del Procedimiento Verbal **DECHO-2018-17** ventilado a través del procedimiento especial, cuyo agotamiento se determinó surtir bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes, concurren a la diligencia;

Por el despacho, el señor Teniente **RICARDO TORRES PEÑARANDA**, en calidad de jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Chocó (E) y su secretario durante el trámite de la actuación, el Patrullero **MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA**.

Siendo las 09:27 horas, en el despacho, los sujetos procesales; la estudiante de x semestre de consultorio jurídico. (**HELEN JOHANA CUERO RIVAS**), identificado con CC. Nro. (1.006.203.420) defensor de Oficio del señor auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS**, al investigado, se le hace saber que se encuentra libre de todo apremio y juramento en la presente diligencia, además se hace saber el contenido del Artículo 33 de la Constitución Política respecto al derecho a no auto inculparse ni a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero civil y segundo de afinidad, así como tampoco contra su cónyuge y demás situaciones contempladas sobre las cuales este obligado a guardar silencio; interrogado por la presencia de su apoderado manifiesta en compañía de su abogada defensora estudiante de x semestre de derecho de la universidad Tecnológica del choco **HELEN JOHANA CUERO RIVAS** identificado con CC. Nro. (1.006.203.420) quien se hará cargo de mi defensa

De acuerdo a lo solicitado por la abogada defensora del auxiliar de policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ**, donde solicito al despacho un receso para presentar los descargos y alegatos de conclusión, receso que fue otorgado por el despacho se procede a escuchar los descargos y alegatos del investigado manifestando que no presentara descargo. Por lo que se procede a escuchar los alegatos de conclusión.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Dejo claro que mi cliente no acepta los cargos, ratifico la postura al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución y el artículo 5 de la ley 1015 del 2006 por cuanto los testimonios del intendente **BLANCO ARDILA** y el patrullero **ANGEL YEISON** se realizaron en lugares y medios diferentes al cual se le notificó a mi prohijado sin notificársele dicho cambio lo cual viola el debido proceso y respeto al testimonio del intendente **BENJAMIN GOMEZ** que no se realizó y no se dejó constancia de ello, si bien es cierto el

despacho previa solicitud de nulidad volvió a decretar los testimonios en mención absteniéndose a decretar la nulidad de todo lo actuado dejando con valides los testimonios ya realizados y volviéndolos a practicar sin decretar previamente la nulidad de los que ya se había practicado y esto se da aun reconociendo el despacho que dicha falta de notificación pudo incidir en el derecho de defensa de mi prohijado en tanto el recurso de reposición fue negado se considera que se debió decretar la nulidad de todo lo actuado hasta el auto que decreta dicho testimonio y por consiguiente volver a decretarlos practicarlos y generar nuevamente el pliego de cargo la omisión de ello hace que las actuaciones posteriores que se han venido desarrollando tengan igualmente vicio de nulidad y violación al debido proceso.

Como segundo criterio el despacho debe considerar que mi prohijado no acepta el cargo imputado pues si bien el fusil que ocasiono la muerte al auxiliar USMA estaba asignado a GOMEZ VILLALOBOS no se acepta que haya sido el quien acciono el arma en tanto en el presente proceso se debe presumir su inocencia como derecho fundamental constitucional y consagrado en el artículo 9 de la ley 734 del 2002 y el artículo 7 de la ley 1015 de 2006, los cuales prescriben que en caso de duda razonable se debe resolver a favor del investigado pues en el presente proceso no obra prueba que dé certeza que mi prohijado fue quien acciono el arma y por consiguiente cometió la falta del artículo 34.9 de la ley 1015 de 2006, pues los testimonios concuerdan y todos indican que el fusil estaba asignado a Gómez Villalobos mas no prueban que haya habido un actuar delictivo por parte de mi prohijado el cual no puede declararse culpable de la conducta endilgada.

Es innegable que el auxiliar USMA se encuentra muerto que existe tipicidad de un homicidio prueba de ello es el informe de la necropsia de la fiscalía como también es cierto que el artículo 11 de la ley 1015 se encuentra proscrito la responsabilidad objetiva es decir que debe haberse comprobado más allá del hecho ilícito la responsabilidad subjetiva del investigado. El consejo de estado en sentencia del 23 de marzo del 2017 radicado 11001-03-25-000-2011-00519-00(2009-11) ha indicado que justificar la sanción a base de indicios no son suficiente para que se declare la responsabilidad y al pronunciarse sobre la falta estipulada en el numeral 9 del artículo 34 numeral 9 de la ley 1015 del 2006 conforme a lo señalado en el artículo 142 de la ley 734 de 2002 indica de manera precisa que no se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia y responsabilidad del investigado en tanto cuando haya duda le corresponde al despacho resolver las dudas en favor de este en aplicación del principio indubio pro disciplinado toda vez que no logro desvirtuarse su presunción de inocencia .

Aplicando este criterio al presente caso teniendo en cuenta que no se aceptan cargos que no obra prueba certera de la culpabilidad que GOMEZ VILLALOBOS le causó la muerte al auxiliar USMA en tanto solicito al despacho resuelva a favor de mi prohijado la duda razonable del autor del delito respetando el derecho de presunción de inocencia al momento de proferir una decisión de fondo.

Culminada la etapa probatoria el despacho se procede a realizar un receso para emitir fallo de primera instancia.

No siendo más el motivo de la presente diligencia se hace un receso de la audiencia para proferir fallo de primera instancia, se hace saber que la fecha y hora de continuación de la actuación será el día 03/07/2018 a las 15:00 horas, decisión que queda notificada en estrado.

Investigado

Ferney Segundo Gomez
Auxiliar FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS
Investigado

Defensor

Helen Johana Cuero Rivas
Doctor HELEN JOHANA CUERO RIVAS
CC. 1.006.203.420

El secretario

Marin Alonso Ibarguen Ledesma
Patrullero MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA
Funcionario CODIN DECHO

El Competente

Ricardo Torres Peñaranda
Teniente RICARDO TORRES PEÑARANDA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECHO (e)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018- 018247 / DECHO - CODIN - 29

Quibdó, 03 de julio de 2018

Ref.: Investigación Disciplinaria No. DECHO-2018-17

Mayor
EDISON RONDON CERQUERA
Jefe Asuntos Jurídicos INSGE
Carrera 16 No 79-34 Piso 7

Asunto: Envío Providencia Disciplinaria elaboración Acto Administrativo

Respetuosamente me permito enviar a mi mayor, actas de audiencia del primer fallo de fecha, 03/07/2018 proferida por el jefe Oficina Control disciplinario Interno DECHO en contra del señor Auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS** a quien se le impuso correctivos disciplinarios de **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR UN TERMINO DE 12 AÑOS**, Lo anterior con el objetivo se realicen los respectivos actos administrativos para la ejecución de las sanciones en mención.

Atentamente,

Teniente RICARDO TORRES PEÑARANDA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECHO (E)

ELABORÓ: PT: MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA
REVISÓ: TE: RICARDO TORRES PEÑARANDA
FECHA: 03/07/2018
ARCHIVO: Mis documentos

Calle29 No. 1-60B/ Cristo Rey - Quibdó
Teléfonos: 6711365
decho.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Página 1 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCION DELEGADA REGIONAL SEIS – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECHO - DESPACHO – SALA DE AUDIENCIAS – QUIBDO (CHOCO) – TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (03-07-2018)

AUDIENCIA - FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
RDO. DECHO-2018-17

Presentes en las instalaciones de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Chocó, siendo las 15:00 horas a efectos de continuar la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria del radicado **DECHO-2018-17**, cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes, siendo el día y hora señalados en la notificación de fecha 20 de junio de 2018 a las 11:00 horas, el suscrito **Teniente RICARDO TORRES PEÑARANDA**, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno, el **Patrullero MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA**, el despacho deja constancia que el señor auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.068.812.633** y su Abogada defensora estudiante de consultorio jurídico **HELEN JOHANA CUERO RIVAS** identificada con cedula de ciudadanía 1.006.203.420, como investigado y apoderada, no se ha presentado a la audiencia, pese haber sido notificado de la fecha y la hora en que se daría continuación a la presente audiencia. Para proferir fallo El despacho hace un receso de una hora a espera que el investigado y/o su apoderada hagan presentación personal o virtual en esta sala en aras de garantizarle sus derechos procesales. Siendo las 16:30 y teniendo en cuenta el receso decretado por el suscrito jefe de control disciplinario interno DECHO, y dado que el investigado y/o su apoderado NO asistieron a la presente diligencia a los cuales se había notificado en estrados, donde se les dio a conocer la fecha y la hora de la presente audiencia por lo que le atañe única y exclusivamente al disciplinado y a su defensor su comparecencia a la misma, igualmente el despacho deja constancia que el disciplinado ni su apoderada no solicitaron por ningún medio idóneo el aplazamiento de la misma, así como tampoco dieron a conocer los motivos de su inasistencia. Por lo anterior el suscrito jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno DECHO, procede a dar inicio a lectura del presente fallo.

En consecuencia, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno DECHO, declara abierta la audiencia y procede a proferir el fallo que en derecho corresponda, en los siguientes términos:

VISTOS

Al Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Chocó, se encuentra el polígama de la novedad suscrito por el señor Coronel JOHN MILTON AREVALO RODRIGUEZ, Comandante de Departamento de Policía choco, quien informa la novedad presentada con el señor auxiliar de policía MANUEL ESTEBAN GAMARRA; y mediante auto de fecha 24 de diciembre del 2017 se vinculó al proceso al señor auxiliar de policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO**, la cual al ser evaluada pasa a radicación Nro. DECHO-2018-17; con el fin de citar a audiencia y formular cargos, como quiera que del comportamiento investigado, se encuentra objetivamente demostrada la falta y existe prueba que compromete la responsabilidad del disciplinado conforme lo enunciado en el artículo 162 de la Ley 734 de 2002; lo anterior en virtud de la competencia conferida por el artículo 76 y ss de la ley 734 de 2002 en armonía con la Ley 1015 de 2006, para el caso que nos ocupa artículo 54 numeral 5; y de conformidad con lo señalado en los artículos 175 y siguientes de la Ley 734 de 2002, específicamente el registrado en el inciso

Página 2 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 1		

final el cual dispone: "(...) El procedimiento verbal se adelantara(...) En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia". (Negritas y Subrayas del Despacho).

HECHOS

Mediante comunicación oficial el señor Coronel JHON MILTON AREVALO RODRIGUEZ comandante de departamento de Policía Choco da a conocer la novedad ocurrida el día 24 de Agosto del 2017 siendo las 21:30 horas en el municipio del litoral del sanjuán, se presentó la muerte del señor auxiliar de policía MARIO ALEJANDRO USME ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.808.406, quien presenta 03 impactos por arma de fuego tipo fusil, 02 impactos en el brazo izquierdo y 01 en el cuello, según lo manifestado por el comandante de estación, que al parecer la novedad ocurre por la mala manipulación del armamento por parte del señor auxiliar de policía MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ, adscrito a la estación de policía DOCORDO, momentos en que se encontraba en el alojamiento.

IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR DE LA FALTA

Nombres: **FERNEY SEGUNDO**
Apellidos: **GOMEZ VILLALOBOS**
Cédula de ciudadanía: **1.068.812.633**
Grado para la fecha de la conducta: Auxiliar de Policía
Cargo para la fecha de la conducta: Centinela

Dirección laboral: Estación de Policía DOCORDO
Teléfono celular: 3123748305

DENOMINACIÓN DEL CARGO O LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA EN LA ÉPOCA DE COMISIÓN DE LA CONDUCTA

El señor **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.068.812.633**, Auxiliar de la Policía Nacional en sentido funcional y al momento de la comisión de la falta disciplinaria, prestaba su servicio policial en la Estación de policía Docordo- DECHO; como Centinela al encontrarse en situación administrativa laborando, cumplía sus funciones propias del cargo y calidad policial conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley, los reglamentos, las órdenes e instrucciones de los mandos superiores.

RELACION DE PRUEBAS Y DILIGENCIAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Documentales:

1. A folio 1, obra poligrama de novedad sin número, de fecha 24 de agosto de 2017 por medio del cual pone en conocimiento el señor Coronel JOHN MILTON AREVALO RODRIGEZ, comandante Departamento de Policía CHOCO la novedad presentada con el señor Auxiliar de Policía MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ¹.
2. Obra copia del libro de anotaciones de la minuta de vigilancia de la Estación DOCORDO-DECHO, en donde se evidencia que el fusil de serie 0718 estaba signado al señor auxiliar de Policía, FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO

¹ Folio.1

Página 3 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

3. ² Obra copia del libro de anotaciones de la minuta de servicio de la Estación DOCORDO-DECHO, donde se encuentran plasmada las anotaciones y se evidencia que el fusil que fue disparado estaba asignado al auxiliar de policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBO³

TESTIMONIALES:

1. *Obra testimonio bajo gravedad de juramento del señor Intendente BLANCO ARDILA ENRIQUE, comandante estación de policía DOCORDO⁴.*
 - *Obra testimonio bajo gravedad de juramento del señor patrullero ANGEL YEISON MURILLO CAICEDO, comandante de escuadra de la estación de policía DOCORDO⁵.*
 - *Obra versión libre del auxiliar de policía MANUEL ESTEBAN GAMARRA MARTINEZ⁶*

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDA EL DESPACHO PARA DECIDIR

De conformidad con lo establecido en los artículos, 130, 141 y 142 de la Ley 734/02 – Código Disciplinario Único, esta instancia procede a apreciar conjuntamente las pruebas practicadas y allegadas al proceso DECHO-2018-17, aplicando las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia, bajo las ritualidades procesales del artículo 170-3 ibídem, considerándose éstas como pertinentes, conducentes y por lo tanto útiles para la decisión de fondo que se adopte.

Tomando como referente el “principio de libre apreciación de la prueba” lo cual significa que el juez disciplinario puede utilizar técnicas que asigne anticipadamente el medio probatorio, su valor, el cual ha de deducirlo recurriendo a las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia, dado que la decisión final esta edificada sobre los medios de prueba y el mérito asignado por el competente conforme a los eventos circunstanciales de los hechos investigados, toda vez que la norma procesal admite como tales; la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, los documentos o cualquier medio técnico científico que no viole el ordenamiento jurídico ni contravenga el proceso disciplinario; los cuales deben ser útiles para la formación del convencimiento del funcionario con atribuciones disciplinarias; pues la prueba tiene como razón de ser, llevar al conocimiento del competente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que pudo haber ocurrido la o las conductas y crear en la conciencia del funcionario la convicción respecto de la culpabilidad o inculpabilidad de los servidores públicos implicados en los hechos.

Hasta la fecha, teniendo como material probatorio antes relacionado y allegado al proceso con el lleno de los requisitos y formalidades legales, nos da a entender que la conducta atribuida al señor **auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.812.633, Expedida en Valencia CORDOBA, afectó la disciplina policial, teniendo en cuenta que el policial en mención desobedeció las

² Folio 6,7 8r/v

³ FOLIO 9, AL 17

⁴ FOLIO 28R/V,29R/V

⁵ FOLIO 30,31R/V

⁶ FOLIO 32R/V

Página 4 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 1		

ordenes impartidas por sus superiores de no colocar el cargador al fusil y este lo coloco sin causa justificada además tenía cartucho en la recamara violando el decálogo de seguridad con las armas de fuego, producto de esto resulta lesionado y muere el señor auxiliar de Policía **MARIO ALEJANDRO USMA ESPINOSA**, es de esta manera como esta instancia disciplinaria soporta este comportamiento en las siguientes pruebas.

Esta instancia soporta el anterior cargo en Oficio No 051 de fecha 25 de agosto de 2017. Por medio del cual el señor Intendente. **BLANCO ARDILA ENRIQUE**, pone en conocimiento la supuesta novedad presentada con el señor Auxiliar **GOMEZ VILLA LOBOS**, y por lo tanto se procede a vincularlo en el proceso informe que fue ratificado en diligencia bajo la gravedad del juramento, por parte del señor intendente **BLANCO ARDILA** y es como este a su vez en su jurada es claro en manifestar y dejar claro al despacho que cuando escucho las detonaciones salió a revisar los alojamientos encontrando en uno de ellos un fuerte olor a pólvora en el alojamiento que pernotaba el señor auxiliar **GOMEZ VILLALOBOS** y donde había ocurrido la novedad (la muerte del auxiliar **USMA**)

Así mismo se tiene la minuta de servicio donde se ve relacionado que el fusil de serie N° 03300718 que fue disparado se encuentra asignado al señor auxiliar **GOMEZ VILLALOBOS**, es de esta manera *con estas evidencias el señor intendente BLANCO*, deja claro al despacho que efectivamente para lo que corresponde el día 24 de agosto de 2017 a eso de las 21:30 horas, se presentó una novedad en la estación de policía **DOCORDO** producto de esto resulto muerto el señor auxiliar **MARIO ALEJANDRO USMA**, en donde se vio inmerso el señor el señor Auxiliar de Policía **GÓMEZ VILLA LOBO**, quien tenía asignado el fusil que fue disparado además existía la orden de no colocar cargador al fusil cuando estuvieran en el alojamiento y por ningún motivo llevar cartuchos a la recamara pero este hizo lo contrario coloco el cargador en el fusil y tenía cartucho en la recamara nótese que producto de esta irresponsabilidad resulta muerto el auxiliar **USMA**, pero al señor auxiliar **GOMEZ** esta situación no le importo ya que decide quedarse callado y no buscar los medios para auxiliar a su compañero pues este espero que el comandante de estación llegara por sus medios y verificara la novedad cuando este pudo avisar inmediatamente lo que estaba sucediendo con el aras de salvaguardar la vida de su compañero y prestarle los primeros auxilios mire que a raíz de la omisión de socorro por parte del auxiliar **GOMEZ VILLA LOBOS**, el señor intendente **GOMEZ**, tardó en llegar al alojamiento ya que le tocaba verificar en cual alojamiento era que se había presentado la novedad y cuando este llego y trato de auxiliar a **USMA** ya era tarde el cuerpo se encontraba sin vida

Así mismo este despacho cuenta con diligencia de declaración jurada del señor. Patrullero **ANGEL YEISON MURILLO CAICEDO**. Quien es funcionario del policía Nacional adscrito a la estación de Policía **DOCORDO** y para el día de los hechos se encontraba de servicio hasta las 19:00 horas y es como deja claro en su jurada que el retiro a los auxiliares de Policía a descansar realizaron los manejos y verifico que ninguno estuviera cargador en el fusil.

PREGUNTADO. Por sus condiciones civiles y personales. **CONTESTO.** Me llamo como quedo arriba escrito 24 años soltero residente en **DOCORDO** patrullero de la policía Nacional, hijo **LUIS MURILLO** y **JUANA CAICEDO**. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho bajo gravedad de juramento usted que actividad cumplía el día 24/08/2017 en horas de la noche y que cargo ostentaba. **CONTESTO:** termine turno tercer turno forme al personal le impartí las diferentes consignas antes de pasarlos a descansar les dije que estuvieran cuidado con el decálogo de seguridad con las armas de fuego no colocar el proveedor no hacer manejos que guardaran el fusil y que no tocaran el fusil si no era ordenado por algún profesional que los fuera a sacar a servicio cuando los mande a descansar me coloqué de civil y Salí a la tienda estando en la tienda me llamo el auxiliar que estaba de comandante de guardia y me comento la novedad **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento todo lo que tenga conocimiento de los hechos acontecidos el día 24/08/2017 donde resulto muerto el señor auxiliar de policía **MARIO ALEJANDRO USMA ESPINOSA**. **CONTESTO:** después de impartir las consignas y mandarlos a descanso Salí a la tienda y ahí cuando el señor auxiliar que estaba de comandante de guardia me informa de la novedad ocurrida me dirijo hacia la estación y cuando yo vengo camino a la estación me llama mi mayor cerón a preguntarme si yo tenía conocimiento de la novedad me pregunto que quien estaba en turno yo le dije que el patrullero **BAIRON** y me dijo que le pasara a mi patrullero **BAIRON** estando en la estación le pregunto alguno de los auxiliares que estaban acá que había pasado algunos manifestaron que estaban con él en el alojamiento y que se vino a descansar porque le tocaba primer turno y uno inicio a hablar por celular con la novia cuando se escucharon disparo y ya no me dijo más nada. **PREGUNTADO.** Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si usted

Página 5 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

cuando terminaron el turno le realizo los respectivos manejo al armamento de los señores auxiliares de ser afirmativo manifieste si ellos se retiraron con el fusil sin proveedor para el alojamiento. **CONTESTO.** Si realice los respectivos manejos le impartí las consignas y se retiraron con el fusil sin proveedor. **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho bajo gravedad de juramento que personal pernotaba en el alojamiento junto con el auxiliar USMA. **CONTESTO:** en el momento de la novedad se encontraban el auxiliar GAMARRA, y GOMEZ. VILLALOBOS. **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho bajo gravedad de juramento si usted tiene conocimiento a quien estaba asignado el fusil con el cual resultó lesionado el señor auxiliar USMA, que le ocasiono la muerte. **CONTESTO:** el fusil que le causó la muerte al señor auxiliar USMA estaba asignado al señor auxiliar GOMEZ VILLALOBOS **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho bajo gravedad de juramento si usted tiene conocimiento de algún tipo de indiferencia bien sea laboral o personal que pudo haber existido entre el auxiliar USMA y los demás auxiliares que pernotaban en el alojamiento. **CONTESTO:** NO. **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho bajo gravedad de juramento donde encontró usted el proveedor con la munición incompleta y de qué forma lo encontró **CONTESTO:** El proveedor lo encontré en medio de las dos colchonetas que tenía el señor auxiliar Villalobos mojado lo revisamos y le hacían falta tres cartuchos **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho bajo gravedad de juramento que le manifestaron los auxiliares que pernotaban en el alojamiento al momento que usted llevo a verificar la novedad. **CONTESTO:** cuando llegue al alojamiento le pregunte al auxiliar gamarra no decia nada estaba como en shoo le pregunte al auxiliar Gómez y tampoco manifestaba nada negaba todo que no había sido el **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho bajo gravedad de juramento que le manifestó el auxiliar GOMEZ cuando usted encontró el proveedor en la cama que el pernotaba **CONTESTO:** manifestaba que el proveedor no era de él y que él no había metido ningún proveedor allá que no sabía quién había metido el proveedor allá que él no había sido. En este estado el despacho le otorga la palabra al auxiliar **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS** y a su abogada defensora para que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa y si tienen pregunta que hacerle al testigo. Manifestando la abogada defensora que si tiene preguntas. **PREGUNTADO.** Manifieste a este despacho si dentro del decálogo de seguridad con las armas de fuego que utiliza la estación se encuentra previsto la utilización del cartucho de la vida **CONTESTO:** NO **PREGUNTADO.** Manifieste a este despacho si dentro de las medidas de rigor que usted imparte a los auxiliares les menciona el deber de utilizar el cartucho de la vida. **CONTESTO:** si se da la recomendación sobre el cartucho de la vida y acá en la estación se era difícil conseguir el cartucho de la vida al no tener cartucho se les daba la recomendación sobre el decálogo de seguridad con las armas de fuego al salir al turno y después de terminarlo. **PREGUNTADO.** Manifieste a este despacho cuanto tiempo ocurrió entre el acontecimiento de los hechos y la verificación que usted realizo en la habitación del señor Villalobos. **CONTESTO:** aproximadamente cinco minutos. **PREGUNTADO.** Manifieste a este despacho el nombre completo del auxiliar que le manifestó que estaba en su alojamiento hablando por celular. **CONTESTO** **GAMARRA MARTINEZ MANUEL ESTEBAN**, la abogada no tiene más preguntas para hacer al testigo. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar en la presente diligencia. **CONTESTO .No**

Anterior diligencia permite ver a esta instancia disciplinaria de manera clara que efectivamente el señor auxiliar GOMES, se retiró a descansar sin cargador en el proveedor y sin cartucho en la recamara y con las consignas impartidas por el patrullero MURILLO dejando así de manera clara demostrado que el señor auxiliar bajo su responsabilidad le coloco el cargador a su fusil y llevo cartucho a la recamara, ya que el fusil estaba bajo su custodia y la orden era mantener el fusil en la cómoda mientras descansaban tal y como lo hizo su compañero de catre el señor auxiliar GAMARRA MARTINEZ.

Continuando con el análisis de las pruebas que fundamenta el cargo se tiene la declaración jurada del señor intendente **GOMEZ TOLOSA BENJAMIN**, donde deja claro que el auxiliar **GOMEZ VILLA LOBOS**, retiro el fusil del lugar donde estaba ubicado cuando el ingreso al alojamiento y sale a buscar los medios para auxiliar a USMA, regresa y el fusil no se encuentra donde inicialmente lo había observado manifestando el auxiliar GOMEZ, que lo movió porque ese era su fusil además se evidencia con certeza que el señor intendente reviso alojamiento por alojamiento para llegar donde había ocurrido la novedad cuando el señor auxiliar GOMEZ pudo haber puesto en conocimiento de sus comandantes lo que estaba sucediendo teniendo pleno conocimiento que era su fusil el que había sido disparado. Y que era el quien había colocado el cargador en el fusil y había accionado su arma de dotación.

PREGUNTADO. Por sus condiciones civiles y personales. **CONTESTO.** Yo me llamo como quedo arriba escrito 37años intendente de la Policía Nacional residente cll 13 oeste N° 6 DI oeste 31, casado hijo de ANA TOLOSA y REINALDO GOMEZ. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al Despacho bajo gravedad de juramento si conoce o presume el motivo de la presente diligencia. **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho bajo gravedad de juramento que actividad cumplía usted el día 24/08/2017 en horas de la noche y que cargo ostentaba. **CONTESTO:** El día de la novedad que fue a las 21:30 horas aproximadamente, me encontraba en la sala de televisión cuando escucho una detonación de un arma de fuego, procedí inicialmente a verificar en los puntos de seguridad de la estación ósea en las garitas donde no encontré novedad alguna posteriormente fui a revisar los alojamientos iniciando por los alojamientos número 3 y 4 ahí tampoco encontré novedad y al indagar a los auxiliares que se encontraban manifestaron que ahí no había pasado nada pero si había escuchado la detonación hacia la parte de atrás entonces procedí a ingresar al alojamiento 1 y 2 en el pasillo se sentía el olor a pólvora ingrese al alojamiento número 1 y no encontré novedad luego ingresamos al alojamiento número 2 en compañía de mi intendente blanco y ahí era evidente el olor a pólvora, indagamos los auxiliares que dormían ahí los que dormían ahí era el auxiliar GAMARRA MARTINEZ MANUEL, el auxiliar GOMEZ VILLALOBOS FERNEY, y el auxiliar USMA, al hacer la pregunta en el alojamiento que había pasado

Página 6 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 1		

ahi el auxiliar gamarra que dormía en la parte inferior del catre respondió que estaba acostado hablando por celular y que no sabía lo que había pasado el auxiliar GOMEZ VILLALOBOS, manifestó que él no sabía porque él se encontraba durmiendo GOMEZ VILLA LOBO se encontraba ubicado en el segundo catre del alojamiento en ese momento ingresaron más auxiliares al alojamiento, y uno de ellos manifestó hay ese pelado se mató cuando voltio a mirar en la parte superior del primer catre observo el cuerpo del auxiliar USMA el cual se encontraba acostado boca abajo le tome los signos vitales y no se le hayan de la misma forma se observa un lago hemático y varios orificios en su cuerpo en ese instante pensamos que se trataba de un suicidio salimos del alojamiento para buscar guantes o algo para prestarle los primeros auxilios pero no encontramos nada no teníamos guantes en la estación igualmente recostado hacia la pared en medio de los dos primeros catre se observaron dos fusiles cuando salimos a buscar los guantes y informar la novedad, al ingresar nuevamente al alojamiento observo que uno de los fusiles había sido movido encontrándolo en la esquina al fondo del alojamiento pregunte que quien lo había movido y el auxiliar Gómez Villalobos manifestó que ese era el fusil de él y que por eso lo había alzado de allá verifique el fusil y tenía cartucho en la recamara y un evidente olor a pólvora igualmente, en el lugar de los hechos se encontraron dos vainillas junto a la pierna y el pie izquierdo del os siso el otro fusil que se encontraba recostado a la pared era el asignado al auxiliar USMA y el fusil asignado al auxiliar gamarra se encontraba en la cómoda bajo llave tanto el fusil del auxiliar USMA como el fusil del auxiliar gamarra no tenían evidencia de haber sido disparado procedimos a llamar al inspector de policía para que hiciera la inspección al cadáver y yo procedía a rotular y embalar el fusil el cual tenía la evidencia de haber sido disparado posterior a eso decidido recogerle el armamento a todo los auxiliares para evitar otra novedad y el auxiliar GAMARRA MARTINEZ entrega 6 cargadores y la munición completa 210 cartuchos, el auxiliar GOMEZ Villalobos entrega 06 cargadores y 210 cartuchos y al verificar la munición que tenía el auxiliar USMA se hayan solo 5 cargadores y 175 cartuchos en ese momento con mi intendente blanco le dio la orden al patrullero ANGEL MURILLO para que ingresara al alojamiento donde había ocurrido la novedad y procediera a la búsqueda del cargador que faltaba el cual lo encontró bajo del colchón donde dormía el auxiliar GOMEZ VILLALOBOS, ese cargador contenía 33 cartuchos entonces procedimos a verificar los cargadores que había entregado el auxiliar GOMEZ VILLALOBOS y dos de estos estaban rallados al parecer con una navaja teniendo la marca USMA 035 y BEDOYA 009, al día siguiente nos desplazamos a buenaventura para entregar el cuerpo y para presentar a la fiscalía los dos auxiliares que se encontraban esa noche en el alojamiento en compañía del os siso **PREGUNTADO**. Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si los auxiliares tenían autorizado mantener el cargador en el fusil cuando se encontraran en el alojamiento descansando **CONTESTO**: la orden era tener el fusil sin cargador de igualmente se le tenía prohibido llevar cartucho a la recamara sin la respectiva orden. **PREGUNTADO**. Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si usted tiene conocimiento a quien estaba asignado el fusil con el cual resultó lesionado el señor auxiliar USMA, que le causó la muerte. **CONTESTO**: estaba asignado al señor auxiliar de policía GOMEZ VILLALOBO. **PREGUNTADO**. Manifesté al despacho bajo gravedad de juramento si usted tiene conocimiento de algún tipo de indiferencia bien sea laboral o personal que pudo haber existido entre el auxiliar USMA y los demás auxiliares que pernotaban en el alojamiento. **CONTESTO**: No tengo conocimiento.

En este estado el despacho le concede la palabra a la abogada defensora **HELEN CUERO** por si es su deseo ejercer el derecho de contradicción y defensa y si tiene alguna pregunta que hacerle al testigo. **CONTESTO**: manifestando que no tiene preguntas para hacerle al testigo.

Nótese como el señor auxiliar de Policía GOMEZ VILLALOBOS, altero la escena del crimen sabiendo que no debía mover el fusil de un lugar pero este lo movió aunado a eso le quito el cargador y lo guardo debajo de sus colchonetas no se tomó la molestia de informar a sus superiores lo que estaba sucediendo pues mírese la mala fe de engañar tanto a sus superiores y compañeros al momento de esclarecer los hechos ya que este resulta con la munición completa y con los cargadores completo pero uno de estos estaba marcado con el nombre de USMA y posterior a ello se consigue otro cargador debajo de sus colchonetas lo que es claro que el señor auxiliar GOMEZ, tomo un cargador perteneciente al auxiliar fallecido para despistar a sus superiores lo que deja claro que el único responsable de la muerte del auxiliar USMA es el señor auxiliar GOMEZ VILLALOBOS, que solo se evidencia las maniobras que realizo con aras de confundir la escena del crimen manifestando que no escucho ni sabía nada cuando es obvio el fuerte sonido de un disparo en un recinto cerrado. Con este acto el auxiliar omitió su deber que le acobija como miembro de la fuerza pública y mancha la transparencia institucional. De esta manera el despacho no le queda duda y tiene certeza que el responsable de la muerte del auxiliar USMA es el señor auxiliar GIOMEZ VILLA LOBOS.

Página 7 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

Por lo anterior, se considera que el comportamiento del señor auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS identificado con cedula de ciudadanía No 1.068.812.633, en la presente actuación, es un acto lesivo de los bienes jurídicos que protegen las normas disciplinarias y las normas jurídicas que consagran los derechos de los ciudadanos, siendo del caso entonces, verificar los requisitos previstos en el artículo 175 de la ley 734 de 2002, para la aplicación del procedimiento verbal en la investigación y juzgamiento de la conducta, resultando evidente sin mayor esfuerzo, percibir que concurren los requisitos exigidos por la ley para adelantar esta actuación por el procedimiento verbal, siendo claro que están cumplidos los requisitos para proferir pliego de cargos previstos en el artículo 162 ibídem, lo que nos permite adoptar el procedimiento verbal en la presente actuación a través de citación a audiencia conforme al inciso tercero del artículo 175 de la Ley 734 de 2002.

ANÁLISIS Y LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES PRESENTADOS

PRESENTADOS

Los cargos:

El despacho al considerar y valorar integralmente los medios probatorios allegados al proceso, consideró en la respectiva etapa procesal, endilgar al disciplinado la infracción de la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional: Artículo 34 numeral 9.

Realizar una conducta descrita en la ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo. Tipificado en la ley penal colombiana como *Homicidio*. **El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años." ... (Negrillas por parte del despacho para indicar la norma violentada)**

Descargos, Versión libre, Alegatos:

En el transcurso del proceso disciplinario el señor auxiliar GOMEZ VILLALOBOS FERNEY SEGUNDO, durante la audiencia estuvo representado y acompañado por su apoderado de oficio estudiante de x semestre consultorio jurídico HELEN JOHANA CUERO RIVAS

Versión libre.

Yo estaba viéndome el partido de américa y millonarios iba a comenzar el segundo tiempo del partido cuando ya me fui a acostar ahí entre al alojamiento salió el difunto y el otro compañero a otro alojamiento el bron regresaron de allá como a los 5 o 6 minutos cuando me dicen que hace y yo durmiendo y me dijo yo hago primero y yo le digo descanse pues el quedo hablando con el compañero no paso un minuto cuando se escuchó los disparos y mi reacción fue coger mi fusil pero me percate que no estaba donde yo lo habia dejado estaba en la mitad de las dos camas mi reacción fue quitarle el proveedor porque la orden era no dejar el proveedor puesto y yo lo habia dejado en el fusil yo quite el proveedor lo deje bajo la almohada y no escuche más nada y seguí durmiendo pasaron 5 o 6 minutos cuando paso mi sargento Gómez diciendo acá fue acá fue que acá huele a pólvora cuando prendió el foco ya que comenzó a revisar los fusiles y encontró el mío con cartucho en la recamara el salió a buscar un guante encontró uno solo mientras que yo cogí el fusil mientras él llegó cuando el llego procedimos hacer el manejo quitándole el cartucho de la recamara metiéndole el dedo ala trompetilla abatiendo martillo de ahí le entregamos el fusil a mi patrullero murillo ya nos despertaron cada uno para su lado.

PREGUNTADO: manifieste al despacho libre de todo apremio porque había un proveedor con treinta y tres cartuchos debajo de su colchón si al momento de verificar el material de guerra usted entrego los cargadores y munición completa que le habian sido asignados.
CONTESTO: no tengo conocimiento

Análisis de la versión Libre

Página 8 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 1		

El despacho procede a valorar los argumentos ya que es fundamental el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. Según lo expuesto por el señor Auxiliar GOMEZ, el despacho nota con claridad las inconsistencias en su versión a demás claramente manifiesta que había puesto el cargador al fusil, nótese que el auxiliar en su versión se contradice cuando dice que no tiene conocimiento por qué se encontraba un cargador debajo de su cama ya que entrego la munición y proveedor completo. Cuándo al inicio de su versión manifiesta que había quitado el proveedor y lo guardo debajo de su almohada en tal sentido el despacho considera improcedente este testimonio ya que carece de veracidad.

Descargos:

El despacho se abstiene de pronunciarse con relación a algún tipo de argumento, dado que no fue presentado por parte del investigado.

Alegatos de conclusión:

Dejo claro que mi cliente no acepta los cargos, ratifico la postura al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución y el artículo 5 de la ley 1015 del 2006 por cuanto los testimonios del intendente BLANCO ARDILA y el patrullero ANGEL YEISON se realizaron en lugares y medios diferentes al cual se le notificó a mi prohijado sin notificársele dicho cambio lo cual viola el debido proceso y respeto al testimonio del intendente BENJAMIN GOMEZ que no se realizó y no se dejó constancia de ello, si bien es cierto el despacho previa solicitud de nulidad volvió a decretar los testimonios en mención absteniéndose a decretar la nulidad de todo lo actuado dejando con valides los testimonios ya realizados y volviéndolos a practicar sin decretar previamente la nulidad de los que ya se había practicado y esto se da aun reconociendo el despacho que dicha falta de notificación pudo incidir en el derecho de defensa de mi prohijado en tanto el recurso de reposición fue negado se considera que se debió decretar la nulidad de todo lo actuado hasta el auto que decreta dicho testimonio y por consiguiente volver a decretarlos practicarlos y generar nuevamente el pliego de cargo la omisión de ello hace que las actuaciones posteriores que se han venido desarrollando tengan igualmente vicio de nulidad y violación al debido proceso.

Como segundo criterio el despacho debe considerar que mi prohijado no acepta el cargo imputado pues si bien el fusil que ocasiono la muerte al auxiliar USMA estaba asignado a GOMEZ VILLALOBOS no se acepta que haya sido el quien acciono el arma en tanto en el presente proceso se debe presumir su inocencia como derecho fundamental constitucional y consagrado en el artículo 9 de la ley 734 del 2002 y el artículo 7 de la ley 1015 de 2006, los cuales prescriben que en caso de duda razonable se debe resolver a favor del investigado pues en el presente proceso no obra prueba que dé certeza que mi prohijado fue quien acciono el arma y por consiguiente cometió la falta del artículo 34.9 de la ley 1015 de 2006, pues los testimonios concuerdan y todos indican que el fusil estaba asignado a Gómez Villalobos mas no prueban que haya habido un actuar delictivo por parte de mi prohijado el cual no puede declararse culpable de la conducta endilgada.

Es innegable que el auxiliar USMA se encuentra muerto que existe tipicidad de un homicidio prueba de ello es el informe de la necropsia de la fiscalía como también es cierto que el artículo 11 de la ley 1015 se encuentra proscrito la responsabilidad objetiva es decir que debe haberse comprobado más allá del hecho ilícito la responsabilidad subjetiva del investigado. El consejo de estado en sentencia del 23 de marzo del 2017 radicado 11001-03-25-000-2011-00519-00(2009-11) ha indicado que justificar la sanción a base de indicios no son suficiente para que se declare la responsabilidad y al pronunciarse sobre la falta estipulada en el numeral 9 del artículo 34 numeral 9 de la ley 1015 del 2006 conforme a lo señalado en el artículo 142 de la ley 734 de 2002 indica de manera precisa que no se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia y responsabilidad del investigado en tanto cuando haya duda le corresponde al despacho resolver las dudas en favor de este en aplicación del principio indubio pro disciplinado toda vez que no logro desvirtuarse su presunción de inocencia .

Aplicando este criterio al presente caso teniendo en cuenta que no se aceptan cargos que no obra prueba certera de la culpabilidad que GOMEZ VILLALOBOS le causó la muerte al auxiliar USMA en tanto solicito al despacho resuelva a favor de mi prohijado la duda razonable del autor del delito respetando el derecho de presunción de inocencia al momento de proferir una decisión de fondo.

ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AL hecho uno : En cuanto a las manifestaciones expuestas por la apoderada de oficio , solo queda por decir por esta instancia disciplinaria, que sus argumentos no son de acojo para este despacho disciplinario, en cuanto si bien es cierto que se notificó la práctica de la prueba testimonial del intendente BLANCO y el patrullero MURILLO, las cuales serían

Página 9 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

recepcionadas en el Juzgado de DOCORDO y fueron escuchada por otros medio el despacho deja claro que la prueba fue obtenida legalmente y que son pruebas fundamentales para el esclarecimiento de los hechos es por eso que el despacho en aras de sanear y garantizar el debido proceso para que el investigado ejerza su derecho de contradicción y defensa procede a otorgar nuevamente la práctica de la prueba además el investigado estuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa como se puede evidenciar en el expediente las preguntas que realizo su abogada defensora, estuvo la oportunidad de aportar pruebas o controvertirlas y hasta esta etapa procesal no se evidencia dicha actuación por los sujetos procesales portal motivo para el despacho le parece improcedente las manifestaciones, de violación al debido proceso.

AL hecho dos: Para esta instancia disciplinaria, está demasiado claro y así quedó demostrado mediante las pruebas obrantes dentro del plenario, que la causa principal por medio de la cual se dio el deceso del auxiliar USMA, es por la irresponsabilidad del señor auxiliar GOMEZ VILLA LOBOS, el cual desobedeciendo las ordenes de sus superiores violando el decálogo de seguridad con las armas de fuego y teniendo certeza de que un arma no se dispara sola, teniendo en cuenta que el otro auxiliar que se encontraba en el alojamiento descansando tenía su fusil en su cómoda con llaves como era lo ordenado, quede totalmente probado que la persona que disparo el fusil fue el señor auxiliar GOMEZ VILLA LOBOS, teniendo en cuenta el proceso que se debe tener para que un arma ser disparada, mírese que el fusil estaba asignado al señor auxiliar, y existía la orden de no tener cargador puesto en el fusil y este lo coloco sin ninguna causa justificada además tenía cartucho en la recamara lo que hace imposible llegar a pensar que pudo haber sido otra persona diferente al auxiliar GOMEZ, que disparo el fusil, producto de esto le causa la muerte al auxiliar USMA, ya que la muerte no se fuera presentado si el señor auxiliar GOMEZ, no fuera tenido colocado el cargador al fusil . Es de esta manera como se deja claro que la responsabilidad frente este hecho es exclusivamente del señor auxiliar GOMEZ VILLALOBOS

ANÁLISIS DE LA ILICITUD DEL COMPORTAMIENTO

Teniendo en cuanta que el señor **auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.812.633, Expedida en Valencia-CORDOBA, al momento en que ejercía sus funciones como funcionario policial, integrante de la Estación de Policía **DOCORDO**, ejerciendo labores de Centinela es como para lo que corresponde el día 24 de agosto de 2017 a eso de las 21:30 horas se vio inmerso en unos hechos donde resultó lesionado el señor auxiliar MARIO ALEJANDRO USMA ESPINOSA, quien debido a las lesiones causadas pierde la vida es de esta manera como el señor auxiliar GÓMEZ VILLALOBOS , se ve inmerso en el delito consistente en homicidio culposo.

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA

De conformidad con el artículo 43 de la Ley 734 de 2002, concordante con el artículo 33 de la Ley 1015 de 2006 "Por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional", clasifica las faltas en GRAVÍSIMAS, GRAVES y LEVES. Así mismo el artículo 34 de la norma en comento relacionada cuáles son las faltas GRAVISIMAS; el artículo 35 ibídem contiene el listado de faltas GRAVES y el artículo 36 contiene el listado de faltas LEVES.

Teniendo en cuenta que la ley disciplinaria exige la exposición fundada de los criterios observados para determinar la gravedad o levedad de la falta de conformidad con lo señalado en el artículo 163 de la ley 734 de 2002 y como quiera que la norma sustantiva aplicable para la fecha de los hechos de autos es la ley 1015 de 2006, nos trae la calificación de las faltas en forma taxativa y para el caso que nos ocupa la conducta endilgada en forma de reproche se encuentra tipificada en la mencionada ley, "Régimen Disciplinario para la

Página 10 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 1		

Policía Nacional” en el CAPITULO I. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS. Artículo 34 “faltas gravísima”, Numeral 9 y en consecuencia la calificación que se le dará a la presente falta será **GRAVISIMA**

ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

En lo que corresponde a la culpabilidad la ley disciplinaria también determina que está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas solo son sancionables a título de DOLO o CULPA.

Aunado a lo anterior la Corte Constitucional en sentencia C-892 de 1999, establece que en el auto de cargos se debe hacer la calificación provisional de la naturaleza de la falta de la que se acusa el disciplinado y mencionar el grado de culpabilidad con que se actuó (dolo o culpa), definiendo estos calificativos bajo el marco conceptual que traen los artículos 22 y 23 de la Ley 599 de 2000 “Código Penal Colombiano”, así:

Artículo 22. DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

Artículo 23. CULPA. La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

Para la conducta descrita como vulnerada por parte del Señor **auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS**, vistos los elementos de convicción debidamente analizados se concluye que la conducta se cometió a título de **CULPA GRAVÍSIMA**, entendiendo la misma como la desatención elemental y violación manifiesta de normas de obligatorio cumplimiento, en la que incurre el investigado al desobedecer la orden de no tener cargador en el fusil ni llevar cartucho a la recámara, violando las normas del decálogo de seguridad con las armas de fuego, obsérvese como el investigado fue negligente, imprudente e imperito, en la manipulación de las armas de fuego ocasionando la muerte por culpa a un ciudadano.

Por lo anterior el cargo elevado contra el señor **auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS** será calificado a título de **CULPA GRAVÍSIMA**.

RAZONES DE LA SANCIÓN

Analizadas entonces las pruebas recaudadas, el despacho encuentra procedente que se debe proferir fallo de responsabilidad en contra del aquí disciplinado, habida cuenta que dentro del paginario obran pruebas que indican, certifican y son contundentes en demostrar con grado de certeza que se obró contrario al deber funcional, dando margen así, a que la finalidad institucional convocada ante la función pública y el deber del servicio de policía es tratar a la ciudadanía de buena manera y con buenas palabras, dentro del respeto y la buena prestación del servicio de policía. Se logra establecer de manera clara, que efectivamente el **auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.812.633, Expedida en Valencia Córdoba, quebranto la norma disciplinaria, como quedo estipulado en el cargo endilgados,

Página 11 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

A efectos de graduar la sanción a imponerse al **auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.812.633, Expedida en Valencia Córdoba, es del caso tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 40 de la Ley 1015 de 2006, de la siguiente manera:

Al **auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.812.633, Expedida en Valencia Córdoba, se le endilgo las falta disciplinaria contenida en la Ley 1015 de 2006, artículo 34 **FALTAS GRAVES**, numeral 9, cometida a título de DOLO, **un cargo grave a título de culpa gravísima**

Así mismo, la Ley 1015 de 2006, en el artículo 39 establece las clases de sanciones y sus límites, para los auxiliares de policía, de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que la falta disciplinaria que conlleva a que se aplique el correctivo disciplinario, una falta gravísima a título de dolo, esto conlleva a lo siguiente, así.

1. **Para las faltas gravísimas dolosas** o realizadas con culpa gravísima **Destitución e Inhabilidad General por un término entre diez (10) y veinte (20) años.**

Luego, en cumplimiento a la "**aplicación de principios de integración normativa**", es necesario que dentro del derecho disciplinario se aplique la **dosimetría de la sanción**, por tal razón este despacho hará una remisión normativa a la Ley 599 de 2000 - Código Penal, artículo 61 que establece cuáles son los **fundamentos para la individualización de la pena**.

Así las cosas, esta Oficina control disciplinario interno DECHO, dividirá el ámbito de movilidad del término de la **inhabilidad General** en cuartos: Uno mínimo, dos medios y uno máximo. El primer cuarto mínimo estará entre 10 y 12,5 años, el segundo cuarto medio entre 12.5 y 15 años, el tercer cuarto medio estaría comprendido entre 15 y 17.5 años y el cuarto máximo sería entre 17.5 y 20 años.

CUARTOS	Inhabilidad General (Años)	Criterio para determinar la graduación de la sanción
Primer Cuarto Mínimo	Entre 10 y 12,5 años	<i>No existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias de atenuación punitiva</i>
Segundo cuarto medio	Entre 12.5 y 15 años	Cuando concurren circunstancias de atenuación y de agravación punitiva
Tercer cuarto medio	Entre 15 y 17.5 años	
Cuarto máximo	Entre 17.5 y 20 años	<i>cuando únicamente concurren circunstancias de agravación punitiva</i>

Concomitante a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 1015 de 2006, establece los criterios para determinar la graduación de la sanción; para el caso particular y concreto, este despacho estima que de acuerdo con las pruebas obrantes en el plenario, es menester aplicarlos siguientes:

Página 12 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 1		

Numeral 1: La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e **inhabilidad** se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

2. **A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria** o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con los siguientes criterios:

a) **Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;**

Luego, al analizar los criterios para determinar la graduación de la sanción, antes descritos, se tiene entonces, que no existen situaciones de atenuación y agravación punitiva, razón por la cual la sanción a imponer deberá oscilar en el primer cuarto medio entre 10 y 12.5 años de inhabilidad general por lo cual este despacho impondrá una inhabilidad general por el termino de doce (12) años y así se hará saber en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno DECHO, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1015 de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Responsabilizar* disciplinariamente al señor **auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.812.633, Expedida en Valencia Córdoba, y en consecuencia imponer como sanción **el correctivo disciplinario consistente en destitución e Inhabilidad General por el término de Doce (12) años**, por cuanto su conducta constituye falta disciplinaria como quedó expuesto en la parte motiva del presente fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión al señor **auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.812.633, Expedida en Valencia Córdoba y/o su apoderado, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el señor Inspector Delegado regional de Policía No tres, el cual debe ser sustentado de manera verbal en la misma audiencia, una vez proferido y notificado el fallo en estrados artículo 180 modificado Ley 1474 del 2011 artículo 59.

ARTÍCULO TERCERO: Se le concede el uso de la palabra al **disciplinado** señor **auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.812.633, Expedida en Valencia Córdoba, y a la estudiante de consultorio jurídico de la UTCH **HELEN JOHANA CUERO RIVAS**, en su calidad de apoderado de oficio, con el fin de que manifiesta si es su deseo presentar recurso de apelación. **CONTESTARON**, Teniendo en cuenta que ni el investigado ni su apoderado, NO se presentó a la audiencia de fallo de primera instancia, pese haber sido notificado en estrado y habersele enviado comunicación acerca de la continuación de la audiencia el día 20 de junio 2018 a las 11:30 horas, en concordancia con lo estipulado en el artículo 179 de la Ley 734 de 2002, la decisión final se entenderá notificada en estrados y quedara ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida. Se entiende entonces que la presente decisión de primera instancia queda notificada y ejecutoriada.

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta y como no fue apelada la decisión tomada en el presente fallo por el investigado ni su apoderada la decisión queda ejecutoriada

Página 13 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 1		

ARTÍCULO QUINTO: una vez ejecutoria el presente fallo disciplinario dar los avisos de ley y enviar copia del fallo a la hoja de vida del investigado.
No siendo otro el objeto de la presente audiencia una vez leída y aprobada en los que ella intervino se termina y se firma por cada uno siendo las 17:50 horas

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Patrullero **MARIN ALONSO IBARGUEN LEDESMA**

Secretario



Teniente **RICARDO TORRES PEÑARANDA**

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECHO. (E)

	PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión 25/07/2016						
	SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación 25/07/2016						
	REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS		Versión 1						
	REG-GD-SI-003		Página 1						
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN									
Adhesivo de Radicado SIAF									
Número de Radicación SIRI		Número SIRI							
Sello de Correspondencia PGN									
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN									
1. Nro. de Identificación 88,268,994		2. Primer Apellido TORRES	3. Segundo Apellido PENARANDA						
4. Primer Nombre RICARDO	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia POLICIA NACIONAL OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE							
7. Cargo JEFE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE		8. Correo Electrónico decho.codin@policia.gov.co							
9. Departamento CHOCO	10. Municipio QUIBDO	11. Dirección de Correspondencia CALLE 29 # 1-60							
12. Teléfono (4) 6712010	14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma 						
13. Celular 3123464935	<table border="1"> <tr> <td>dd</td> <td>mm</td> <td>aaaa</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>7</td> <td>2018</td> </tr> </table>	dd		mm	aaaa	3	7	2018	
dd	mm	aaaa							
3	7	2018							
III - TIPO SANCION									
16. Tipo de inhabilitación Disciplinaria <input checked="" type="checkbox"/> Profesiones Liberales <input type="checkbox"/> Pérdida de Inhabilitación <input type="checkbox"/>									
IV - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO									
17. Calidad de la Persona Particular Ejerce Función Pública <input type="checkbox"/> Miembro Junta Directiva <input type="checkbox"/> Servidor Público <input type="checkbox"/> Miembro Fuerza Pública <input checked="" type="checkbox"/>									
18. Rango AUXILIAR DE POLICIA	19. Tipo de Identificación CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	20. Número de Identificación 1,068,812,633							
21. Primer Apellido GOMEZ	22. Segundo Apellido VILLALOBOS	23. Primer Nombre FERNEY	24. Segundo Nombre SEGUNDO						
25. Profesión		26. Nro. de Registro Profesional							
27. Entidad POLICIA NACIONAL		28. Ubicación de la Entidad País COLOMBIA Dpto CUNDINAMA Mpio BOGOTA							
29. Dependencia DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO		30. Cargo CENTINELA							
31. Detalle del Cargo CENTINELA	32. Ubicación del Cargo País COLOMBIA Dpto CHOCO Mpio LITORAL DEL SANJUAN								
33. Lugar de los Hechos QUIBDO Dpto CHOCO Mpio LITORAL DEL SANJUAN									
V - DESCRIPCION DE LAS SANCIONES									
34. Tipo Falta Gravisima <input checked="" type="checkbox"/> Leve <input type="checkbox"/> Grave <input type="checkbox"/>	35. Culpabilidad Dolo <input type="checkbox"/> Culpa Grava <input type="checkbox"/> Culpa Gravisima <input checked="" type="checkbox"/> Culpa <input type="checkbox"/>	36. Afecta Patrimonio del Estado Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	37. Régimen Aplicado Tipo LEY Número 1015 Año 2006						
No 38. Sanciones	39. Clase P A X		40. Duración Años Meses Días 12						
1 DESTITUCION									
2 INHABILIDAD GENERAL									
VI - NORMAS INFRINGIDAS									
41. Norma aplicada <input type="checkbox"/> Derecho Internacional Humanitario <input type="checkbox"/> Presupuesto Público <input type="checkbox"/> Contabilidad Financiera Pública <input type="checkbox"/> Adm. Inversión y Destinación de Recursos <input type="checkbox"/> Derechos Humanos <input type="checkbox"/> Planes de Desarrollo Económico y Social <input type="checkbox"/> Régimen Tributario <input type="checkbox"/> Actuaciones de Policía Judicial <input type="checkbox"/> Contratación Estatal <input type="checkbox"/> Crédito Público y Endeudamiento <input type="checkbox"/> Intervención en la Economía									
No 42. Tipo de Norma 1 LEY	43. Número 1015	44. Año 2006	45. Artículo 34						
46. Numeral 9	47. Literal	48. Inciso							
No 49. Instancia 1 P	50. Autoridad OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECHO Dpto CHOCÓ Mpio QUIBDO		51. Tipo 4						
52. Número	53. Fecha Providencia dd mm aaaa 3 7 2018								
54. Procedimiento Ordinario <input type="checkbox"/> Verbal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviado <input type="checkbox"/>	55. Número de Proceso DECHO-2018-17								
56. Fecha Ejecutoria dd mm aaaa 3 7 2018	57. Notificación o 2ª Instancia o Reposición dd mm aaaa	58. Recibo Expediente por Fallador 1ª Instancia debidamente notificado dd mm aaaa							
VIII - INFORMACION DEL PROCESO									



Quibdó, 29 de mayo de 2018

Ref. Investigación Disciplinaria No. DECHO-2018-17

Señores
PROCURADURÍA REGIONAL CHOCÓ
Quibdó – Chocó

Asunto: Informe Apertura Investigación Disciplinaria

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 155 del Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, me permito informar que mediante Auto de fecha 02 de marzo de 2018, este despacho ordenó la apertura de la Investigación Disciplinaria radicada DECHO-2018-17 contra el señor:

Grado: **AUXILIAR DE POLICIA**
Nombres y Apellidos: **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS**
Documento de Identificación: **C.C. No. 1.068.812.633**
Cargo al efectuar la conducta: **CENTINELA**

Sexo y Edad: **Masculino, 19 años**
Estado Civil: **Soltero**
Grado de Estudio: **Primaria**

Por actuación que pudo constituir presunta falta disciplinaria de acuerdo con:

Descripción de la Conducta: **Homicidio**
Lugar y Fecha de los Hechos: **Docordo – 24/08/2017**
Informante o Quejoso: **IT. ENRIQUE BLANCO ARDILA**
Presunta Norma Infringida: **LEY 1015 DE 2006**

Subteniente MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Dpto. de Policía Chocó

ELABORÓ: PTI. MARIN ALONSO BARGUEN LEDESMA
REVISÓ: ST. MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ
FECHA: 28/05/2018

ARCHIVO: Mis documentos

Calle 29 No. 1-60B/ Cristo Rey - Quibdó
Teléfonos: 6711365
decho.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 2

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Página 1 de 1
REGIONAL CHOCO

Aprobación: 07/04/2014

RAD: 1952
FECHA: 29 - mayo - 2018
FOLIOS: 2
OBSERVACIONES: CRISTIAN Hora 3:57

Quibdó, 12 de julio de 2018

Teniente

RICARDO TORRES PEÑARANDA

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno - DECHO

Despacho

12-07-2018 Hora 16:10

001458

Pi Cleiver Casas

Asunto: Proceso disciplinario

Disciplinado: Ferney Segundo Gómez Villalobo

Radicado: DECHO-2018-17

Referencia: Adición a la Solicitud de revocatoria directa del Fallo de primera instancia del Rdo. DECHO-2018-17

Cordial saludo;

HELEN JOHANA CUERO RIVAS, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de practicante miembro activo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó, asignada por credencial para que actúe como apoderada del señor **FERNEY SEGUNDO GÓMEZ VILLALOBO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.068.812.633 de Valencia – Córdoba, y en mi calidad de apoderada, por medio del presente escrito adiciono a la Solicitud de revocatoria directa del Fallo de primera instancia del Rdo. DECHO-2018-17 que fue presentada el día 10 de julio de 2018, información para efectos de notificación de la decisión de la misma.

A la suscrita se le encuentra en el Barrio Alfonso Lopez- Cra 19, casa verde de rejas negras de lado derecho- Quibdó, Teléfono: 3172797827; Correo electrónico: hejocuri@hotmail.com - hejocuri@gmail.com

A mi poderdante: En las instalaciones del Departamento de Policía Chocó, teléfono: 3155342519.

Atentamente;


HELEN JOHANA CUERO RIVAS
CC No. 1006.203.420

Quibdó, 09 de julio de 2018

10/07/18 Hora 11:00

Teniente

RICARDO TORRES PEÑARANDA

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno - DECHO

Despacho

001428

PT Manuel Marmolejo

Asunto: Proceso disciplinario

Disciplinado: Ferney Segundo Gómez Villalobos

Radicado: DECHO-2018-17

Referencia: Solicitud de revocatoria directa del Fallo de primera instancia del Rdo. DECHO-2018-17

Cordial saludo;

HELEN JOHANA CUERO RIVAS, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de practicante miembro activo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó, asignada por credencial para que actúe como apoderada del señor **FERNEY SEGUNDO GÓMEZ VILLALOBO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.068.812.633 de Valencia – Córdoba, y en mi calidad de apoderada, por medio del presente escrito y dentro de las facultades conferidas por mi poderdante, solicito respetuosamente al despacho la revocatoria directa del fallo de primera instancia en el caso de la referencia instancia, el cual fue proferido el día 03-07-2018 en las instalaciones de Control Disciplinario interno de Departamento de Policía Chocó, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, por considerar que el mismo es opuesto a la Constitución Política y a la Ley, en razón de los siguientes argumentos:

- La suscrita considera que se ha violado el derecho al debido proceso consagrado en el art. 29 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 5° de la ley 1015 de 2006, del señor **FERNEY SEGUNDO GÓMEZ VILLALOBO**, al emitir un fallo de primera instancia sin la presencia del disciplinado y su poderdante, lo cual viola el principio de contradicción.
- Ahora bien, no hay sentido de emitir un fallo adverso sin las partes, pues el despacho debe recordar que son garantías fundamentales las que se dirimen en el presente caso, en tanto se pudo haber informado al disciplinado para que asistiera o informara las razones de inasistencia para considerar suspender la diligencia, ello teniendo en cuenta que el señor **FERNEY SEGUNDO GÓMEZ VILLALOBO**, desempeña las funciones de auxiliar en las instalaciones de Departamento de Policía Chocó.

- 74
- Es importante resaltar, que en el fallo se incurre en una falsedad cuando en el resuelve artículo tercero se indica que se envió comunicación escrita acerca de la continuación de la audiencia del día 20 de junio de 2018 a las 11:30 horas para la comunicación del fallo de primera instancia, pues de ello no obra copia en el expediente que acredite que dicha afirmación sea cierta.
 - Las ritualidades de los procesos deben cumplirse por parte de los funcionarios públicos, pues de ello hace parte el respeto de las garantías del derecho de defensa y debido proceso legal conforme a como ha estipulado el legislador, es así como en el art. 178 de la Ley 734 de 2002 establece que la audiencia es concentrada, y que *"la diligencia se podrá suspender para proferir decisión dentro de los dos días siguientes"*, es decir que el despacho no ha actuado conforme a derecho para cumplir con los términos establecidos en la Ley, pues si bien hay casos excepcionales, este no parece ser uno de ellos ya que el incumplimiento del término no se justifica en el Fallo.
 - De otra parte, considero que en el presente fallo no se realizó una valoración de las pruebas tendientes a demostrar de manera clara la responsabilidad del investigado con lo cual se presenta dudas sobre la tipicidad de la conducta, además no se realizó una adecuada calificación de la conducta presuntamente desplegada para imponer la sanción, que como se ha indicado carece de soporte probatorio y debe resolverse atendiendo a la duda que se presenta en relación con la autoría de los hechos investigados.

Todo lo anterior, reitero, es contrario a la Constitución y a la Ley, pues viola el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción de mi poderdante, razón por la que le solicito la revocatoria directa del fallo de primera instancia proferido Rdo. DECHO-2018-17 el día 3 del mes de Julio de 2018.

Con el debido respeto;


HELEN JOHANA CUERO RIVAS
CC No. 1006.203.420


Vo.Bo. GUILLERMO RICARD PEREA

TP. 55484 del C.S.J

Asesor Consultorio Jurídico Facultad de Derecho Universidad Tecnológica del Chocó.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0479** DEL **19 JUL 2018**

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Auxiliar de Policía"

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de las facultades otorgadas por el numeral 1º del artículo 45 de la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0004 del 01 de marzo de 2017, proferida por el señor Director de la Escuela de Carabineros Rafael Núñez, se nombró como Auxiliar de Policía al señor **FERNEY SEGUNDO GÓMEZ VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.068.812.633.

Que en fallo disciplinario de primera instancia del 03 de julio de 2018, dictado por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Chocó (E), dentro del proceso radicado en el sistema SIJUR bajo el No. **DECHO-2018-17**, notificado y ejecutoriado en la misma fecha, se resolvió sancionar disciplinariamente al señor Auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GÓMEZ VILLALOBOS**, con el correctivo disciplinario de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) AÑOS**, por transgredir la Ley 1015 de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, en su artículo 34 numeral 9.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor Auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GÓMEZ VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.068.812.633, en cumplimiento al fallo disciplinario de primera instancia del 03 de julio de 2018, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Chocó (E), notificado y ejecutoriado en la misma fecha, en el cual se resolvió imponer el correctivo disciplinario de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) AÑOS**, por transgredir la Ley 1015 de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, en su artículo 34 numeral 9.

ARTÍCULO 2º De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1015 de 2006, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Chocó, deberá remitir copia del citado fallo disciplinario y de la presente resolución, previa notificación, a la unidad donde repose la Hoja de Vida del sancionado, para el correspondiente registro. Así mismo, deberá comunicar tal decisión en un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a la Procuraduría General de la Nación y al Inspector General de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º Contra la presente resolución no procede recurso alguno en sede administrativa, por tratarse de un acto de ejecución, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., a los **19 JUL 2018**


Coronel **JUAN CARLOS NIETO ALDANA**
Director de Talento Humano (E)

ELABORADO POR: SC. RODRIGUEZ LOZANO RICHARD P.
REVISADO POR: ASD-33 DORIS NURIA ATUFESTA DIAZ - JEFF ASIJURDITAH
FECHA DE ELABORACIÓN: 09-07-2018
ARCHIVO: CIESCA TORIO/RESOLUCIONES
GECOP. S. 2018-018247-DECHO

Carrera 59 Nº 26 - 21 CAN 3 Piso
Teléfono 515 9159
insge.asiur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: TAHUM
Radicado No. _____
Recibido por PT Yafra Andes J.
Fecha 23/08/2018 Hora: 11:10

No. S-2018/ DECHO – CODIN – 29

Quibdó, 23 de agosto de 2018

Subteniente
LEIDY MILENA MARTINEZ QUINTERO
Jefe Área de Talento Humano DECHO
Calle 29 núm. 1-60 B/ Cristo Rey.-

Asunto: Remito Antecedentes Disciplinarios

Respetuosamente me permito enviar a esa jefatura, copia de la Notificación Personal de la resolución número 00460 de fecha 03 de julio de 2018, proferida por el señor Coronel **JUANCARLOS NIETO ALDANA**, Director de Talento Humano (E), dentro del Proceso Disciplinario No. DECHO -2018-17 seguido en contra del señor auxiliar de Policía **FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS**, mediante el cual resolvió imponer el correctivo disciplinario de **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TERMINO DE DOCE (12) AÑOS**, por transgredir la ley 1015 de 2006, régimen disciplinario para la policía nacional.

Lo anterior con el fin se sirva ordenar a quien corresponda sean insertados en la hoja de vida de dicho uniformado, y demás diligencias de su competencia.

Atentamente,

Teniente **RICARDO TORRES PEÑARANDA**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECHO (E)

ELABORÓ: PT. MARIN IBARGUEN
REVISÓ: TE. RICARDO TORRES PEÑARANDA
FECHA: 23/08/2018
ARCHIVO: Mis documentos

RT

Calle 29 No. 1-60B/ Cristo Rey - Quibdó
Teléfonos: 6711365
decho.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



POLICIA NACIONAL Fallos Disciplinarios y Ejecución

CONSTANCIA EJECUCION DEL FALLO DISCIPLINARIO

DECHO-2018-17 AR GOMEZ VILLALOBOS FERNEY SEGUNDO Primera Fallo de Responsabilidad
 DESTITUCION Cédula: 1,068,812,633

Fecha Fallo 03/07/2018

F. Ejecuta	T. Documento	Nro. Documento	F. Documentc
23/08/2018	Resolucion	0479	19/07/2018

ST CUESTA DOMINGUEZ MAIRA ALEJANDRA
 Jefe Control Disciplinario Interno

85



POLICIA NACIONAL
Fallos Disciplinarios y Ejecución

CONSTANCIA EJECUCION DEL FALLO DISCIPLINARIO

DECHO-2018-17	AR GOMEZ VILLALOBOS FERNEY SEGUNDO	Primera	Fallo de Responsabilidad
DESTITUCION	Cédula: 1,068,812,633		
	Fecha Fallo	03/07/2018	
	F. Ejecuta	T. Documento	Nro. Documento
	23/08/2018	Resolucion	0479
			F. Documento
			19/07/2018

ST CUESTA DOMINGUEZ MAIRA ALEJANDRA
Jefe Control Disciplinario Interno

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCION DELEGADA REGIONAL SEIS – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ – DESPACHO.

Quibdó 19 de octubre del 2018

Ref. Respuesta solicitud revocatoria directa del fallo de primera instancia del proceso DECHO-2018-17.

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Al Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Chocó para decidir sobre la revocatoria directa del fallo de primera instancia del proceso DECHO-2018-17,

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud el despacho se permite responderle lo siguiente,

HELEN JOHANA CUERO RIVAS, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de practicante miembro activo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó, asignada por credencial para que actúe como apoderada del señor **FERNEY SEGUNDO GÓMEZ VILLALOBO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.068.812.633 de Valencia - Córdoba, y en mi calidad de apoderada, por medio del presente escrito y dentro de las facultades conferidas por mi poderdante, solicito respetuosamente al despacho la revocatoria directa del fallo de primera instancia en el caso de la referencia instancia, el cual fue proferido el día 03-07-2018 en las instalaciones de Control Disciplinario interno de Departamento de Policía Chocó, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, por considerar que el mismo es opuesto a la Constitución Política y a la Ley, en razón de los siguientes argumentos:

La suscrita considera que se ha violado el derecho al debido proceso consagrado en el arto 29 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 5° de la ley 1015 de 2006, del señor **FERNEY SEGUNDO GÓMEZ VILLALOBO**, al emitir un fallo de primera instancia sin la presencia del disciplinado y su poderdante, lo cual viola el principio de contradicción.

- Ahora bien, no hay sentido de emitir un fallo adverso sin las partes, pues el despacho debe recordar que son garantías fundamentales las que se dirimen en el presente caso, en tanto se puedo haber informado al disciplinado para que asistiera o informara las razones de inasistencia para considerar suspender la diligencia, ello teniendo en cuenta que el señor **FERNEY SEGUNDO GÓMEZ VILLALOBO**, desempeña las funciones de auxiliar en las instalaciones de Departamento de Policía Chocó.

Es importante resaltar, que en el fallo se incurre en una falsedad cuando en el resuelve artículo tercero se indica que se envió comunicación escrita acerca de la continuación

Helen Johana Cuero Rivas
1006203420
19-10-2018
7:52

de la audiencia del día 20 de junio de 2018 a las 11:30 horas para la comunicación del fallo de primera instancia, pues de ello no obra copia en el expediente que acredite que dicha afirmación sea cierta.

Las ritualidades de los procesos deben cumplirse por parte de los funcionarios públicos, pues de ello hace parte el respeto de las garantías del derecho de defensa y debido proceso legal conforme a como ha estipulado el legislador, es así como en el arto 178 de la Ley 734 de 2002 establece que la audiencia es concentrada, y que *"la diligencia se podrá suspender para proferir decisión dentro de los dos días siguientes"*, es decir que el despacho no ha actuado conforme a derecho para cumplir con los términos establecidos en la Ley, pues si bien hay casos excepcionales, este no parece ser uno de ellos ya que el incumplimiento del término no se justifica en el Fallo

De otra parte, considero que en el presente fallo no se realizó una valoración de las pruebas tendientes a demostrar de manera clara la responsabilidad del investigado con lo cual se presenta dudas sobre la tipicidad de la conducta, además no se realizó una adecuada calificación de la conducta presuntamente desplegada para imponer la sanción, que como se ha indicado carece de soporte probatorio y debe resolverse atendiendo a la duda que se presenta en relación con la autoría de los hechos investigados.

Todo lo anterior, reitero, es contrario a la Constitución y a la Ley, pues viola el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción de mi poderdante, razón por la que le solicito la revocatoria directa del fallo de primera instancia proferido Rdo.DECHO-2018-17 el día 3 del mes de julio de 2018.

Una vez analizado sus argumentos el despacho no accede a sus pretensiones denegando la solicitud de revocatoria directa.

La anterior decisión del despacho de denegar su solicitud Revocatoria Directa, esta soportada por los siguientes motivos así

Se le recuerda a la señorita abogada que la revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo por medio de la cual una autoridad administrativa tiene la facultad de dejar sin efectos un acto administrativo expedido por ella derogándolo en su totalidad se podrá efectuar por la misma autoridad que haya expedido el acto, por los inmediatos superiores, de oficio a petición de parte.

Se ha definido tal figura como una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado (C-835 de 2993, 1993)

Sin embargo, esta decisión invalidante está sujeta a unas causales las cuales se encuentran establecidas en el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, como son: (i) Cuando se observe que de manera notoria se oponen a la constitución o a la ley, (ii) Cuando atenten o estén en contra del interés público o social, (iii) Cuando se cause un agravio injustificado a una persona con ellos. De tal manera, que dicha figura no solo opera por el devenir equivocado de una decisión administrativa, sino que además, debe cumplir con unos requisitos sine quan non para que pueda efectivamente usarse dentro del ámbito jurídico.

Habiendo hecho entonces un recuento para entender la figura de la revocatoria directa, sus causales y excepciones pasamos a establecer la regulación específica en materia de revocatoria contenida en el Código Único Disciplinario

La revocatoria directa en materia disciplinaria es revocables en los siguientes casos:

- "1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- "2. Cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales del sancionado"

Las normas disciplinarias por ser materia especial regulan lo atinente a la revocatoria directa y solo en el evento de que no esté previsto el asunto o lo esté deficientemente, puede acudir al principio de integración normativa señalado en el artículo 21 del C.D.U. Como en este caso el tema está regulado completamente, las normas aplicables son las del Código Disciplinario Único y no las del Código Contencioso Administrativo y lo allí previsto en el artículos 93 En ese entendimiento, el artículo 124 del Código Disciplinario enumera las causales para solicitar la revocatoria directa que son dos: cuando se infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deben fundarse; y cuando con ellos se vulneren o amenacen los derechos fundamentales.

Que en el fallo de fecha 03/07/2018 no se incurrió en violación a las normas que cita el artículo 124 de código único disciplinario que son en los únicos casos que procede la revocatoria directa en materia disciplinaria le comunico que de acuerdo a la ley 734 del 2002 los recursos que proceden y se aplican son los siguientes:

Artículo 110. Clases de recursos y sus formalidades. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y queja, los cuales se interpondrán por escrito, salvo disposición expresa en contrario.

Parágrafo. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

Artículo 111. Oportunidad para interponer los recursos. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación.

Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si las mismas se realizaren en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión donde se produzca la decisión a impugnar.

i. con Respecto al punto donde expresa que "se ha violado el derecho al debido proceso consagrado en el arto 29 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 5° de la ley 1015 de 2006, del señor **FERNEY SEGUNDO GÓMEZ VILLALOBO**, al emitir un fallo de primera instancia sin la presencia del disciplinado y su poderdante, lo cual viola el principio de contradicción" el despacho al hacer un análisis de sus argumentos encuentra que son infundados, toda vez que a folio 63, se puede apreciar que aparece la notificación firmada por los sujetos procesales donde se indica el día la fecha y la hora en que se emitirá el fallo de primera instancia, lo que demuestra que en efecto este Despacho le brindó al señor Auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS todas las garantías constitucionales y legales para que ejerciera su

defensa, y teniendo en cuenta lo emanado en el **Artículo 106. De la ley 734/2002 que reza Notificación en estrado.** Las decisiones que se profieran en audiencia pública o en el curso de cualquier diligencia de carácter verbal se consideran notificadas a todos los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes, lo que es claro que se notificó hora y fecha del fallo de primera instancia al término de la audiencia el día 20/07/2018, decisión que quedo notificada en estrado como reposa en el expediente. Misma forma el **Artículo 179. De la ley 734/02 que reza Ejecutoria de la decisión.** La decisión final se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida. toda vez que al disciplinado y/o su apoderado se le notifico personalmente la fecha hora y lugar de la audiencia cabe recordarle que no es obligación del despacho obligar a los sujetos procesales a comparecer a una actuación pese haber sido notificado dado a que él y su defensor quien tienen la obligación de comparecer al despacho e informar en el evento que no puedan asistir, por tal motivo teniendo en cuenta de que se notificó a los sujetos procesales y no asistieron ni obra en el expediente solicitud alguna donde se aplace o los motivos de la inasistencia el despacho tiene la facultad de continuar con la audiencia.

Referente a este tema el Dr. FERNANDO BRITO RUIZ en su obra "EL PROCESO DISCIPLINARIO VERBAL – VACIOS LEGALES" Ediciones Nueva Jurídica 2010, 78 y 79, "Características del Proceso Disciplinario Verbal - " ha indicado que "si se surte adecuadamente el proceso de notificación, y el investigado, (...) decide no comparecer, ni en general intervenir en las actuaciones, no por ello se detiene o se suspende el proceso, ni se debe dejar de adelantar la actuación, porque estos procesos son de impulsión oficiosa por parte de las oficinas de control disciplinario interno (...) De esa manera, si fue notificado personalmente y no comparece a la audiencia, la misma puede continuar sin ninguna dificultad. (...) No debe olvidarse que en materia disciplinaria es optativo para el investigado actuar directamente o asistido de defensa. (...) Esto se advierte porque algunos investigados escogen como estrategia defensiva, la de no atender el proceso, con lo que consideran, equivocadamente, que no se puede continuar la actuación, lo que carece de todo asidero legal, porque el impulso del proceso no depende de la voluntad del implicado. También viene al punto advertir que si el investigado decide comparecer posteriormente, lo pueda hacer en cualquier tiempo y circunstancia, pero en todo caso bajo condición de que asume la actuación en el estado en que se encuentre. (...)" (Sic)¹

De igual forma la jurisprudencia nos ha enseñado que entre los medios de defensa a que puede acudir el procesado, o el defensor en su nombre, está el de guardar silencio respecto de las circunstancias que rodearon el hecho motivo de investigación y su participación en él. Pero si se acude a este recurso defensivo, débese igualmente asumir los riesgos y consecuencias que de él se deriven, sin que pueda, luego, pretender alegar como ausencia de defensa esa actitud que conscientemente se asumió.²

¹ El Dr. FERNANDO BRITO RUIZ en su obra "EL PROCESO DISCIPLINARIO VERBAL – VACIOS LEGALES" Ediciones Nueva Jurídica 2010, sobre este tema ha indicado lo siguiente: (Ver páginas 78 y 79, Numeral 8 del Capítulo II "Características del Proceso Disciplinario Verbal - ")

² Sala Penal. Casación, mayo 8 de 1984)

97

Cabe recordar el trámite disciplinario en mención cuyo agotamiento se determinó surtir bajo la ritualidad del procedimiento verbal, consagrado en el Art. 175 y S.S. de la Ley 734 de 2002 C.D.U, modificado por el Artículo 57 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, en este orden de idea todas las actuaciones se practican mediante audiencia es por ello que se le corrió traslado del expediente para que los sujetos procesales quedaran debidamente notificados quienes así lo hicieron y firmaron como reposa en el expediente en la terminación de la audiencia de alegatos de conclusión de fecha 20/07/2018, a las 11:30 am.

ii. en cuanto a la manifestación donde se refiere que *“el presente fallo no se realizó una valoración de las pruebas tendientes a demostrar de manera clara la responsabilidad del investigado con lo cual se presenta dudas sobre la tipicidad de la conducta, además no se realizó una adecuada calificación de la conducta presuntamente desplegada para imponer la sanción, que como se ha indicado carece de soporte probatorio y debe resolverse atendiendo a la duda que se presenta en relación con la autoría de los hechos investigados”*. El despacho se pronuncia respecto sus pretensiones toda vez que al hacer un análisis se puede evidenciar en el expediente la adecuación típica de la conducta asimismo la certeza absoluta de la falta endilgada al señor auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS, toda vez que las pruebas testimoniales y documentales no presentan vicio alguno es de resaltar que la pruebas legalmente es una demostración que sirve para la certeza sobre la existencia de un hecho sobre la verdad de un juicio según la normatividad actualmente existente Artículo 20 y 129 de la ley 734 del 2002, y artículo 15 85 de la ley 1123 del 2007, así las cosas se tiene certeza de la falta cometida por el señor auxiliar de policía GOMEZ, aunado se tiene probado en el expediente en el folio en el folio 51 donde se le concedió la palabra al investigado y a su apoderado para que solicitaran o aportar pruebas objetivas pertinente o conducente que contribuyan al correcto desarrollo del proceso, donde no se observa la intervención de los sujetos procesales con el ánimo de controvertir alguna prueba o en su efecto aportarlas lo que quiere decir que no existía duda sobre la tipicidad de la conducta.

Finalmente, en seguida de un análisis minucioso del expediente, encontramos que desde ningún punto de vista puede predicarse que durante el trámite de la presente investigación se hallan presentado violaciones al debido proceso y/o derecho de defensa del investigado; En tal sentido el despacho al no encontrar violación material alguna a los preceptos invocados por el recurrente, y al contrario, observar que al señor auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS, en el proceso objeto de análisis, le fueron respetados y garantizados todos los preceptos Constitucionales, legales y reglamentarios que rigen el debido proceso, no se accederá a sus pretensiones de revocatoria directa del proceso radicado DECHO-2018-17, ya historiado, puesto que se encuentra soportado en fallo disciplinario proferido con las formalidades legales y con observancia de las formas propias del juicio disciplinario.

El despacho deja constancia que el día 09 de octubre del 2018, Se comunicó al abonado telefónico número 3172797827, con la señorita HELEN JOHANA CUERO RIVAS, apoderada del señor auxiliar de Policía FERNEY SEGUNDO GOMEZ VILLALOBOS, dentro del proceso DECHO-2018-17 para dar respuesta personalmente a la solicitud de revocatoria directa, toda vez que en esta fecha se vencen los términos , quien

manifestó que se acercaría personalmente al despacho a recibir la respuesta o en su efecto se le enviara por correo de acuerdo a lo manifestado por la señorita apoderada el despacho procedió a esperarla personalmente quien compareció al despacho a recibir la respuesta el día 19/10/2018 siendo las 15:30 horas.



Subteniente MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Chocó

Elaborado por: PT. Marín Alonso Ibarquén
Revisado: ST. Maira Alejandra Cuesta Domínguez